NUMERO 2889 MONTEVIDEO, MARTES 15 DE AGOSTO DE 2000



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

XLV LEGISLATURA PRIMER PERIODO ORDINARIO 30ª SESION

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

DOCTOR WASHINGTON ABDALA
(PRESIDENTE)

Y ESCRIBANO RICARDO BEROIS QUINTEROS
(1er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES
DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y DOCTORA MARGARITA REYES GALVAN
Y EL PROSECRETARIO DOCTOR JOSE PEDRO MONTERO

SUMARIO

Sumario (continuación)

Sumario (continuación)

1.— Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Guzmán Acosta y Lara, Ernesto Agazzi, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Raúl Argenzio, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Carlos Baráibar, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Nahum Bergstein, Ricardo Berois Quinteros, Luis Batlle Bertolini, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Nelson Bosch, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Ruben Carminatti, Nora Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Jorge Chápper, Eduardo Chiesa Bordahandy, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Juan Domínguez, Heber Duque, Alejandro Falco, Ricardo Falero, Alejo Fernández Chaves, Luis José Gallo Imperiale, Daniel García Pintos, Orlando Gil Solares, Carlos González Alvarez, Gustavo Guarino, Alexis Guynot de Boismenú, Doreen Javier Ibarra, Luis Alberto Lacalle Pou, Félix Laviña, Luis M. Leglise, Ramón Legnani, Antonio López, Henry López, Guido Machado, José Carlos Mahía, Juan Máspoli Bianchi, José Homero Mello, Felipe Michelini, José M. Mieres, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Martha Montaner,

Eduardo Muguruzza, Jorge Orrico, Francisco Ortiz, Gabriel Pais, Ronald Pais, Jorge Pandolfo, Gustavo Penadés, Daniel Peña, Margarita Percovich, Darío Pérez, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Iván Posada, María Alejandra Rivero Saralegui, Ambrosio Rodríguez, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Julio Luis Sanguinetti, Diana Saravia Olmos, Graciela Sarobba, Alberto Scavarelli, Leonel Heber Sellanes, Gustavo Silveira, Julio C. Silveira, Tomás Teijeiro, Walter Tirelli, Daisy Tourné, Wilmer Trivel, Walter Vener Carboni y Jorge Zapata.

Con licencia: Silvana Charlone, Ramón Fonticiella, Tabaré Hackenbruch Legnani, Arturo Heber Füllgraff, Julio Lara, Ruben Obispo, Alberto Perdomo, Yeanneth Puñales Brun, Glenda Rondán y Lucía Topolansky.

Faltan con aviso: Oscar Magurno, Artigas Melgarejo y Raúl Sendic.

2.— Asuntos entrados

"PLIEGO Nº 28

PROMULGACION DE LEY

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 4 de agosto de 2000, promulgó la Ley Nº 17.248, por la que se designa "Escribano Héctor Leis Riccetto" el Jardín de Infantes de Ciclo Inicial Nº 111, ubicado en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. C/394/000

— Archívese.

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

— por el que se mejoran las condiciones de seguridad y mantenimiento del oleoducto y los diversos poliductos de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP). C/489/000

— A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— por el que se designa "Carlos Alberto Irigaray" la Escuela de Música Nº 144 de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia. C/490/000

— por el que se designa "Mahatma Gandhi" la Escuela de Tiempo Completo Nº 59 de la ciudad de Young, departamento de Río Negro. C/491/000

— A la Comisión de Educación y Cultura.

— por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Cultural con el gobierno de la República de Albania, firmado en Montevideo, el 15 de mayo de 2000. C/524/000

— por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación Cultural con el gobierno de la República de Armenia, firmado en Montevideo, el 23 de mayo de 2000. C/525/000

— por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal con la República de Colombia, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 10 de febrero de 1998. C/526/000

— por el que se aprueba la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968. C/527/000

— A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La citada Presidencia remite copia autenticada de los siguientes asuntos:

— decretos y resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo:

— disponiendo la entrega de la Medalla de la República Oriental del Uruguay al señor Luiz Augusto de Araújo Castro, Embajador de la República Federativa del Brasil ante nuestro país. C/18/000

— Téngase presente.

— modificando el plan de estudios de la Escuela de Guerra Naval. C/196/000

— A la Comisión de Defensa Nacional.

— modificando el Decreto Nº 74/999, de 11 de marzo de 1999, que aprobó la estructura de cargos y contratos de

función pública del Inciso 06, "Ministerio de Relaciones Exteriores". C/105/000

— **A la Comisión de Presupuestos.**

— notas del Tribunal de Cuentas:

— referente a los estados financieros correspondientes a la ejecución de los siguientes Proyectos:

— de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria, financiados parcialmente con recursos de los Contratos de Préstamo BIRF Nº 3729-UR y BIRF Nº 4381-UR, de la Administración Nacional de Educación Pública. C/20/000

— de Transporte de Productos Forestales, financiado parcialmente con recursos del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4204-UR del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. C/20/000

— de Modernización de la Educación Secundaria, financiado parcialmente con recursos del Contrato del Préstamo BIRF Nº 922/0C-UR de la Administración Nacional de Educación Pública. C/20/000

— de Infraestructura para Empresas Lecheras, financiado parcialmente con recursos del Convenio de Préstamo BID Nº 914/OC-UR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. C/20/000

— de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo del Riego, financiado parcialmente con recursos del Convenio de Préstamo BIRF Nº 3697-UR del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C/20/000

— sobre la rendición de cuentas de la Junta Departamental de Flores, correspondiente al ejercicio 1999. C/20/000

— referente a los estados financieros del ejercicio 1998 del Plan Agropecuario. C/20/000

— acerca de los estados patrimoniales al 31 de diciembre de 1998 de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata. C/20/000

Texto de la Citación

Montevideo, 10 de agosto de 2000.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 15, a la hora 16, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.— Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Primer Período de la XLIV Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.— Designación de Prosecretario. (Artículo 109 del Reglamento).

3º.— Funcionarios públicos redistribuidos. (Adecuación de las remuneraciones de aquellos incluidos en la Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de marzo de 1999). (Carp. 487/000). (Informado). **Rep. 273 y Anexo I**

4º.— Arquitecto Juan Pablo Terra. (Publicación de una selección de sus obras). (Carp. 316/000). (Informado). **Rep. 189 y Anexo I**

5º.— Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre la Promoción y Protección de las Inversiones. (Aprobación). (Carpeta 201/000). (Informado). **Rep. 123 y Anexo I**

6º.— Convenio de Cooperación Técnica y Científica con el Gobierno de la República de Panamá. (Aprobación). (Carp. 218/000). (Informado). **Rep. 135 y Anexo I**

7º.— Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. (Aprobación). (Carpeta 219/000). (Informado). **Rep. 136 y Anexo I**

8º.— Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. (Aprobación). (Carpeta 230/000). (Informado). **Rep. 144 y Anexo I**

Texto de la Citación (Continuación)

9º.— Convención relativa a la competencia, ley aplicable, reconocimiento, ejecución y cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas para la protección de los niños. (Aprobación). (Carp. 229/000). (Informado). **Rep. 143 y Anexo I**

10.— Convención Interamericana sobre transparencia en la adquisición de armas convencionales. (Aprobación). (Carp. 249/000). (Informado). **Rep. 158 y Anexo I**

Horacio D. Catalurda
Margarita Reyes Galván
Secretarios

— por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

— del Ministerio de Salud Pública, sobre gastos sin disponibilidad en el rubro correspondiente. C/5/000

— de la Administración Nacional de Correos y del Instituto Nacional de Colonización, relacionados con los estados de ejecución presupuestal del ejercicio 1998. C/5/000

— del Instituto Nacional de Carnes, referente a los estados financieros correspondientes al ejercicio 1997. C/5/000

— de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionado con el estado de ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 1999. C/5/000

— A la Comisión de Hacienda.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

— por el que se establece que los Oficiales Generales y Superiores comprendidos por las normas contenidas en el Capítulo II de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, tendrán derecho a que se les confiera el grado inmediato superior, en situación de retiro, exceptuándose aquellos que tienen el grado de la máxima jerarquía prevista en el escalafón al que pertenecieron. C/492/000

— por el que se establece el derecho de los radioaficionados a instalar un equipo de trasmisión en sus respectivas unidades habitacionales. C/493/000

— por el que se autoriza la salida del país de las Planas Mayores y Tripulantes de los Buques ROU 02 "Artigas" y ROU 05 "15 de Noviembre", y Personal de la Escuela Naval, a fin de realizar el Viaje de Instrucción de Fin de Cursos de dicha Escuela, desde el 19 de noviembre al 9 de diciembre de 2000. C/509/000

— A la Comisión de Defensa Nacional.

— por el que se declara monumento natural a la llamada "Gruta del Palacio" y su entorno, comprendido entre los padrones 995, 973 y 961 de la 3ª Sección Judicial del departamento de Flores. C/494/000

— A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

— por el que se aprueba el nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada por la Conferencia de FAO en su 29º Período de Sesiones, llevado a cabo en la ciudad de Roma, durante el mes de noviembre de 1997. C/495/000

— por el que se aprueba el Acuerdo Comercial con el Gobierno de Malasia, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de agosto de 1995. C/496/000

— por el que se aprueba el Convenio de Asistencia Judicial Internacional con la República del Paraguay, suscrito en Asunción el 11 de junio de 1996. C/497/000

— por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, suscrita en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo, del 9 al 15 de julio de 1989. C/498/000

— por el que se aprueba el Acuerdo de

Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de Montevideo el 28 de diciembre de 1992. C/499/000

— por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, suscrito en la ciudad de Nueva York el 23 de noviembre de 1998. C/500/000

— por el que se aprueba el Tratado de Extradición con Australia, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 7 de octubre de 1988. C/501/000

— por el que se aprueba la Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956. C/502/000

— por el que se aprueba la Enmienda al Artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina de 15 de mayo de 1954, adoptada por la Resolución Nº 11 del XIV Congreso de dicha Organización, reunido en París los días 6 y 7 de diciembre de 1994. C/503/000

— por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, suscrita por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo, del 9 al 15 de julio de 1989. C/504/000

— por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística con el gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en Montevideo el 14 de agosto de 1998. C/505/000

— por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Campo del Turismo con el gobierno del Estado de Israel, suscrito en Jerusalén el 22 de noviembre de 1994. C/506/000

— por el que se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero, suscrita por la República en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en La Paz, del 15 al 24 de mayo de 1984. C/507/000

— A la Comisión de Asuntos Internacionales.

— por el que se declara de interés nacional la reconstrucción de la Iglesia Pura y Limpia Inmaculada Concepción, del Paso Molino, departamento de Montevideo, declarada monumento histórico nacional por resolución de 7 de agosto de 1975. C/508/000

— A la Comisión de Educación y Cultura.

La referida Cámara comunica que, en sesión de 8 de agosto de 2000, aprobó una resolución relacionada con la realización de un acto solemne de homenaje de la Asamblea General en la Meseta de Artigas, el día 10 de setiembre de 2000. C/110/000

— A la Comisión Especial para proyectar los homenajes recordatorios del sesquicentenario del fallecimiento del General José Artigas.

La citada Cámara comunica que, en sesión de 9 de agosto de 2000, ha sancionado el proyecto de ley por el que se designa "Juana Bernarda Ipuche Mariño" la Escuela Nº 39 de La Calera, departamento de Treinta y Tres. C/109/000

— Téngase presente.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre los proyectos de ley:

— por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 03 "Montevideo" y de la aeronave B 200 T y sus tripulaciones, a efectos de participar de la Fase "Atlántico" de la Operación "Unitas XLI". C/470/000

— por el que se autoriza la salida del país de efectivos de la Sub Prefectura del Chuy del Comando General de la Armada, para concurrir a la República Federativa del Brasil, a efectos de participar en los festejos correspondientes a la conmemoración de la independencia de ese país. C/471/000

— por el que se autoriza la salida del país de los efectivos del Regimiento de Caballería Mecanizado Nº 7 del Ejército Nacio-

nal, con asiento en la ciudad de Río Branco, para concurrir a la ciudad de Yaguarón, República Federativa del Brasil, a efectos de participar en los festejos correspondientes a la conmemoración de la independencia de dicho país. C/472/000

La Comisión de Presupuestos se expide sobre el proyecto de ley relacionado con las retribuciones percibidas por determinados funcionarios redistribuidos. C/487/000

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca presenta, informado, un proyecto de resolución por el que se autoriza la concurrencia de un legislador por Lema integrante de la Comisión, al XIII Congreso Mundial de la Carne, a realizarse en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, República Federativa del Brasil, entre los días 18 y 21 de setiembre de 2000. C/488/000

— Se repartieron con fecha 10 de agosto.

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Salto y la Junta Local Autónoma y Electiva de Bella Unión remiten notas comunicando la integración de sus Mesas para el período 2000-2001. C/18/000

— Téngase presente.

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite las siguientes exposiciones realizadas por un señor Edil:

— referida a la situación de una joven que debe ser intervenida quirúrgicamente en la República Federativa del Brasil. C/119/000

— A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

— sobre la situación de los trabajadores despedidos. C/7/000

— A la Comisión de Legislación del Trabajo.

La Cruz Roja del Uruguay contesta la exposición escrita del señor Representante Ernesto Agazzi, referente a la necesidad de brindar ayuda humanitaria a la República de Mozambique. C/27/000

La Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre contesta la exposición realizada por el señor Representante Ruben Arismendi, en sesión de 7 de junio de 2000, por las que solicita la utilización de materias primas producidas en los departamentos en las obras que en ellos realice el Estado. S/C

— A sus antecedentes.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes asuntos:

— pedidos de informes:

— del señor Representante José Mahía:

— sobre los motivos de la postergación de la conexión del servicio de agua potable a villa Montero, departamento de Canelones. C/95/000

— relacionado con la situación de las aguas del arroyo Frasquito, departamento de Canelones. C/94/000

— acerca de la posible existencia de deudas que mantiene la Intendencia Municipal de Canelones con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. C/3848/000

— del señor Representante Guillermo Chifflet, relacionado con la conexión de agua potable en un asentamiento de Montevideo. C/30/000

— del señor Representante Darío Pérez, acerca del suministro de agua potable en el Barrio Urbanización Biarritz, del departamento de Maldonado. C/32/000

— de los señores Representantes José Mahía y Luis José Gallo Imperiale, referente al funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Pando, departamento de Canelones. C/99/000

— del señor Representante Gustavo Guarino, sobre posibles obras a realizar en el departamento de Cerro Largo. C/77/000

— del señor Representante Heber Sellanes, relacionado con la necesidad de contar con el servicio de agua potable en el centro poblado La Boyada, departamento de San José. C/98/000

— exposiciones escritas:

— del señor Representante Ricardo Castromán:

— relacionada con el cobro de alcantarillado variable a empresas de la ciudad de Young, departamento de Río Negro. C/27/000

— acerca de la falta de agua potable en el barrio La Pedrera "B", departamento de Tacuarembó. C/27/000

— del señor Representante Walter Vener Carboni, acerca de la posibilidad de que la zona urbana y suburbana de la localidad de Agraciada pase a formar parte del departamento de Soriano. C/27/000

— del señor Representante Edgar Bellomo, referente a la falta de conexión de agua potable en la localidad de villa Montero, departamento de Canelones. C/27/000

— del señor Representante Edgardo Prado, sobre la realización de obras de saneamiento en la localidad de Ismael Cortinas, departamento de Flores. C/27/000

— del señor ex Representante Fernando Araújo, sobre la necesidad de la instalación de la red de saneamiento en la localidad de Tranqueras, departamento de Rivera. C/35/995

— exposiciones realizadas:

— por el señor Representante Doreen Javier Ibarra, en sesión de 2 de mayo de 2000, por la que refiere a la conveniencia de elevar a la categoría de ciudad a la localidad de Rincón de la Bolsa, departamento de San José. S/C

— por el señor ex Representante Carmelo Vidalín, en sesión de 8 de marzo de 2000, por la que plantea la necesidad de modificar la multa por mora establecida en el artículo 94 del Código Tributario, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.869, de 25 de setiembre de 1997. S/C

El Ministerio de Turismo contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor Representante Artigas Melgarejo, acerca del papel destinado a la empresa PLUNA en los planes de desarrollo de dicha Secretaría de Estado. C/224/000

— del señor Representante Enrique Pérez Morad, referente a presuntas irregularidades ocurridas en una empresa de servicios inmobiliarios de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado. C/295/000

— del señor Representante Orlando Gil Solares, relacionado con la declaración de interés turístico y las subvenciones otorgadas a emprendimientos en el departamento de Colonia. C/388/000

El Ministerio de Educación y Cultura contesta el pedido de informes del señor Representante Raúl Sendic, acerca de la integración y funcionamiento de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad. C/426/000

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor Representante Roque Arregui, relacionado con diversos acuerdos celebrados entre la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social. C/342/000

— del señor Representante Felipe Michelini, referente a los procedimientos realizados en el bienio 1998-1999 y las medidas adoptadas con relación a los mismos. C/147/000

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor ex Representante Francisco Gallinal, acerca de la eventual instalación de nuevos puestos de peaje en las Rutas Nacionales Nos. 1, 3 y 8. C/124/000

— de la señora ex Representante Gabriela Garrido, relacionado con las actuaciones cumplidas en una inspección edilicia en el liceo de Médanos de Solymar, departamento de Canelones. C/258/000

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta el pedido de informes de los señores Representantes Ricardo Castromán, Juan Domínguez y Víctor Rossi, sobre la presunta realización de obras por convenio entre dicha Cartera y la Dirección Nacional de Arquitec-

tura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. C/301/000

— A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Enrique Pérez Morad solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionado con la red de agua potable del barrio Biarritz de la ciudad capital del departamento de Maldonado. C/510/000

Los señores Representantes Gustavo Guarino y Enrique Pérez Morad solicitan se curse un pedido de informes a los Ministerios de Defensa Nacional, y además por su intermedio, a la Prefectura Nacional Naval; de Economía y Finanzas; de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de Relaciones Exteriores, sobre diversos temas relacionados con la pesca en la laguna Merín y el río Yaguarón. C/511/000

El señor Representante Jorge Orrico solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio del Interior, referente a los delitos y suicidios cometidos en el país durante el año 1999. C/512/000

— al Ministerio de Defensa Nacional, y además por su intermedio, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, acerca de la licitación de la obra de la Torre de las Comunicaciones. C/513/000

Los señores Representantes Tabaré Hackenbruch y Julio Luis Sanguinetti solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes al Tribunal de Cuentas:

— relacionado con la licitación para la concesión de la tenencia, uso y explotación del Hipódromo Nacional de Maroñas. C/514/000

— sobre un procedimiento licitatorio realizado por la Dirección General de Casinos. C/515/000

El señor Representante Ricardo Berois Quinteros solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, referente a la desmonopolización de alcoholes. C/516/000

— Se cursaron con fecha 9 de agosto.

El señor Representante Roque Arregui solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social, sobre los aportes que vierte el referido Ente al Banco de Seguros del Estado, por concepto de seguro de accidente de los trabajadores de empresas forestales. C/517/000

— Se cursó con fecha 10 de agosto.

El señor Representante José Bayardi solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, referente al contrato entre el Estado y el Grupo Continental Zona Franca Colonia S.A. C/518/000

La señora Representante Lucía Topolansky solicita se curse un pedido de informes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, acerca de varios proyectos desarrollados por el referido Organismo. C/523/000

— Se cursaron con fecha 11 de agosto.

El señor Representante Heber Sellanes solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, acerca de la respuesta dada por la Dirección Nacional de Hidrografía al pedido de informes referente a la construcción de una escollera en el balneario Boca de Cufré, departamento de San José. C/519/000

— al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relacionado con un vertedero de residuos sólidos y líquidos ubicado en la zona de Rincón de la Bolsa, departamento de San José. C/520/000

— al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre las posibles consecuencias para el medio ambiente y la salud humana ante la manipulación de productos químicos en una fábrica sita en la 6ª Sección Judicial del departamento de San José. C/521/000

— al Ministerio de Defensa Nacional, referente a una empresa de televisión por cable del departamento de San José. C/522/000

El señor Representante Walter Tirelli solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio

Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionado con el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Guichón, departamento de Paysandú. C/528/000

— Se cursaron con fecha 14 de agosto.

El señor Representante Luis José Gallo Imperiale solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, acerca de la desaparición de pacientes de la Colonia de Asistencia Psiquiátrica Dr. Bernardo Etchepare. C/529/000

El señor Representante Víctor Rossi solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Tribunal de Cuentas:

— referente a la presunta contratación de un Coronel Retirado por parte del Ministerio de Turismo. C/530/000

— sobre subvenciones otorgadas por parte del Ministerio de Turismo a diversas instituciones. C/531/000

— Se cursan con fecha de hoy".

3.— Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 21)

— Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Ricardo Castromán solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

— al Ministerio de Economía y Finanzas; a la Corporación Nacional para el Desarrollo; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, referente a la participación de la citada Corporación en una empresa de la ciudad de Young, del referido departamento. C/27/000

— al Poder Ejecutivo; a los Ministerios de Salud Pública; de Economía y Finanzas; de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro y a la Federación de Funcionarios de Salud Pública, relacionada con un decreto del referido Poder que modifica la situación de trabajadores del sector de la salud. C/27/000

— a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social; a la Organización Nacional de Jubilados y Pensionistas y a todas las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales, sobre la necesidad de construir viviendas para jubilados y pensionistas. C/27/000

— al Ministerio de Deporte y Juventud; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, relacionada con la necesidad de adquirir mobiliario para la Asociación de Fútbol de Young. C/27/000

— al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Técnico-Profesional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, acerca de diversas carencias de la Escuela Técnica de Young, del citado departamento. C/27/000

— al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, relacionada con un convenio firmado por dicha Cartera con el Club Atlético "El Trébol", del citado departamento. C/27/000

El señor Representante Roque Arregui solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

— al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionada con la reglamentación aplicable a la tala de especies del monte indígena. C/27/000

— al Ministerio de Economía y Finanzas, y además por su intermedio al Banco de Seguros del Estado, acerca de la situación de los trabajadores forestales y la cobertura que brinda el seguro de accidentes de trabajo de dicha Institución. C/27/000

— al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social, relacionada

con la cobertura que brinda dicho Ente a los trabajadores forestales. C/27/000

La señora Representante Daisy Tourné y el señor Representante Guillermo Chifflet solicitan se curse una exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre presuntas irregularidades en la situación laboral de varios funcionarios del Hospital Saint Bois. C/27/000

El señor Representante Sebastián Da Silva solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, referente a la necesidad de instalar una radiobase en la localidad de La Paloma, departamento de Durazno. C/27/000

El señor Representante Gustavo Guarino solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

— al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos; al Canal 8 de Melo y a los familiares del señor José J. López Pérez, sobre el 31º aniversario del referido canal de televisión. C/27/000

— a la Presidencia de la República; al Ministerio de Educación y Cultura; a la Comisión Especial del Cuerpo para proyectar los homenajes recordatorios del sesquicentenario del fallecimiento del General José Artigas; a la Intendencia Municipal de Cerro Largo; a la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco; al Instituto Histórico y Cultural de Río Branco y al Rotary Club de dicha ciudad, relacionada con la realización de los actos conmemorativos de los 150 años de la muerte del Prócer José Gervasio Artigas. C/27/000

El señor Representante Ricardo Berois solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y de Educación y Cultura, con destino a la Universidad de la República y al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, acerca de la apertura de un aula virtual de ANTEL, en la ciudad de Trinidad, departamento de Flores. C/27/000"

— **Se votarán oportunamente.**

4.— Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"INASISTENCIAS A LAS COMISIONES

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

9 de agosto

Ganadería, Agricultura y Pesca

Con aviso: Ricardo Falero.

Vivienda, Territorio y Medio Ambiente

Con aviso: Luis Batlle Bertolini.

10 de agosto

Presupuestos

Con aviso: Gustavo Osta y Jorge Patrone.

11 de agosto

Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Con aviso: Alejo Fernández Chaves y Henry López.

Especial con el cometido de proyectar los homenajes recordatorios con motivo del cumplimiento del sesquicentenario del fallecimiento del General José Artigas

Con aviso: Guillermo Alvarez, Nelson Bosch Soca y Ruben H. Díaz.

14 de agosto

Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas

Con aviso: Martha Montaner".

5.— Exposiciones escritas

— Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

— Veintinueve en treinta y tres: **Afirmativa.**

(Texto de las exposiciones escritas:)

A) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán al Ministerio de Economía y Finanzas; a la Corporación Nacional para el Desarrollo; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, referente a la participación de la citada Corporación en una empresa de la ciudad de Young, del referido departamento.

"Montevideo, 9 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. El pasado 4 de agosto recibimos copia de una nota remitida a la Presidencia de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) por la empresa Agro-Young, una prestigiosa organización empresarial de la ciudad de Young, departamento de Río Negro, en la que se manifestaba su preocupación -que compartimos en un todo- relacionada con la participación de dicho organismo en un emprendimiento industrial instalado cerca de la citada ciudad. De dicho emprendimiento nos ocupamos en la Cámara de Representantes enviando una exposición escrita y un pedido de informes cursados por oficios de esta Cámara Nº 679, de 16 de mayo de 2000 y Nº 629, de 3 de mayo del año en curso, respectivamente, relacionados con la asistencia brindada por la CND a la empresa Souther Cross Timber. El pedido de informes aún no nos fue contestado, pero no dudamos de que se procederá a dar cumplimiento al requerimiento realizado en el marco de las facultades que tenemos como legisladores. Los integrantes de Agro-Young nos plantearon su profunda inquietud ya que, a menos de un año de inaugurado, el emprendimiento cesó sus pagos comerciales, y entre los perjudicados se encuentra la propia firma mencionada. El aserradero Souther Cross Timber envió al seguro de desempleo a la casi totalidad de su personal, seguro cuyos costos son servidos por toda la sociedad. Se diluyen, así, sin dudas, las expectativas que mostraron al emprendimiento como una fuente importante de trabajo. Creemos que quizá no se hizo un estudio riguroso de factibilidad en conjunción con los privados que integran el Directorio de la firma. Es bueno reiterar que hasta el propio Presidente de la República de entonces, el doctor Julio María Sanguinetti, participó en la inauguración del aserradero con otros altos funcionarios y autoridades de gobierno, con mucho ánimo, alegría, en un clima de fiesta. Pero hoy todo indica que ha sido un fracaso, aunque el término pueda resultar grueso. Sería bueno que la CND, organismo de los uruguayos que debe velar y administrar con responsabilidad y claridad los dineros de todos, efectuara participaciones e inversiones con privados en emprendimientos serios, sustentables y que permitan la ocupación de la fuerza de trabajo de nuestra gente. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez**, Representante por Río Negro".

B) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán al Poder Ejecutivo; a los Ministerios de Salud Pública; de Economía y Finanzas; de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro y a la Federación de Funcionarios de Salud Pública, relacionada con un decreto del referido Poder que modifica la situación de trabajadores del sector de la salud.

"Montevideo, 10 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita al Poder Ejecutivo; a los Ministerios de Salud Pública, de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social y, además, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS); a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro y a la Federación de Funcionarios de Salud Pública. El 4 de julio del corriente año el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 193/2000, por el que se dejó sin efecto la solución a la que se había llegado después de innumerables negociaciones en el año 1998, cuando un decreto regularizó la situación de cuatro mil trabajadores vinculados a la salud pública, entre los que se cuenta personal administrativo, de servicios, enfermeros, técnicos y otros (dos mil cuatrocientos) y profesio-

nales médicos (mil seiscientos). Esta situación es sumamente preocupante en un Estado de derecho en el que, medidas como la tomada, por la inconveniencia, la inconstitucionalidad constatada por prestigiosos juristas, como también refrendada por la Sala de Abogados de la Federación de Funcionarios de Salud Pública. En ella se establece, con razón, que los funcionarios cumplen tarea en establecimientos asistenciales dependientes de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), organismo del Ministerio de Salud Pública, prestando actividades de asistencia y participando en el desarrollo de programas asistenciales de alta prioridad, cumpliendo horario bajo órdenes de jefes y jerarcas, percibiendo un salario en un más que claro régimen de subordinación y dependencia. Se hace notar también que están afiliados al sector civil del Banco de Previsión Social (BPS) igual que los demás funcionarios de la Administración Central, haciendo los aportes personales y patronales sobre su sueldo a los efectos de los derechos jubilatorios. A nuestro juicio, esta medida afecta a todos los funcionarios involucrados como al BPS, y es injusta y regresiva, ante el desamparo en el que van a quedar los funcionarios como asimismo lo que puede perder el BPS anualmente de recaudar, que sería una cifra aproximada de US$ 10 millones. Esto agravará sin duda mucho más su situación financiera por demás comprometida en tiempos en que el Estado uruguayo se permitió suscribir a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), mil seiscientos sesenta y cuatro contratos de arrendamiento de obra y servicios que suman millones de dólares, que no tuvieron controles del Tribunal de Cuentas ni del Parlamento Nacional. Nos parece, entonces, imprescindible la revisión de la decisión tomada pues, de no ser así, sin duda se verá perjudicada la situación laboral y de seguridad social de cuatro mil uruguayos y sus respectivas familias. Esperamos poder contar con la voluntad política y la necesaria sensibilidad de las autoridades. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

C) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social; a la Organización Nacional de Jubilados y Pensionistas y a todas las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales, sobre la necesidad de construir viviendas para jubilados y pensionistas.

"Montevideo, 10 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS); a todas las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales del país y a la Organización Nacional de Jubilados y Pensionistas del Uruguay (ONAJPU). Existe una marcada preocupación en el país debido a la inseguridad laboral, el desempleo creciente y en aumento, circunstancia que nos hace decir que estamos ante una emergencia nacional, vistos los comercios que sobreviven, las industrias que quiebran y cierran sus puertas, el sector agropecuario en situación de casi iliquidez, por señalar algunos de los hechos que nos duelen y golpean como uruguayos, y mucho más por ser representantes de la gente. Dirigentes del Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT) han estado recorriendo nuestra República, contactándose con organizaciones sociales, empresariales, y autoridades departamentales procurando sensibilizar y comprometer un esfuerzo común buscando la posibilidad de crear fuentes de trabajo para nuestra gente, planteo que creemos cuenta con el respaldo de todos. Nos parece oportuno recordar que alrededor de seiscientos mil jubilados y pensionistas han aportado, desde el mes de noviembre del año 1987, luego de la entrada en vigencia de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, hasta junio del año 2000, más de 300 millones de dólares para la construcción de viviendas destinadas a aquellos necesitados de solución habitacional. En el censo realizado en el año 1997, se inscribieron más de veinticinco mil pasivos en todo el país. Al 31 de diciembre de 1999, se habían entregado dos mil ciento veintiocho viviendas, había en construcción dos mil treinta y cinco, y estaban asignadas en licitación mil setecientas sesenta y dos. Es decir: un 25%, aproximadamente, de la demanda solicitada. Hay en el Banco de la República

Oriental del Uruguay (BROU), en una cuenta especial, más de 200 millones de dólares que deberían ser invertidos a los fines que la ley establece, generando trabajo para un sector multiplicador como es la industria de la construcción, creando fuentes de trabajo para nuestra gente y dando solución habitacional a más de quince mil jubilados y pensionistas que esperan, y muchas veces desesperan, pues están de agregados en casas ajenas o haciendo magia para pagar un alquiler. Se debe tener en cuenta también que por la Ley Nº 17.217, de 15 de setiembre de 1999, se elevaron a un máximo de 24 UR los topes necesarios para poder obtener una vivienda, permitiendo de esa forma la posibilidad de que más pasivos accedan a la suya. Por lo tanto, como un aporte a esta situación más que preocupante, nos parece imprescindible que las autoridades, con responsabilidad y, sin duda, con sensibilidad, actúen rápidamente para generar puestos de trabajo tomando en cuenta que existen los recursos y, por lo tanto, los inscriptos se verían favorecidos, como también la fuerza de trabajo de nuestros obreros. Los beneficios serían para todos. Nos permitimos solicitar, pues, a los Gobiernos Departamentales que realicen gestiones ante las autoridades nacionales para que rápidamente se liberen los fondos con la finalidad planteada. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

D) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán al Ministerio de Deporte y Juventud; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, relacionada con la necesidad de adquirir mobiliario para la Asociación de Fútbol de Young.

"Montevideo, 10 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Deporte y Juventud y a la Intendencia Municipal y Junta Departamental de Río Negro. Hace unos días visitando la ciudad de Young, departamento de Río Negro, interiorizándonos por las distintas problemáticas de los vecinos y sectores sociales de esa pujante ciudad aun en tiempos difíciles, nos fue posible apreciar y mantener un diálogo fluido y enriquecedor con los integrantes de la Asociación de Fútbol de Young. En el predio del tradicional y actualmente remozado Estadio 'Juan Antonio Lavalleja', la anterior Administración Municipal con la ayuda invalorable de vecinos, comercios y otros, ha logrado la construcción de un complejo residencial que prestará sin dudas un servicio formidable a la comunidad, como también a todas las disciplinas deportivas que se practican y desarrollan en la ciudad. La idea de los directivos, que nosotros compartimos, es que sirva para alojar delegaciones deportivas estudiantiles y otras que concurran a competir. Destacamos los dos hermosos salones, como la cocina y otro que serviría como oficina para reuniones, infraestructura ésta que necesita el indispensable amoblamiento para su inauguración y puesta a disposición de quienes lo requieran. Para ello nos permitimos solicitar al señor Ministro, evalúe, dentro de las posibilidades de su Cartera, la donación de cuchetas, colchones, ropa de cama, algún mueble para la oficina, sillas, mesas y otros; y también la de que pueda visitar nuestro departamento de Río Negro y en particular, la ciudad de Young, para que aprecie lo que hemos relatado. En la seguridad que el señor Ministro hará lo posible, por su particular sensibilidad, para apoyar y buscar la forma de contribuir, aprovechamos para saludarlo con nuestra mayor consideración. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

E) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Técnico-Profesional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, acerca de diversas carencias de la Escuela Técnica de Young, del citado departamento.

"Montevideo, 15 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito se curse la presente exposición escrita

al Ministerio de Educación y Cultura y, además, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), y al Consejo de Educación Técnico-Profesional (UTU), y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. En visita a la ciudad de Young, departamento de Río Negro, pude constatar la situación como asimismo, las carencias que presenta la Escuela Técnica de Young. El predio en cuestión es muy grande, cuenta con seis mil novecientos noventa y tres metros cuadrados sin el cercado correspondiente, por lo que el acceso al mencionado centro de estudios no presenta ningún tipo de impedimento, quedando expuesto a situaciones de riesgo como es el caso de hurtos, hechos que ya han acontecido. El edificio está conformado por tres bloques separados y sería deseable y necesaria una ampliación planificada de los mismos para poder contar con intercomunicación de un bloque a otro lo que otorgaría mayor seguridad. La mencionada casa de estudios cuenta al día de hoy, con cuatro aulas en aceptables condiciones, tres en estado deficiente donde se dictan clases a tres grupos de primeros años, dos segundos y dos terceros de ciclo básico tecnológico. Se imparten, además, cursos de carpintería y electricidad en condiciones que no son las propicias para un taller. Se dictan también, cursos de práctica de cocina, belleza, administración e informática. Los talleres de cocina y belleza han sido equipados con el esfuerzo realizado simultáneamente por alumnos y docentes. Pero el escaso espacio con que cuentan ha menguado las posibilidades de obtener mayores logros. Hay que destacar que tienen un aula tecnológica y una para informática. Son necesarios: un aula para la biblioteca, para actos, proyección de videos y otras actividades, una sala para adscriptos, tres aulas para clases teóricas, un salón para el taller de belleza y uno para taller de mecánica o metalúrgica. En una comunidad pujante con una población entre dieciséis y dieciocho mil habitantes, integrados a la producción agrícola, forestal, ganadera, lechera y comercial, conforman sin dudas, un centro productor y generador de riquezas tanto para la zona como para el país, por lo que compartimos la inquietud y la petición a las autoridades correspondientes, aún en el mal momento por el que atraviesa el país, de mejorar los recursos para la educación y de incrementar la inscripción y variedad de cursos a partir del año 2001. El señor Presidente de la República en su discurso de asunción el pasado 1º de marzo, manifestó su compromiso de apoyo e inversión para favorecer la educación de nuestros jóvenes. Espero que así sea. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

F) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, relacionada con un convenio firmado por dicha Cartera con el Club Atlético "El Trébol", del citado departamento.

"Montevideo, 15 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. En reunión con vecinos, socios y simpatizantes del Club Atlético 'El Trébol' de la ciudad de Young, departamento de Río Negro, nos fue encomendado interesarnos ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sobre la situación en que se encuentra el trámite del convenio oportunamente suscrito entre dicho Ministerio y la institución deportiva. La rápida concreción, en la medida de las posibilidades, de esa obra, incidiría positivamente en el barrio y su gente, como asimismo en instituciones sociales y de educación, por la prestación del beneficio que significaría la finalización de la construcción del estadio cerrado. De esa manera actividades deportivas, recreativas, sociales y otras, facilitarán un punto de confluencia a los habitantes de una zona densamente poblada y con afán de superación. Esa cualidad la hemos podido comprobar personalmente observando durante nuestra visita que todos trabajan por ejemplo en los merenderos para los niños de la zona, en obras de albañilería, mejorando las instalaciones de la institución, en un nuevo salón para la secretaría. Todo ello es en base al esfuerzo invalorable de vecinos, socios y allegados, por lo tanto, nos permitimos solicitar al señor Ministro tome en cuenta estos elementos que no escapan a su sensibilidad para poder solucionar

positivamente el petitorio planteado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

G) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionada con la reglamentación aplicable a la tala de especies del monte indígena.

"Montevideo, 10 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. De acuerdo al artículo 24 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, Ley Forestal, se prohibe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del monte indígena con excepción de dos situaciones: A) cuando el producto se destina al uso doméstico y alambrado de establecimiento rural al que pertenece. B) cuando medie autorización de la Dirección Forestal basada en un informe técnico donde se detallen tanto las causas que justifiquen la corta como los planes de explotación a efectuarse en cada caso. Posterior a esa Ley y por Decreto 330/93, de fecha 13 de julio se reglamentó el artículo 24 de dicha ley. Asimismo con fecha 23 de enero de 1990 se emitió un nuevo decreto al respecto. Miembros de la Asociación Soriano para la Defensa de los Recursos Naturales opinan, criterio que nosotros compartimos, que si ambos decretos no se modifican en un sentido mucho más restrictivo no se cumplirá con la intención de proteger el monte índigena, motivo por el que solicitamos se realicen las correspondientes modificaciones. Asimismo solicitamos se efectúen los adecuados controles no sólo al transporte, sino también al acopio. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

H) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Economía y Finanzas, y además por su intermedio al Banco de Seguros del Estado, acerca de la situación de los trabajadores forestales y la cobertura que brinda el seguro de accidentes de trabajo de dicha institución.

"Montevideo, 10 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas y, además, por su intermedio, al Banco de Seguros del Estado (BSE). Una situación muy especial están viviendo los trabajadores de empresas contratistas de servicios forestales, como asimismo sus respectivas empresas en relación a los seguros por accidentes. A estas empresas -para el Banco de Previsión Social (BPS)- se las considera comprendidas en la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, sobre aportes tributarios que comprende el pago del Seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pero el Banco de Seguros del Estado -que es quien cubre el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- considera que con dicho aporte no está comprendido el pago de la prima para tal seguro. La consecuencia de esta discordancia es que si hay un accidente de trabajo el BSE igualmente debe cubrir el siniestro, pero luego -como considera que dichas empresas no han pago las correspondientes primas del seguro de accidentes- repite o cobra al empleador o a la empresa todo lo que tuvo que gastar en la atención del trabajador siniestrado y en el caso de que deba pagar una renta, exige la constitución del capital de renta de la empresa que, de buena fe, venía haciendo un aporte unificado, creyendo que pagaba el seguro. En función de lo anteriormente expresado, y a efectos de solucionar esta situación que implica doble aportación o inseguridad en caso de accidentes, solicito se realicen las coordinaciones necesarias entre los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social, y los Bancos de Previsión Social y de Seguros del Estado. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

I) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al

Banco de Previsión Social, relacionada con la cobertura que brinda dicho Ente a los trabajadores forestales.

"Montevideo, 10 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, además, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS). Una situación muy especial están viviendo los trabajadores de empresas contratistas de servicios forestales, como asimismo sus respectivas empresas en relación a los seguros por accidentes. A estas empresas, para el BPS, se las considera comprendidas en la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, sobre aportes tributarios que comprende el pago del Seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pero el mencionado banco, que es quien cubre el citado seguro, considera que con dicho aporte no está comprendido el pago de la prima para tal seguro. La consecuencia de esta discordancia es que si hay un accidente de trabajo el BSE igualmente debe cubrir el siniestro, pero, luego, como considera que dichas empresas no han pago las correspondientes primas del seguro de accidentes, repite o cobra al empleador o a la empresa todo lo que tuvo que gastar en la atención del trabajador siniestrado y en el caso de que deba pagar una renta, exige la constitución del capital de renta de la empresa que, de buena fe, venía haciendo un aporte unificado, creyendo que pagaba el mencionado seguro. En función de lo anteriormente expresado, y a efectos de solucionar esta situación que implica doble aportación o inseguridad en caso de accidentes, solicitamos se realicen las coordinaciones necesarias entre los Ministerios de Economía y Finanzas, de Trabajo y Seguridad Social, y los Bancos de Previsión Social y de Seguros del Estado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

J) Exposición de la señora Representante Daisy Tourné y el señor Representante Guillermo Chifflet al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre presuntas irregularidades en la situación laboral de varios funcionarios del Hospital Saint Bois.

"Montevideo, 11 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Hemos comprobado, a partir de denuncias recibidas en nuestra condición de Representantes Nacionales, el grave incumplimiento de disposiciones legales que debieran amparar a los Auxiliares de Enfermería del Hospital 'Doctor Gustavo Saint Bois'. Las labores de los funcionarios Pablo Carelli, Marcelo César, Marcelo Castro, Nery Dos Santos y Ricardo Cabrera, que perciben, cada uno $ 3.177 (tres mil ciento setenta y siete pesos uruguayos) mensuales, se les abonan con notorio atraso. Pero, además, no se realizan los aportes correspondientes al Banco de Previsión Social (BPS), no se les paga aguinaldo ni salario vacacional, ni otros beneficios legales acordados, como compensaciones de orden técnico. Consideramos que deben adoptarse medidas para solucionar esta situación como ser: la inspección correspondiente, recabar información complementaria que los trabajadores podrían aportar y aplicar las sanciones y demás medidas que establece la ley. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Guillermo Chifflet y Daisy Tourné,** Representantes por Montevideo".

K) Exposición del señor Representante Sebastián Da Silva al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, referente a la necesidad de instalar una radiobase en la localidad de La Paloma, departamento de Durazno.

"Montevideo, 14 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). La preocupación por la

intercomunicación entre los habitantes de nuestro territorio es muy importante en el sector rural. Si bien en algunas zonas de nuestra República el sistema de comunicaciones telefónicas es excelente, también hay otras en las que no es tan bueno. Esta limitación se produce, tal vez, en aquellos lugares más alejados de las distintas capitales departamentales, pero, sin lugar a dudas, tienen el mismo derecho que los demás a gozar de un buen sistema telefónico. Consideramos que se han realizado grandes transformaciones, y la evolución de las mismas muestra el gran potencial de desarrollo del país. Actualmente, de cada cien establecimientos rurales, cincuenta y dos poseen servicio telefónico. Pero luego de esta gran masificación de la telefonía rural, nos damos cuenta de que se necesita un perfeccionamiento constante, gracias al cual los obstáculos geográficos no sean elementos que puedan dejar a una villa, a un pueblo o a un establecimiento rural sin comunicación con el resto del país. Los problemas comenzaron a suscitarse en el momento en que se inició la llamada digitalización de la telefonía rural. Poco más de una década atrás, la posibilidad de que los establecimientos rurales contaran con teléfono era menor, pero el servicio era ciento por ciento efectivo, salvo casos de fuerza mayor. Distintas pueden ser las razones por las cuales el servicio no sea completamente satisfactorio para la totalidad de la población, como sucede en el pueblo La Paloma, departamento de Durazno, de gran significación en la zona por el hecho de ser la única localidad que cuenta con una sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) entre el río Negro hasta el pueblo Blanquillo. Por ello, es muy grande la afluencia diaria de productores rurales que recibe, a los que se suman las mil cuatrocientas treinta y cinco personas que conforman su población. No puede ser, por tanto, que un centro poblado de estas características pase varios días sin disponer de un servicio vital como lo es la comunicación telefónica. Creemos que estas situaciones no pueden ocurrir en un país que en telefonía aspira a ser uno de los mejores de Latinoamérica. Una solución para dicho problema sería la instalación de una radiobase en pueblo La Paloma, puesto que este elemento del sistema tiene un alcance de 30 a 35 kilómetros, sin considerar los accidentes geográficos de la región. En pueblo Blanquillo existe una, pero la misma no posee suficiente potencia como para cubrir la zona. Por tales razones, pues, consideramos imprescindible la instalación de una radiobase en La Paloma. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Sebastián Da Silva,** Representante por Montevideo".

L) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos; al Canal 8 de Melo y a los familiares del señor José J. López Pérez, sobre el 31º aniversario del referido canal de televisión.

"Montevideo, 15 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, además, por su intermedio, al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) y al Canal 8 de la ciudad de Melo, y a la familia del señor José J. López Pérez. El día 15 de agosto se celebra el trigésimo primer aniversario del Canal 8 SODRE de la ciudad de Melo, capital del departamento de Cerro Largo. No es éste, simplemente, un aniversario más, sino que se recuerda un acontecimiento muy trascendente para todo el interior del país y para Melo en particular, por conmemorarse el nacimiento del primer canal de televisión del interior del país. Con ese motivo se realizará a partir de esa fecha, en el mismo local de la emisora de televisión, una exposición de los primeros equipos con que contó el Canal para su salida al aire. Es de destacar que dichos equipos fueron construidos en la ciudad de Melo bajo la dirección del profesor José Joaquín López Pérez, con la colaboración de técnicos y alumnos de la Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU) de ese entonces (año 1969). La exposición, que tendrá el carácter de permanente, se hace en homenaje al recientemente desaparecido profesor López Pérez, quien, además de haber sido un pionero en la materia, fue Jefe Técnico del Canal desde su fundación, y se desempeñó como su Direct[...] últimos tiempos de su actuación. E[...] es un intento por deja[...] tangible la historia d[...] la historia mism[...] por su prop[...]

durante mucho tiempo el Canal tuvo su propia programación local. Luego se integró a las transmisiones de Canal 5 SODRE, pero manteniendo espacios culturales, deportivos, de entretenimiento e informativos propios. En la actualidad, lamentablemente, se ha eliminado la programación local, desperdiciándose la rica experiencia acumulada por su personal, así como perdiendo la posibilidad de resaltar en el canal oficial aspectos locales. Deseamos que la presente exposición escrita sirva como homenaje al aniversario del Canal 8 y a su fundador don José Joaquín López Pérez, y sirva también como un reclamo por una nueva política local para nuestra emisora de televisión. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Gustavo Guarino**, Representante por Cerro Largo".

M) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino a la Presidencia de la República; al Ministerio de Educación y Cultura; a la Comisión Especial del Cuerpo para proyectar los homenajes recordatorios del sesquicentenario del fallecimiento del General José Artigas; a la Intendencia Municipal de Cerro Largo; a la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco; al Instituto Histórico y Cultural de Río Branco y al Rotary Club de dicha ciudad, relacionada con la realización de los actos conmemorativos de los 150 años de la muerte del Prócer José Gervasio Artigas.

"Montevideo, 15 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Comisión Especial con el cometido de proyectar los homenajes recordatorios con motivo de cumplirse el sesquicentenario del fallecimiento del General José Artigas de la Cámara, a la Intendencia Municipal de Cerro Largo; a la Junta Local Autónoma y Electiva, al Instituto Histórico y Cultural de Río Branco y al Rotary Club de Río Branco. Deseamos hacernos eco de un planteamiento efectuado por el Instituto Histórico y Cultural de Río Branco, departamento de Cerro Largo, y por el Rotary Club de dicha ciudad, dirigido al señor Presidente de la [illegible] en el que se le solicitó que los actos conmemorativos centrales de los ciento cincuenta años de la muerte del Prócer José G. Artigas sean realizados en la ciudad mencionada. Los peticionantes fundamentan la solicitud en que en el año 1853 se realizó el primer homenaje público al Prócer denominando villa Artigas al antiguo pueblo Arredondo, hoy ciudad de Río Branco, a tan solo tres años de su fallecimiento. Por entender de justicia y de interés el planteamiento, adjuntamos la carta enviada al señor Presidente de la República. Saludamos al señor Presidente, muy atentamente. **Gustavo Guarino**, Representante por Cerro Largo".

N) Exposición del señor Representante Ricardo Berois a los Ministerios de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y de Educación y Cultura, con destino a la Universidad de la República y al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, acerca de la apertura de un aula virtual de ANTEL, en la ciudad de Trinidad, departamento de Flores.

"Montevideo, 15 de agosto de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita a los Ministerios de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), y de Educación y Cultura, con destino a la Universidad de la República y al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). Es nuestra intención plantear la necesidad de la pronta apertura del 'aula virtual' de ANTEL, en la ciudad de Trinidad, departamento de Flores. Ese tipo de infraestructura es realmente un gran apoyo para la educación a distancia, tan fundamental para los pueblos del interior del país. Entendemos que la misma será el gran instrumento de la educación del futuro. Quienes vivimos en el interior y tuvimos que abandonar nuestro terruño para terminar nuestros estudios universitarios en la capital, sabemos lo que es el sacrificio de abandonar todos los afectos en plena adolescencia e ir a la gran ciudad con todos los gastos que ello genera. El poder del conocimiento es el arma para nuestra sobrevivencia en este mundo cada vez más

competitivo y la gente del interior se encuentra en inferioridad de condiciones frente a esta situación. Muchos padres no pueden enviar a sus hijos a estudiar a la capital y a otros que sacrifican todo para poder enviarlos, se les está haciendo cada vez más difícil. Las 'aulas virtuales' también son un gran apoyo para técnicos y profesionales que necesitan permanentemente estar actualizados, las que les darían esa posibilidad. Es conocido el convenio que tiene ANTEL con la Universidad y otros centros de estudio, lo que indica que está todo pronto, pero en nuestro departamento de Flores se mantiene cerrado. Por lo expuesto, manifestamos que es de suma urgencia su puesta en funcionamiento. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Berois Quinteros**, Representante por Flores".

MEDIA HORA PREVIA

6.— Necesidad de proteger la riqueza ictícola de los ríos uruguayos

— Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Carminatti.

SEÑOR CARMINATTI.— Señor Presidente: la existencia de pescadores artesanales en la totalidad de los ríos uruguayos, especialmente en mi querido río Uruguay, frente a las costas de Fray Bentos, Nuevo Berlín y San Javier, representa un factor importante que ha llevado a una notoria disminución de la riqueza ictícola. Esto constituye, a mi entender, un motivo de real preocupación, dado que es labor del legislador proteger la riqueza nacional.

La materia pesquera se encuentra regulada por la Ley Nº 13.833, de 1969, que refiere a la explotación y dominio de la riqueza del mar; por el Decreto-Ley Nº 14.484, de 1975, y por la Ley Nº 16.736, de 1996, que declara del dominio y jurisdicción del Estado los recursos vivos existentes en el mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental uruguaya, así como en las áreas adyacentes de actual y eventual jurisdicción nacional. También regula la materia el Decreto Nº 149, de 1997.

En la referida legislación, se compromete a todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo para coadyuvar en las tareas de vigilancia y fiscalización del cumplimiento de estas normas.

Existe, asimismo, prohibición específica respecto a la actividad pesquera mediante determinadas modalidades: a) empleo de redes de deriva; b) uso de explosivos, c) sustancias tóxicas; d) trasmallos -redes de enmalle de dos o tres paños superpuestos-; e) sistema de apaleo para incrementar las capturas con redes de enmalle.

Como se puede advertir, entre las prohibiciones no se establecen medidas mínimas de luz de malla para las redes de los pescadores artesanales. Esto da la oportunidad a los pescadores de utilizar cualquier medida de malla, capturando así peces de pequeño tamaño. El pez que cae en la red puede ser de medidas inferiores a las permitidas. Dado el sistema de pesca utilizado por los pescadores de la zona, que consiste en dejar el enmalle colocado durante toda la noche para recogerlo al día siguiente, al retirarse las piezas, en su mayoría ya están muertas. Los pescadores desechan estas piezas, provocando esto una depredación indiscriminada y contaminación de las aguas.

La Prefectura Nacional Naval ha realizado y realiza innumerables procedimientos de contralor por infracciones a la Ley de Pesca, pero su accionar se ve limitado, ya que procede con posterioridad al daño causado, pues al presentar el pescador su correspondiente permiso de pesca, éste puede utilizar el enmalle que considere oportuno y se constata la infracción una vez que el daño ya se ha realizado.

La reglamentación establece una serie de normativas para evitar depredación, entre las cuales se destaca: primero, que las redes de enmalle tendrán longitudes inferiores a un tercio del ancho del cauce del curso fluvial en el que se han colocado; segundo, las redes deben ser colocadas en el cauce del río a una distancia de separación de cien metros; tercero, las redes no pueden ser colocadas en la desembocadura de los ríos.

Todas estas circunstancias son de difícil constatación por parte de los funcionarios actuantes, ya que al ser el río un accidente geográfico de forma irregular, es muy difícil determinar el lugar y el ancho donde se localizó el equipo, máxime que, una vez levantado éste, no quedan elementos de referencia.

Asimismo, cuando se concurre en tareas de inspección o vigilancia, en muchas ocasiones el o los pescadores que colocaron enmalles, sobre

todo próximo a las ciudades, una vez finalizada la maniobra de calar, se retiran de la zona y regresan a ella para recoger las artes horas después o, inclusive, al otro día.

Ante tanta ambigüedad, la Comisión Administradora del Río Uruguay estableció, como forma de evitar la depredación, zonas y períodos de captura de ciertas especies y con determinadas medidas, lo cual es loable, pero no es preventivo sino represivo.

Existe otro aspecto relacionado con la pesca irregular, que nos preocupa enormemente: su comercialización. Tenemos conocimiento de la existencia de denuncias concretas formuladas por empresas exportadoras legalmente constituidas con relación a la pesca irregular e ilegal y su comercialización fuera de fronteras, vía Rivera, sin la debida documentación y autorización, e inclusive al traslado de dicha mercadería en camiones sin matricular y por personal que carece de registros laborales, eludiendo los aportes correspondientes. Esto genera, además de los daños a la fauna ya ampliamente referidos, pérdida de divisas para la economía nacional y pérdida de ingresos para el Estado por los distintos costos que representa la exportación. Para que los señores Diputados tengan una idea de lo que es el costo de exportación, tengo en mi poder la información de una empresa constituida legalmente que hace un análisis sobre los costos aproximados de la exportación de pescado fresco. Un camión que contenga cuatrocientos cincuenta cajas de pescado de veinte kilos cada una -equivalentes a nueve mil kilogramos netos-, sobre un valor FOB estimativo de US$ 2.340, tiene gastos de comisión del Banco de la República, de certificación y habilitación del INAPE, de bancos intervinientes, de certificado de origen, de gastos en frontera, de honorarios de despachante de aduana, de impuesto establecido por la Ley Nº 16.134 y de IVA, lo que hace un total aproximado de US$ 450. De todo esto, lo único que no va directamente a las arcas del Estado son los honorarios de los despachantes de aduana. El costo aproximado por camión de nueve toneladas es de US$ 47 por tonelada; por supuesto, faltan en la maniobra los costos de mano de obra, hielo, fletes, transporte, sueldos, etcétera. Los productos de exportación son, en especial, sábalo, boga, tararira y dorado, que son los peces de río que tienen escamas y los más apetecibles en el mercado brasileño; luego vienen el patí, el surubí y otras especies.

En conocimiento de la designación de un nuevo Director del INAPE, sugerimos respetuosamente una serie de medidas que podrán ser evaluadas por la referida autoridad a los efectos de preservar la fauna ictícola de nuestros ríos y la economía nacional, así como evitar la pesca indiscriminada y el contrabando de los frutos de nuestros ríos.

Primero, se sugiere el establecimiento de una veda de pesca comercial en distintas áreas y durante determinados períodos de tiempo, o la creación de zonas de prohibición de pesca comercial que abarque ambas áreas del río Uruguay, del río Negro y la totalidad de nuestros ríos y lagunas, sobre todo con enmalles y redes de arrastre de cualquier medida.

Segundo, a fin de contemplar a los pescadores artesanales existentes a la fecha, se sugiere que se definan medidas mínimas de redes de enmalles que permitan capturar sólo piezas útiles para la exportación y el consumo, y se mantengan los permisos de pesca ya expedidos, renovando los vencidos exclusivamente y no autorizando nuevos ingresos al registro.

Tercero, en cuanto a la pesca ilegal y depredatoria, así como su comercialización irregular en Brasil, se sugiere la unificación de controles, vigilancia y fiscalización a través de los diferentes organismos estatales a los que compete el control de documentaciones y mercadería, de personal y vehículos: INAPE, Policía Caminera, Control de Sanidad y Aduana.

Solicitamos, finalmente, que la versión taquigráfica de estas opiniones vertidas en Sala sea enviada a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Turismo, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de Relaciones Exteriores, del Interior y de Salud Pública, al Instituto Nacional de Pesca, a la Dirección Nacional de Aduanas, al Comando General de la Armada y a la Prefectura Nacional Naval.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

7.— Crisis que afecta al departamento de Canelones

Tiene la palabra el señor Diputado Mahía.

SEÑOR MAHIA.— Señor Presidente: vamos a exponer sobre una situación, que, por sabida, no deja de ser necesario referir.

Nuestro departamento, Canelones, hoy está viviendo quizá en forma muy aguda la crisis general del Uruguay, fundamentalmente en tres grandes aspectos.

En primer lugar, la crisis industrial. Empresas y zonas que han sido referencia industrial en este departamento en torno a la Ruta Nº 8, Pando, Empalme Olmos y demás, hoy viven situaciones sumamente críticas que ven peligrar sus fuentes laborales, cuando ya no han cerrado. En este caso, los trabajadores de la empresa Metzen y Sena -símbolo de toda una población de Canelones, que en el período anterior realizó una remodelación e inauguración de toda su planta-, exhiben diariamente su angustia al ver la falta de medidas concretas y de fondo tendientes a aliviar y a solucionar esta situación.

En el pasado se ha intentado, por ejemplo, reducir el costo de energía de la empresa, pero eso no se ha visto reflejado en la estabilidad laboral ni en el número de puestos de trabajo necesarios; en Empalme Olmos, hace unos años, esta empresa empleaba a mil quinientas personas y hoy están trabajando apenas quinientas.

A esto se debe agregar la situación del frigorífico IPSA, que hace muy poco tiempo cerró sus puertas, lo cual ha contribuido a la situación de desesperación que hoy vive toda esa zona. Lamentablemente, a ello debemos sumar la empresa ALUR, en la capital departamental, que se encuentra en una situación similar.

Con respecto a la situación del agro, hemos visto algo sintomático. Hace unos días, se vio en la prensa cómo una serie de personas, de productores, seguían por la ruta a un camión cargado con manzanas, que terminó detenido hasta el día de hoy en el frigorífico CORFRISA. Eso es el símbolo de la desesperación, el símbolo de la falta de protección, el símbolo de la falta de estímulo que tienen los productores del departamento de Canelones y que, a casi un año de aquella marcha que terminó en el Parlamento, ven nuevamente frustradas sus expectativas y cómo todo esto supone el abandono del campo, cada días más, y no creer en un futuro posible.

Este es un hecho absolutamente demostrable, cuando el país tiene el índice más alto de desocupación de los últimos dieciséis años. A eso, los últimos días han de agregarle la situación de los funcionarios de la Intendencia Municipal de Canelones, que a la fecha no han cobrado sus haberes. Indudablemente, éste es un elemento más de inestabilidad económica y productiva de la población a lo largo y a lo ancho del departamento, donde, como se sabe, se cuentan por miles los trabajadores que se encuentran en esta situación, en cada una de sus localidades.

Esta es una especie de descripción de hechos ante los que no ha habido las debidas respuestas por parte de las autoridades nacionales, que, evidentemente, están en la inacción en lo que tiene que ver con la situación de desempleo creciente en el país, sufrida en especial en nuestro departamento de Canelones.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al señor Presidente de la República, a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería y de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Banco de la República, a la Corporación Nacional para el Desarrollo, a la Junta Nacional de la Granja, al PIT-CNT, al Centro de Viticultores, a AFIDAJ -Juanicó- y a la Junta Departamental de Canelones.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Cuarenta y nueve en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

8.— Amnistía tributaria dispuesta por la Intendencia Municipal de Rocha Iluminación de la Ruta Nº 15 entre La Aguada y La Paloma, en el departamento de Rocha

Tiene la palabra la señora Diputada Sarobba.

SEÑORA SAROBBA.— Señor Presidente: en el día de hoy quisiéramos exponer ante el plenario de la Cámara acerca de una resolución que a nuestro entender afecta a muchos habitantes de nuestro departamento y que, como primer mensaje del gobierno del actual Intenden-

te Municipal de Rocha, señor Irineu Riet Correa, hemos recibido con indignación.

La resolución municipal Nº 2615/2000, de 17 de julio del corriente año, establece una amnistía tributaria para la deuda generada por todos los conceptos incluidos en la planilla de contribución urbana hasta el ejercicio 1995, inclusive, y un perdón general de las multas y recargos de todas las patentes de rodados que fueran aplicadas desde 1995 a 2000, inclusive. O sea que, por un lado, hemos estado viendo a diario declaraciones del jefe comunal denunciando, junto con otros Intendentes, la problemática de las Intendencias Municipales del interior, inclusive calificando al Director de Planeamiento y Presupuesto como un enemigo del interior de la República y, por otro, se otorga esta amnistía general, hasta el año 1995, para todos los deudores anteriores.

No entendemos esta actitud. Si refrescáramos la memoria, recordaríamos que, en el año 1995, el Partido Colorado asumió el Gobierno Departamental de manos de quienes dicen ser "Corriente Progresista", con un déficit acumulado en los cinco años de gobierno de US$ 13:000.000, sin que se hubiera pagado durante ese período los aportes al Banco de Previsión Social ni las obligaciones contraídas con el Banco de Seguros del Estado, con la sociedad médica de los funcionarios -COMERO-, con el Ente energético -UTE-, ni con un gran cúmulo de acreedores que en esos años hacían colas en las ventanillas municipales para cobrar.

Frente a esas dificultades, hubo que administrar con inteligencia al déficit municipal y cumplir con las obras previstas en el Presupuesto, pero siempre defendiendo al buen pagador, que no solamente en Rocha sino en cualquier lugar del país representa a la familia tipo, de clase media, aquella que con su salario hace un sacrificio y paga sus impuestos, sea quien sea el Intendente y el partido al que pertenezca.

La contradicción que resulta de esta medida es que los que hoy gobiernan el departamento de Rocha tuvieron una actitud cuando fueron oposición al gobierno colorado y asumen otra diferente cuando tienen la responsabilidad de gobernar. Mientras fueron oposición tuvieron una actitud persistente -decimos persistente porque fue la asumida durante los cinco años del Gobierno Departamental- de incitación a no pagar ningún impuesto municipal y hoy, como gobernantes municipales, operaron un cambio radical: apelan a la solidaridad de todo el mundo -de la población de Rocha y también del Poder Ejecutivo- para resolver sus problemas.

Me parece correcto ese cambio de actitud; nosotros no vamos a hacer lo mismo, pues instaremos a la gente a pagar sus impuestos. Pero lo que no vamos a permitir es que no se defienda al buen pagador, porque ése es el que sostiene las obras municipales.

Creo que la resolución mencionada defiende al mal pagador. Por un lado, vemos a un Intendente que exige del Poder Ejecutivo soluciones rápidas y, por el otro, en el ámbito departamental establece medidas contradictorias, perdonando deudas, perdonando tributos adeudados, quitando multas y, en definitiva, perjudicando las arcas municipales en muchos millones de dólares.

Creemos que, ante un problema de esta naturaleza, el Poder Ejecutivo debería tener presente esta medida. Al determinar una amnistía general se está favoreciendo a los propietarios de grandes fraccionamientos de la costa, a aquellos que no han pagado porque no han querido y no porque no hayan podido. Creemos que son los grandes especuladores, muchos uruguayos que conocemos pero también muchos extranjeros, que no solamente no abonaron en estos últimos años, sino que hace veinte años o más que no pagan sus tributos.

Por último, pensamos que la medida tomada por el Intendente Irineu Riet Correa no hace justicia tributaria con los rochenses, aquellos que adquirieron su casa y su auto con el fruto de muchos años de trabajo, y sí tiende a favorecer a los especuladores de siempre que esperan el inicio de todo gobierno para acrecer su peculio personal.

Solicito que la versión taquigráfica de esta primera parte de mi exposición se curse al señor Presidente de la República, al señor Ministro de Economía y Finanzas, al señor Presidente del Banco de Previsión Social y a cada uno de los miembros de la Junta Departamental de Rocha.

Quiero continuar con mi intervención abordando un segundo tema.

En la sesión de la Junta Departamental de Rocha de fecha 17 de junio del corriente año, el Edil departamental Milton de los Santos reiteró la inquietud que en 1996 se formuló al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, referida a la iluminación de la Ruta Nº 15 en el tramo comprendido entre la rotonda del balneario La Aguada, pasando por el Camping Municipal, hasta la entrada del balneario La Paloma.

En dicha oportunidad, se nos contestó que la

obra no estaba prevista en el presupuesto de dicha Secretaría y por eso lo volvemos a plantear en el día de hoy, antes de que finalice la elaboración del plan quinquenal de ese Ministerio.

Son vecinos, habitantes permanentes y turistas los que piden la iluminación de ese tramo de la Ruta Nº 15. Todos sabemos lo transitado que es en verano el balneario La Paloma, uno de los más visitados de la costa uruguaya.

Por lo tanto, solicitamos que la versión taquigráfica de la segunda parte de nuestra exposición sea cursada al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, a la Corporación Rochense de Turismo, a la Junta Departamental de Rocha y a la Liga de Fomento y Turismo de La Paloma.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

9.— Medidas que deberían incluirse en el próximo Presupuesto Nacional

Tiene la palabra el señor Diputado Teijeiro.

SEÑOR TEIJEIRO.— Señor Presidente: el hombre, haciendo gala de su libertad humana imperfecta -ya que el único ser que es libre en un ciento por ciento es Dios-, pasa su vida procurando la felicidad. Para alcanzarla, el hombre sigue determinados caminos. Por un lado, busca la satisfacción de sus necesidades básicas y, por el otro, trata de satisfacer las necesidades de su espíritu.

Entendemos que las necesidades del espíritu deben ser colmadas y, felizmente, nuestro Presidente va caminando lento y seguro hacia ese objetivo. En cuanto a las necesidades básicas que la gente necesita colmar, deben ser cubiertas con recursos que por lo general son escasos y, por lo tanto, de la simple observación de la historia tomamos el dato real de que no todas las personas, a pesar de tener ese derecho, logran conseguir este objetivo.

Es precisamente aquí donde le toca jugar al Estado, y acerca de cómo éste debe hacerlo es que manifestamos nuestra posición.

Nos simpatice o no, nuestro país está asistiendo a una revolución cultural y económica para la que estábamos escasamente preparados. La pesada carga de cien años de estatismo exacerbado, de nacionalizaciones, de creación de monopolios y de aplicación de medidas proteccionistas provocó un anquilosamiento del aparato productivo que todavía sufrimos.

El modelo de sustitución de las importaciones, a pesar de estar agotado en la práctica, sobrevive en los sueños y en la voluntad psicológica de muchos compatriotas para quienes los ejemplos empíricos del resto del mundo no tienen validez.

Hoy, esta realidad superó la discusión teórica, y la emergencia económica en que se encuentra el país exige a los gobernantes que asumamos nuestras responsabilidades.

¿Cuáles son estas responsabilidades? La primera y más importante es poner a Uruguay en condiciones de competir en los mercados. Para esto, tenemos que ser conscientes de que las reformas estructurales deben ser abordadas de una vez por todas.

Por herencia de este Estado paternalista sufre nuestro aparato productivo y, por eso, al no poder competir, sufren también nuestros compatriotas desempleados. Los números no mienten -como refirió nuestro colega canario-: hay casi un 15% de desempleo; ciento y tantos compatriotas por día abandonan el país; se verifica una crítica situación del agro, aprovechada irresponsablemente por algunos para hacer política.

Por tal motivo, señor Presidente, los blancos consideramos que llegó la hora de hincarle el diente a la cuestión. Hoy en día, cuando asistimos a la puesta en escena de un batllismo que nada tiene que ver con el original, nuestras esperanzas de que realmente se comience a caminar por la buena senda se encuentran a la espera.

Los asuntos del alma parecen estar encaminados. Ocupémonos ahora de las necesidades básicas, de las que hacen al estado del cuerpo.

Los blancos, a quienes nadie tiene que explicar el valor de la palabra empeñada porque históricamente hemos mantenido bien en alto el concepto del honor, dando hasta nuestras vidas por ello, solicitamos al señor Presidente de la República que, en estos momentos en que se elabora el Presupuesto, se atienda muy especialmente a lo pactado el 9 de noviembre de 1999. Por esto, debería incluirse en el Presu-

puesto un paquete de medidas que es el siguiente: austeridad fiscal y mejoramiento de la gestión del Estado para lograr una rebaja en los costos estatales; rebaja de los aportes al Banco de Previsión Social que gravan el trabajo nacional; disminución de las tarifas públicas para los sectores productivos; una política activa en cuanto a captar nuevas inversiones; concesión de obra pública como única forma genuina de crear nuevos puestos de trabajo; defender el poder adquisitivo de salarios y jubilaciones, librando al país de la inflación; destrabar y liberalizar la economía de modo de asegurar un flujo permanente de capitales.

Es el momento de quitarnos de encima los dogmas estatistas de cien años y darle al país la oportunidad definitiva de "aggiornarse".

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea cursada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, a la Cámara de Industrias del Uruguay y a la Universidad Católica del Uruguay.

SEÑOR PENADES.— ¡Muy bien!

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Sesenta y uno en sesenta y dos: **Afirmativa.**

La Mesa da cuenta a la Cámara de que la señora Diputada Puñales Brun ha dado a luz a su segundo hijo, un varoncito -mal que le pese a algunos, creo que va a ser batllista-, y en consecuencia sería oportuno enviarle nuestras felicidades.

10.—Aplicación de las normas existentes acerca de la donación de equipos informáticos a la ANEP

Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS.— Señor Presidente: en los últimos días hemos escuchado hablar del tema de la informática y de un instituto, el Comité Nacional para la Sociedad de la Información -que habrá de presidir el propio Presidente de la República-, del que hemos oído comentarios a través de los medios de difusión.

De acuerdo con publicaciones de prensa efectuadas en oportunidad de realizarse, el 28 de julio próximo pasado, el último panel del megaencuentro uruguayo "Uruguay hacia la nueva economía", se planteó la posibilidad de impulsar la donación de equipos informáticos para la educación mediante incentivos fiscales, como una de las medidas posibles para facilitar el acceso masivo de la población a la informática y, especialmente, a Internet.

Según noticias de prensa, el Presidente del LATU destacó la exitosa experiencia que en tal sentido realizó Canadá, transfiriendo las computadoras en desuso -tanto del sector público como del privado- a la educación y fijando estándares de calidad mínimos.

Estos comentarios motivan nuestra exposición del día de hoy, pues corresponde hacer algunas precisiones para resaltar que en nuestro país ya existen disposiciones legales que tienden a facilitar la provisión de equipos de computación a la Administración Nacional de Educación Pública -ANEP-, propiciando la informatización en los distintos niveles de la enseñanza y reafirmando así el concepto de que el conocimiento y la educación tienen hoy más relevancia que nunca.

En efecto, en 1995, propiciado por nosotros y apoyado mayoritariamente en ambas Cámaras, fue aprobado -y está vigente- el artículo 737 de la Ley Nº 16.736, de Presupuesto Nacional, que comenzó a regir el 1º de enero de 1996. Dicho artículo está comprendido en la Sección IX, "Disposiciones varias", del Presupuesto y establece: "Dispónese que los organismos de la Administración Central y los comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, como así también los bancos oficiales, cada vez que procedan a la renovación de sus equipos de computación en los términos que establezca la reglamentación, pondrán los mismos a disposición de la Administración Nacional de Educación Pública, previamente a su enajenación. En caso de ser considerados apropiados para las funciones que cumple dicha Administración, le serán entregados a ésta gratuitamente. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley".

Esto es lo que establece el mencionado artículo 737 del Presupuesto quinquenal todavía vigente.

Efectivamente, así ocurrió, ya que mediante el Decreto Nº 279/996, de fecha 9 de julio de 1996, el Poder Ejecutivo, con la firma de todos

sus Ministros, dictó el decreto reglamentario correspondiente, que dentro de sus considerandos expresa que motivos de buena administración determinan la necesidad de establecer un plazo razonable a fin de que la ANEP manifieste si dicho ofrecimiento puede considerarse apropiado para sus funciones.

Es así que el artículo 2º del mencionado decreto reglamentario dispone que en caso de que la ANEP no se expida dentro de los treinta días corridos a partir de la fecha en que recibió el ofrecimiento, los organismos podrán disponer la venta de los equipos en el marco de la normativa vigente.

Por encontrarnos en una etapa de pronunciados cambios en la educación, que tienden a la adaptación a las nuevas exigencias -que, según comprobamos, cada día son mayores- y teniendo en cuenta los planteamientos realizados en el megaencuentro de referencia, es oportuno recordar las normas ya establecidas que, de cumplirse en la forma dispuesta, sin excepciones, estarían facilitando el acceso de nuestros niños y jóvenes a las más modernas técnicas de la enseñanza, lo cual, por otra parte, constituyó uno de los motivos fundamentales de la presentación y aprobación del mencionado artículo presupuestal.

Por las razones expuestas, pedimos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a la ANEP, solicitando que sus nuevas autoridades no dejen de tener presente estas disposiciones que pueden facilitar la acción a cumplir en la alfabetización telemática que se persigue.

También solicito que dicha versión taquigráfica sea enviada al recientemente integrado Comité Nacional para la Sociedad de la Información y al LATU, a los efectos que se estimen oportunos en los organismos mencionados.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

— Por último, decimos que la norma legal está -es el artículo 737 de la Ley de Presupuesto que está vigente- y también existe esa necesidad que señalamos. Hemos avanzado casi cinco años en esto, y lo que cabría preguntarse es con qué profundidad la Administración Nacional de Educación Pública ha hecho uso de esta disposición del Presupuesto Nacional. Sería hasta triste -si se quiere- haber tenido en las manos esta herramienta y no haberla utilizado convenientemente. Decimos esto para que las actuales autoridades de la enseñanza abran los ojos bien grandes, tengan en cuenta lo que se ha dicho en las últimas semanas desde distintos organismos y hasta por parte del propio Presidente de la República, y consideren también nuestras palabras, a efectos de que el artículo 737 sea aprovechado, por ser una formidable herramienta al alcance de la educación.

Insisto en que toda la Administración Central, los bancos oficiales y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, antes de enajenar o deshacerse de sus equipos de informática deben ponerlos a disposición de las autoridades de la enseñanza para que éstas los reciban gratuitamente sólo con avisar, dentro del plazo de treinta días corridos a partir de que les fuera comunicado el ofrecimiento, si desean esos equipos.

Esta es una oportunidad verdaderamente importante; esperemos que la burocracia no vuelva a meter el palo en la rueda de la carreta.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Sesenta por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

La Mesa va a hacer una aclaración que no tiene relación con lo que decía el señor Diputado García Pintos, sino con lo que expresaban otros legisladores.

Concretamente, el segundo inciso del artículo 153, relativo a la media hora previa, establece: "(...) En cada sesión ordinaria, durante dicha media hora, el número de oradores no podrá exceder de seis, correspondiendo hasta cinco minutos a cada uno de ellos.- En la referida media hora no se admitirán interrupciones. No se podrá tampoco plantear durante ella cuestiones urgentes o de orden, ni hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores, los que serán llamados al orden en caso de hacer alusiones personales. Tampoco se podrá fundar el voto".

Digo esto porque el señor Diputado Chifflet, con su vocación reglamentaria, me plantea este punto -que casualmente yo estaba discutiendo con el señor Secretario-, en relación con algunas exposiciones realizadas en Sala. De modo que los señores legisladores deberán tener en cuenta el artículo 153 del Reglamento.

11.– Modificación de normas de derecho laboral a fin de reducir el desempleo

Tiene la palabra el señor Diputado Gabriel Pais.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).— Señor Presidente: nos preocupa enormemente uno de los problemas principales que afectan a la sociedad uruguaya: el desempleo.

La tasa de desempleo ha venido creciendo en los últimos meses, situándose en el 13.7% de la población económicamente activa, lo que es sin duda un guarismo elevado.

En nuestra función de legisladores, considero que la prioridad debe estar en enfrentar los problemas y en buscar soluciones que mejoren la situación general del país.

A este respecto, quiero señalar mi posición, que es estrictamente personal: el alto desempleo es responsabilidad exclusiva del Poder Legislativo y no del Poder Ejecutivo; el Parlamento y sólo el Parlamento puede hacer algo para mejorar tan penosa situación.

En efecto, las normas que rigen el derecho laboral fueron establecidas por ley, y sólo otra ley puede modificarlas. En su mayoría son de orden público, esto es, no pueden ser dejadas de lado por acuerdos realizados entre particulares.

La experiencia de lo acaecido en otros países demuestra que existe una relación directa entre mercados laborales abiertos, desregulados y flexibles, y el bajo desempleo. Cuanto más libre, cuanto más dejada al arbitrio de las partes -empleador y empleado- pueda quedar una relación de trabajo, mayor índice de ocupación tiene un país. Este es el caso de Estados Unidos y es el ejemplo de las transformaciones efectuadas por varios países que bajaron sistemáticamente sus tasas de desempleo, empezando por Gran Bretaña, siguiendo por Holanda, luego por Irlanda y Nueva Zelanda y, por último España. Todos siguieron igual camino.

Al respecto, quiero leer la opinión, no de una teórica sino de una profesional que estuvo al frente de las reformas en Nueva Zelanda. Me refiero a la ex Ministra de Economía de ese país, la doctora Ruth Richardson, que estuvo en Uruguay en el mes de julio de 1999 participando en el foro realizado sobre "El Uruguay del siglo XXI", organizado por ACDE.

Esta ex Ministra que, como dije, dirigió un proceso de desregulación que llevó a Nueva Zelanda a una baja sostenida de las tasas de desempleo, tiene la siguiente opinión. Ella dice que: "(...) el desempleo es una opción de política. Si ustedes deciden mantener mercados laborales muy rígidos que favorezcan a los de adentro y penalicen a los que están afuera serán reales conspiradores a favor de un alto desempleo, lo que caerá sobre su conciencia, pues pueden hacer algo al respecto. Existe una vinculación directa entre mercados laborales abiertos, desregulados y flexibles y el bajo desempleo. Así que les corresponde optar." Comparto íntegramente la opinión de esta experta.

El país está atravesando por una situación económica difícil y debemos contribuir en algo a paliarla. Entiendo que un cambio radical en las condiciones del mercado laboral, que rija para todos aquellos que ingresen a él luego de la aprobación de una ley de liberalización, contribuirá a mejorar la situación de los desempleados y evitará que emigren.

Propongo mantener el actual régimen para todos aquellos que se encuentran empleados y habilitar la libertad total para los que obtengan su empleo a partir de la aprobación de una norma en tal sentido.

La relación laboral de los nuevos empleados -todos aquellos que accedan al mercado laboral a partir de la aprobación de esa normativa- se regiría por un contrato de trabajo donde puedan excluirse todas las disposiciones actualmente en vigencia en el derecho laboral y, en caso de litigio, se deberá recurrir a la Justicia Civil y no a la Laboral.

Esta propuesta va en sentido exactamente inverso al de casi todos los proyectos de ley que distintas bancadas han presentado en materia de legislación laboral y que se encuentran a estudio de la Comisión correspondiente. Es precisamente este recinto el lugar más indicado para expresar mi punto de vista discordante con el de tantos otros señores legisladores, en un clima de libertad y de respeto por la opinión de todos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— La Mesa recomienda también enviarla a la Comisión de Legislación del Trabajo.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).— Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

Ha finalizado la media hora previa.

12.— Licencias Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Arturo Heber Füllgraff, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el día 15 de agosto de 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Antonio López.

De la señora Representante Glenda Rondán, en misión oficial, literal B) del artículo único de la Ley Nº 16.465, para participar en el VIII Encuentro del PARCUM (Parlamento Cultural del MERCOSUR), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por el período comprendido entre los días 4 y 5 de setiembre de 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Alexis Guynot de Boismenú.

Del señor Representante Ramón Fonticiella, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 15 y 17 de agosto de 2000, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Muguruza.

Del señor Representante José Amorín, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, literal C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, para realizar una visita a la ciudad de Taipei, invitado por el gobierno de la República de China, por el período comprendido entre los días 18 y 27 de agosto de 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Pedro Pérez Stewart.

Del señor Representante Claudio Henry López, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entres los días 17 de agosto y 4 de setiembre de 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Ernesto López Ortiz.

Del señor Representante Tabaré Hackenbruch, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 15 y 16 de agosto de 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Heber Duque.

Visto la licencia oportunamente concedida al señor Representante Julio Lara, y ante la denegatoria del suplente correspondiente de aceptar la convocatoria realizada, así como también la solicitud de prórroga presentada por el señor Representante Julio Lara por el día 17 de agosto, se aconseja a la Cámara prorrogar la licencia por motivos personales ya concedida y convocar por el período comprendido entre los días 15 y 17 de agosto de 2000, al suplente correspondiente siguiente, señor Daniel Peña".

— En discusión.

SEÑOR BARAIBAR.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAIBAR.— Señor Presidente: quisiera que se me informe si la licencia concedida a la señora Diputada Rondán para participar en el Encuentro del PARCUM representa algún gasto para la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Vamos a consultar el Reglamento, pero tengo entendido que sí, porque esto forma parte de la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR, que ha estado asimilando el tema de PARCUM.

SEÑOR BARAIBAR.— ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAIBAR.— Señor Presidente: según la información de que dispongo, el PARCUM no es exactamente una Comisión Parlamentaria del MERCOSUR, sino una reunión de Comisiones de Cultura de los Parlamentos

que integran el MERCOSUR. En ese caso, no corresponde el pago de los gastos por parte de la Cámara, salvo que haya una resolución expresa al respecto.

Debo recordar que hace unos meses -no más de dos o tres-, precisamente la señora Diputada Rondán viajó a un Encuentro del PARCUM y lo hizo mediante una resolución de la Cámara que habilitó el pago de los gastos.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— La información en conocimiento de la Mesa es la siguiente. Llega una misiva a la Presidencia de la Cámara por la que se solicita participar en el Encuentro del PARCUM que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 4 y 5 de setiembre. La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, en la última o penúltima reunión, empieza a asimilar el tema del PARCUM con la Subcomisión de Asuntos Culturales. Probablemente, la señora Diputada Rondán ha planteado esto al amparo de esa tendencia que se está procesando a nivel de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Con toda franqueza, nos parecía que había que estar en este Encuentro del PARCUM y, en ese sentido, los legisladores que impulsaron esto le dieron viabilidad.

La Cámara tiene la libertad de aprobarlo o no.

SEÑOR BARAIBAR.— ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAIBAR.— Doy por buena la explicación del señor Presidente ya que percibo que, efectivamente, ha existido preocupación por informarse sobre la situación concreta de esta licencia.

Aspiro a que la próxima vez que se produzca un Encuentro del PARCUM podamos disponer de información precisa a fin de que no ocurra el equívoco que existió en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el informe de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se vota)

— Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 14 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente vengo a solicitar al Cuerpo que usted preside, licencia por motivos personales por el día 15 de agosto.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

Arturo Heber Füllgraff
Representante por Florida".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Florida, Arturo Heber Füllgraff.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 15 de agosto de 2000.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 15 de agosto de 2000, al señor Representante por el departamento de Florida, Arturo Heber Füllgraff.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 15 de agosto de 2000, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 4662 del Lema Partido Nacional, señor Antonio López.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, José María Mieres".

"Montevideo, 9 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia al amparo de lo establecido en el literal B) de la Ley Nº 16.465, por concurrir en calidad de invitada al VIII Encuentro del PARCUM (Parlamento Cultural del MERCOSUR) que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 4 y 5 de setiembre.

Saluda a usted muy atentamente.

Gloria Rondán
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 9 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi consideración:

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente de la Diputada Glenda Rondán, para integrar ese Cuerpo, comunico a usted que por esta única vez no acepto la referida convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente.

Alberto Jar Sánchez".

"Montevideo, 9 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi consideración:

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente de la Diputada Glenda Rondán, para integrar ese Cuerpo, comunico a usted que por esta única vez no acepto la referida convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente.

Gustavo Rojo".

"**Comisión de Asuntos Internos**

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Glenda Rondán, para participar en el VIII Encuentro del PARCUM (Parlamento Cultural del MERCOSUR), que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

CONSIDERANDO: 1) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 4 y 5 de setiembre de 2000.

2) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señores Jar Sánchez y Gustavo Rojo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el literal B) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Glenda Rondán, por el período comprendido entre los días 4 y 5 de setiembre de 2000, para participar en el VIII Encuentro del PARCUM (Parlamento Cultural del MERCOSUR), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes siguientes, señores Jar Sánchez y Gustavo Rojo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Alexis Guynot de Boismenú.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, José María Mieres".

"Montevideo, 15 de agosto de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.

Por medio de la presente solicito, de acuerdo a la Ley Nº 16.465, del 14 de enero de 1994, se nos otorgue licencia, por motivos personales, los días 15, 16 y 17 de agosto del presente año.

Sin otro particular, le saluda.

Ramón Fonticiella
Representante por Salto".

"**Comisión de Asuntos Internos**

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Salto, Ramón Fonticiella.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 15 y 17 de agosto de 2000.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 15 y 17 de agosto de 2000, al señor Representante por el departamento de Salto, Ramón Fonticiella.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 303 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Eduardo Muguruza.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, José María Mieres".

"Montevideo, 9 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de solicitar al amparo de lo establecido en el artículo 1º, literal C) de la Ley Nº 16.465, se me sirva conceder licencia entre el 18 y el 27 de agosto del corriente año; la presente solicitud se fundamenta en la invitación cursada por la Oficina Económica de Taipei, en la República Oriental del Uruguay.

Saluda a usted atentamente.

José Amorín Batlle
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 9 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi consideración:

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente del Diputado José Amorín Batlle, para integrar ese Cuerpo, comunico a usted que por esta única vez no acepto la referida convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis Eduardo Alpuin".

"**Comisión de Asuntos Internos**

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para realizar una visita a la ciudad de Taipei, invitado por el gobierno de la República de China.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 y 27 de agosto de 2000.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Luis Alpuin.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y en el literal C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín, por el período comprendido entre los días 18 y 27 de agosto de 2000, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para realizar una visita a la ciudad de Taipei, invitado por el gobierno de la República de China.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Luis Alpuin.

3) Convóquese por Secretaría, para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Pedro Pérez Stewart.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, José María Mieres".

"Montevideo, 14 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia por el término de 17 días, desde el 17 de agosto al 4 de setiembre.

Le ruego convocar a mi suplente, el Dr. Ernesto López Ortiz. Sin otro particular, y agradeciendo desde ya, saluda a usted muy atentamente.

Henry López
Representante por Rivera".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Rivera, Claudio Henry López.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 17 de agosto y 4 de setiembre de 2000.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 17 de agosto y 4 de setiembre de 2000, al señor Representante por el departamento de Rivera, Claudio Henry López.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 15 del Lema Partido Nacional, señor Ernesto López Ortiz.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, José María Mieres".

"Montevideo, 14 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales, por los días 15 y 16 de agosto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Tabaré Hackenbruch
Representante por Canelones".

"Montevideo, 14 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Omar Bentancurt".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Tabaré Hackenbruch.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 15 y 16 de agosto de 2000.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Omar Bentancurt.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 15 y 16 de agosto de 2000, al señor Representante por el departamento de Canelones, Tabaré Hackenbruch.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Omar Bentancurt.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 2005 del Lema Partido Colorado, señor Heber Duque.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, José María Mieres".

"Montevideo, 14 de agosto de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a usted a efectos de solicitar la prórroga de licencia estipulada y aprobada en sesión de Cámara para el día 15 y 16 del corriente, hasta el día jueves 17.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Julio C. Lara Gilene
Representante por Canelones".

"Montevideo, 14 de agosto de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a efectos de comunicar que renuncio, por esta única vez, a asumir como Representante Nacional, en oportunidad de la licencia solicitada por el Diputado Julio Lara.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Yamandú Castro".

"Montevideo, 14 de agosto de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a efectos de comunicar que renuncio, por esta única vez,

a asumir como Representante Nacional, en oportunidad de la licencia solicitada por el Diputado Julio Lara.

Atte.

Schubert Gambetta".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) La solicitud de licencia por motivos personales oportunamente concedida al señor Representante por el departamento de Canelones, Julio Lara, por el período comprendido entre los días 15 y 16 de agosto de 2000.

II) Que la Cámara de Representantes, con fecha 8 de agosto de 2000 convocó al señor Yamandú Castro para ejercer la suplencia correspondiente, quien no acepta, por esta vez, la convocatoria de que fuera objeto, y por el día 17 de agosto de 2000.

II) Que el señor Representante Julio Lara solicita la prórroga de su licencia por el día 17 de agosto de 2000.

RESULTANDO: Que procede convocar para ejercer la representación referida al suplente siguiente, señor Schubert Gambetta, quien no acepta por esta vez la convocatoria.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Prorrógase la licencia concedida por motivos personales por el día 17 de agosto de 2000, al señor Representante por el departamento de Canelones, Julio Lara.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los señores Yamandú Castro y Schubert Gambetta.

3) Convóquese por Secretaría por el período comprendido entre los días 15 y 17 de agosto de 2000, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 71 del Lema Partido Nacional, señor Daniel Peña.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, José María Mieres".

13.—Aplazamiento

— Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa listas de candidatos, si no hay objeciones corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día: "Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Primer Período de la XLV Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución)".

Asimismo, debido a que no se han recibido propuestas para la consideración del asunto que figura en segundo lugar del orden del día: "Designación de Prosecretario. (Artículo 109 del Reglamento)", debe aplazarse su tratamiento.

14.—Funcionarios públicos redistribuidos. (Adecuación de las remuneraciones de aquellos incluidos en la Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de marzo de 1999)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Funcionarios públicos redistribuidos. (Adecuación de las remuneraciones de aquellos incluidos en la Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de marzo de 1999)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 273

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Los funcionarios incluidos en la Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de marzo de 1999, que fueron redistribuidos a distintos Ministerios, mantendrán la totalidad de retribuciones percibidas en su oficina de origen por todo concepto y fuente de financiamiento,

con anterioridad a la transformación en persona jurídica de Derecho Público no Estatal.

Artículo 2º.— La diferencia entre la retribución percibida en su oficina de origen y la establecida en la adecuación presupuestal practicada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 25 de marzo de 1999 por todo concepto y fuente de financiamiento, se asignará como compensación personal al funcionario.

Se financiará con los créditos derivados de la implantación de lo dispuesto en los artículos 709 y siguientes de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y, en todos los casos, se incrementará con los aumentos que se fijen para el sueldo básico.

La compensación personal referida en el inciso primero del presente artículo se irá absorbiendo en ocasión de cambios en la tabla de sueldos o en los futuros ascensos y se eliminará al vacar, reintegrándose el crédito a Rentas Generales.

Montevideo, 9 de agosto de 2000.

Luis M. Leglise, Representante por Salto; **Silvana Charlone,** Representante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Doreen Javier Ibarra,** Representante por Montevideo; **Daniel García Pintos,** Representante por Montevideo; **Gabriel Pais,** Representante por Montevideo; **Ronald Pais,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **José Amorín Batlle,** Representante por Montevideo; **Ruben H. Díaz,** Representante por Montevideo; **Roberto Conde,** Representante por Canelones; **Martín Ponce de León,** Representante por Montevideo; **Carlos González Alvarez,** Representante por Colonia; **Iván Posada,** Representante por Montevideo; **Lucía Topolansky,** Representante por Montevideo; **Adolfo Pedro Sande,** Representante por Canelones; **Carlos Baráibar,** Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Nº 17.058, de 18 de diciembre de 1998, declara que los funcionarios pertenecientes a las dependencias o servicios que fueron transformados en Personas Públicas no Estatales que no hayan sido absorbidos por otras dependencias públicas, continuarán, mientras tanto, desempeñando sus funciones para los Ministerios correspondientes, manteniendo la totalidad de los derechos y las remuneraciones que tenían como funcionarios con anterioridad a la transformación referida.

El Poder Ejecutivo, por Resolución de 25 de marzo de 1999, dispuso la incorporación de cincuenta y nueve funcionarios declarados excedentes de la ex Dirección Nacional de Comercio, a diversos Ministerios, y estableció que la Comisión de Adecuación Presupuestal, regulada por el artículo 454 del Decreto 200/997, de 18 de julio de 1997, practicara las adecuaciones presupuestales respectivas, tomando en consideración lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo 271/998, de 29 de setiembre de 1998.

Como el Decreto 271/998 en su Resultando III) menciona que en el marco de la reforma del Estado las redistribuciones se realizan a un nuevo cargo o función contratada, que se financia con las economías producidas en virtud de reestructuras efectuadas en el régimen de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, es opinión unánime de los miembros de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda de la Cámara de Representantes, que la aplicación de lo establecido por la ley mencionada supone que los funcionarios indicados, una vez incorporados a las oficinas de destino, deberán mantener la retribución que percibían en su oficina de origen por todo concepto y fuente de financiamiento, con anterioridad a la transformación.

De acuerdo con lo expuesto, es que presen-

tamos el presente proyecto de ley que tiende a solucionar la situación.

Montevideo, 9 de agosto de 2000.

Luis M. Leglise, Representante por Salto; **Silvana Charlone,** Representante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Doreen Javier Ibarra,** Representante por Montevideo; **Daniel García Pintos,** Representante por Montevideo; **Gabriel Pais,** Representante por Montevideo; **Ronald Pais,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **José Amorín Batlle,** Representante por Montevideo; **Ruben H. Díaz,** Representante por Montevideo; **Roberto Conde,** Representante por Canelones; **Martín Ponce de León,** Representante por Montevideo; **Carlos González Alvarez,** Representante por Colonia; **Iván Posada,** Representante por Montevideo; **Lucía Topolansky,** Representante por Montevideo; **Adolfo Pedro Sande,** Representante por Canelones; **Carlos Baráibar,** Representante por Montevideo".

Anexo I al Rep. Nº 273

"Comisión de Presupuestos

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuestos ha considerado el proyecto de ley por el que se regulariza la situación de los funcionarios declarados excedentes de la Dirección Nacional de Comercio, incluidos en la Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de marzo de 1999.

Su antecedente radica en la Ley Nº 17.058, de 18 de diciembre de 1998 que establece que los funcionarios pertenecientes a las dependencias o servicios que fueron transformados en Personas Públicas no Estatales que no hayan sido absorbidos por otras dependencias públicas continuarán, mientras tanto, desempeñando sus funciones para los Ministerios correspondientes, manteniendo la totalidad de los derechos y las remuneraciones que percibían con anterioridad a la transformación.

Posteriormente, la asesora recibió los planteamientos de los referidos funcionarios, quienes informaron sobre la persistencia de su problemática.

Analizadas dichas exposiciones y las disposiciones legales respectivas, esta Comisión entiende que la aplicación de la ley mencionada supone que los funcionarios indicados, una vez incorporados a las oficinas de destino deberán mantener la retribución que percibían en su oficina de origen por todo concepto y fuente de financiamiento, con anterioridad a la transformación.

Por lo expuesto, es que se aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 2000.

Daniel García Pintos, Miembro Informante; **Roberto Arrarte Fernández, Roberto Conde, Carlos González Alvarez, Doreen Javier Ibarra, Gabriel Pais, Lucía Topolansky".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS.— Señor Presidente: éste no es un tema nuevo para la Cámara ni para el Parlamento; ya durante la Legislatura anterior fue objeto de una ley interpretativa. Lamentablemente, por esas cosas que a veces suceden, el tema llega de nuevo a la Cámara de Representantes, a la Comisión de Presupuestos.

Se trata de unas pocas decenas de funcionarios pertenecientes a la ex Dirección Nacional de Comercio, que verdaderamente están pasando por una situación de angustia. Para ser claros y breves, vamos a decir que si por medio de esta ley -cuyo contenido, como es lógico, ha sido conversado con el Poder Ejecutivo- no damos solución a esta gente, ella seguirá, desde el punto de vista económico, en una suerte de limbo claramente perjudicial para sus intereses familiares y personales.

Nuestro informe dice que "La Comisión de Presupuestos ha considerado el proyecto de ley por el que se regulariza la situación de los funcionarios declarados excedentes de la Dirección Nacional de Comercio, incluidos en la Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de marzo de 1999.- Su antecedente radica en la Ley Nº 17.058, de 18 de diciembre de 1998 que establece que los funcionarios pertenecientes a las dependencias o servicios que fueron transformados en Personas Públicas no Estatales que no hayan sido absorbidos por otras dependencias públicas continuarán, mientras tanto, desempeñando sus funciones para los Ministerios correspondientes, manteniendo la totalidad de los derechos y las remuneraciones que percibían con anterioridad a la transformación.- Posteriormente, la asesora recibió los planteamientos de los referidos funcionarios, quienes informaron sobre la persistencia de su problemática.- Analizadas dichas exposiciones y las disposiciones legales respectivas, esta Comisión entiende que la aplicación de la ley mencionada supone que los funcionarios indicados, una vez incorporados a las oficinas de destino deberán mantener la retribución que percibían en su oficina de origen por todo concepto y fuente de financiamiento, con anterioridad a la transformación.- Por lo expuesto, es que se aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa".

Creo, señor Presidente -y con esto termino-, que es de justicia que el Parlamento redondee lo que ha sido una intervención en este tema que ya lleva unos cuantos años y que ha abarcado dos Legislaturas, dos gobiernos. Esta gente está esperando una solución. Repito: esto ha sido conversado con el Poder Ejecutivo, está el visto bueno en ese sentido y somos testigos de ello todos quienes integramos la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda. En la Legislatura anterior este tema aterrizó en la Comisión de Hacienda, en su oportunidad, y ahora le ha correspondido a la de Presupuestos.

SEÑOR IBARRA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR IBARRA.— Señor Presidente: vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley.

Queremos referirnos a la voluntad del Poder Legislativo -desde hace bastante tiempo- de solucionar la problemática de los funcionarios de la ex Subsistencias, o sea, de la Dirección Nacional de Comercio. Como decía el señor Diputado preopinante, desde 1993 el Poder Legislativo viene ocupándose de este tema y no se le ha podido encontrar una solución definitiva, a pesar de la Ley Nº 17.058, de 18 de diciembre de 1998, que fuera aprobada por la Cámara de Diputados y luego por la de Senadores, con lo cual todos entendíamos que quedaba solucionado lo que tiene que ver con el complemento que deben percibir estos cuarenta y ocho funcionarios y funcionarias de la ex Subsistencias.

Desde el punto de vista histórico, diremos que ya en 1996 se había emitido una resolución por parte del Poder Ejecutivo -concretamente, el 10 de julio de 1996- que declaraba excedentarios a estos funcionarios, como consecuencia de la supresión de la unidad ejecutora Dirección Nacional de Comercio.

Posteriormente, el 24 de setiembre de 1997, el Poder Ejecutivo modifica aquella resolución y establece: "Revócase la resolución del Poder Ejecutivo del 10 de julio de 1996 en lo referente a la declaración de excedencia de los cargos y funciones".

Nosotros siempre interpretamos que este grupo de funcionarios no estaba comprendido en la reforma del Estado incluida en la Ley Nº 16.736, de Presupuesto, promulgada el 5 de enero de 1996, que en su artículo 432 aprueba la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Abastecimiento, en cuyo Capítulo VI, artículo 19, literal C), se marca con claridad que "serán redistribuidos en la Administración Central, conforme a las disposiciones vigentes en la materia".

Por lo tanto, en nuestra opinión nunca estuvieron encuadrados en la reforma del Estado, como tampoco lo estuvieron los funcionarios del IMPO, por ejemplo.

En consecuencia, luego de una serie de desinteligencias que han existido con la administración de estos recursos, esperamos que este proyecto de ley solucione en forma definitiva el problema de estos funcionarios y funcionarias, quienes, como se indica en el

artículo 1º, "mantendrán la totalidad de retribuciones percibidas en su oficina de origen por todo concepto y fuente de financiamiento, con anterioridad a la transformación en persona jurídica de Derecho Público no Estatal".

Creo que el contenido del artículo 1º establece con precisión la voluntad legislativa, que ha sido demostrada una y otra vez por todos los partidos políticos, desde 1993 a la fecha, en la Cámara de Diputados y en la de Senadores. Es nuestro deseo, entonces, que este artículo solucione definitivamente la problemática que vive este importante número de funcionarios y funcionarias que han visto reducidos rápidamente y en forma significativa sus salarios, lo que nos obliga nuevamente a actuar como Poder Legislativo, como Cámara de Representantes, para encontrar una solución.

SEÑOR PENADES.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENADES.— Señor Presidente: voy a ser muy breve puesto que ya han hecho uso de la palabra el señor Diputado Ibarra y el miembro informante y Presidente de la Comisión de Presupuestos, señor Diputado García Pintos, a quien debemos reconocerle el trabajo y las gestiones que ha realizado para que el Poder Ejecutivo remitiese en tiempo y forma este proyecto de ley que contiene algunas ideas de estricta justicia que tienden a solucionar este tema.

Creemos oportuno manifestar la voluntad del Partido Nacional en cuanto a acompañar este proyecto de ley, en el entendido de que con él se salda una deuda que se tenía con los funcionarios de la ex Subsistencias. En ese sentido, vamos a votarlo afirmativamente, esperando que el calvario que esta gente ha padecido no se repita.

SEÑOR POSADA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.— Señor Presidente: también queremos dejar constancia de nuestro apoyo a este proyecto de ley, que esperamos dé por terminada la casi odisea que han vivido estos funcionarios de la ex Dirección Nacional de Comercio. En este tema, por cierto, no ha habido distintas opiniones en el ámbito parlamentario, ya que en la Legislatura pasada y en ésta los cuatro partidos políticos representados en esta Cámara y en el Senado estuvieron de acuerdo en una misma interpretación. Lamentablemente, hubo una divergencia con el Poder Ejecutivo en su momento, pero nosotros esperamos que con la aprobación de este proyecto de ley se esté dando una solución definitiva a los funcionarios y funcionarias de la Dirección Nacional de Comercio.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Sesenta y cuatro por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y cinco por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y cinco en sesenta y seis: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR PAIS (don Ronald).— ¡Qué se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y seis en sesenta y siete: **Afirmativa.**

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al presentado)

15.— Arquitecto Juan Pablo Terra. (Publicación de una selección de sus obras)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Arquitecto Juan Pablo Terra. (Publicación de una selección de sus obras)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 189

"PROYECTO DE RESOLUCION

Publíquese una selección de las obras del arquitecto Juan Pablo Terra.

Montevideo, 7 de junio de 2000.

Daniel Díaz Maynard, Representante por Montevideo; **Pablo Mieres**, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Juan Pablo Terra ha sido una figura excepcional en nuestro país; se ha destacado en diversos campos de nuestro acontecer nacional siempre con igual brillo y profundidad.

Nació en Montevideo el 3 de setiembre de 1924 y falleció el 13 de setiembre de 1991 en la misma ciudad, a la edad de sesenta y siete años.

Juan Pablo Terra fue un ciudadano que desarrolló sus aptitudes en tres campos de actividad diferentes.

Fue un político y como tal asumió responsabilidades y se destacó contribuyendo a forjar realidades que han mantenido un fuerte impacto en la vida de los uruguayos.

Fue un investigador social, un académico del más alto nivel técnico, pero al mismo tiempo con una enorme capacidad para investigar en una relación directa con las realidades y los problemas sociales que lo preocupaban.

Fue finalmente un pensador, un ideólogo que desarrolló, quizás más que ningún otro en nuestro medio, la matriz del pensamiento socialcristiano, al tiempo que sus agudas reflexiones dieron luz a los dilemas más acuciantes del fin de siglo.

Desde el punto de vista político fue el líder indiscutido de la corriente política demócrata cristiana en Uruguay durante su período de mayor desarrollo e implantación social, habiendo presidido el Partido Demócrata Cristiano desde 1967 hasta 1984.

En representación de ese partido fue Representante Nacional desde 1967 a 1972 y posteriormente Senador entre 1972 y 1973 hasta el día del golpe de Estado. Como Presidente del Partido Demócrata Cristiano fue fundador del Frente Amplio en 1971.

En 1989 fue nuevamente candidato al Senado por el Partido Demócrata Cristiano y fue fundador del Nuevo Espacio.

Su labor parlamentaria fue reconocida por su preocupación social; en particular fue el miembro informante y principal redactor de la Ley Nº 13.728 (Plan Nacional de Vivienda); a su vez, en el momento de la ruptura institucional acababa de presentar un proyecto de ley que promovía la creación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y otro que formulaba el marco del ordenamiento territorial del país, denominado "Ley de pueblos y ciudades".

En esa época fue partícipe decidido de las acciones legislativas de enfrentamiento al autoritarismo que comenzaba a manifestarse en ese entonces en nuestro país. Fue conocido su profundo compromiso con la democracia y su permanente actitud militante durante toda la dictadura, manteniendo en funcionamiento desde la clandestinidad al partido que dirigía.

A nivel internacional participó durante toda su actuación política de las actividades de la Internacional Demócrata Cristiana, habiendo sido Vicepresidente de dicha organización, compartiendo esta tarea con los principales dirigentes democristianos del mundo.

Como académico su actividad recorre un largo trayecto. Fue fundador de los Equipos del Bien Común y del Centro Latinoamericano de Economía Humana, al que presidió y en donde desarrolló buena parte de su labor de investigación.

Su formación académica estuvo fuertemente

influenciada por el sacerdote dominico francés Louis Joseph Lebret y su concepción de la "economía humana".

A comienzos de los años 60 participa como investigador del estudio "Situación económica y social del Uruguay rural", trabajo realizado para el Ministerio de Ganadería y Agricultura de aquel entonces. Dicho trabajo se convirtió durante mucho tiempo en la principal referencia para el conocimiento de nuestra estructura rural.

Fue docente universitario a cargo de la Cátedra de Sociología en la Facultad de Arquitectura desde 1958 hasta 1987, habiendo renunciado durante la intervención de la Universidad de la República. También integró el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura y el primer Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

En los años 80 realizó una investigación de particular impacto sobre la infancia en situación de pobreza para UNICEF: "Estado nutricional y desarrollo psicomotor de los niños pobres urbanos de cero a cuatro años, las condiciones de vida y las estrategias familiares relacionadas". Como en el caso anterior, este estudio se convirtió en una referencia insoslayable en esta temática durante largo tiempo.

Fue, también, consultor de diversos organismos tales como la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (CIDE), la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), las Naciones Unidas y UNICEF. Sus trabajos versaron sobre la problemática de la vivienda, el hábitat, la educación y el empleo, el cooperativismo, la juventud, la infancia y las políticas sociales.

Finalmente, como ideólogo, fue quien desarrolló más a fondo la propuesta ideológica socialcristiana. Su trabajo del año 1969, "Mística, desarrollo y revolución", constituye la pieza central del ideario demócrata cristiano y ha servido de referencia para los movimientos políticos de igual origen en otros países de América Latina.

A la elaboración ideológica retornó en los últimos años de su vida y se dedicó a reflexionar sobre los acontecimientos y las tendencias del pensamiento social de fin de siglo. Un artículo dedicado a las elaboraciones más actuales del liberalismo económico y un ensayo en el que desarrolla las causas de la crisis del modelo soviético forman parte de un legado inconcluso, en el que faltó la última parte dedicada a la actualización de su propia propuesta ideológica que formaría parte de una obra con el sugestivo título de "La esperanza cambia de siglo". Lamentablemente, como en el caso de muchos grandes pensadores, nos hemos quedado sin conocer su último aporte.

La Cámara hará un gran favor a la sociedad uruguaya poniendo a su alcance la obra de uno de sus hijos más brillantes y habrá cumplido además con un deber de justicia para quien dio gran parte de su esfuerzo para el bien de nuestra comunidad.

Montevideo, 7 de junio de 2000.

Daniel Díaz Maynard, Representante por Montevideo; **Pablo Mieres,** Representante por Montevideo".

Anexo I al
Rep. Nº 189

"Comisión de
Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura eleva al plenario un proyecto de resolución para la edición de una selección de las obras de Juan Pablo Terra. Esta propuesta ha contado con el apoyo entusiasta de todos los miembros de la Comisión que representan además, a los cuatro lemas con representación parlamentaria.

Como se señalaba en la exposición de motivos del proyecto de resolución, "Juan Pablo Terra ha sido una figura excepcional en nuestro país; se ha destacado en diversos campos de nuestro acontecer nacional siempre con igual brillo y profundidad. Desde el punto de vista político fue el líder indiscutido de la corriente política demócrata cristiana en Uruguay durante su período de mayor desarrollo e implantación social, habiendo presidido el Partido Demócrata Cristiano desde 1967 hasta 1984.

Su labor parlamentaria fue reconocida por su preocupación social; en particular fue el miembro informante y principal redactor de la Ley Nº 13.728 (Plan Nacional de Vivienda); a su vez,

en el momento de la ruptura institucional acababa de presentar un proyecto de ley que promovía la creación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y otro que formulaba el marco del ordenamiento territorial del país, denominado 'Ley de pueblos y ciudades'. En esa época fue partícipe decidido de las acciones legislativas de enfrentamiento al autoritarismo que comenzaba a manifestarse en ese entonces en nuestro país. Fue conocido su profundo compromiso con la democracia y su permanente actitud militante durante toda la dictadura. Como académico su actividad recorre un largo trayecto. Fue fundador de los Equipos del Bien Común y del Centro Latinoamericano de Economía Humana, al que presidió y en donde desarrolló gran parte de su labor de investigación. Fue docente universitario a cargo de la cátedra de Sociología en la Facultad de Arquitectura desde 1958 hasta 1987, habiendo renunciado durante la intervención de la Universidad de la República.

Finalmente, como ideólogo, fue quien desarrolló más a fondo la propuesta ideológica socialcristiana. Su trabajo del año 1969, 'Mística, desarrollo y revolución', constituye la pieza central del ideario demócrata cristiano y ha servido de referencia para los movimientos políticos de igual origen en otros países de América Latina. La Cámara hará un gran favor a la sociedad uruguaya poniendo a su alcance la obra de uno de sus hijos más brillantes y habrá cumplido con un deber de justicia para quien dio gran parte de su esfuerzo por el bien de nuestra comunidad".

De este modo, esta Cámara da continuidad a su esfuerzo por difundir la labor y la trayectoria de aquellas figuras políticas que, por su estatura y dimensión, han realizado un aporte muy especial a la construcción de nuestro país.

Así el pensamiento social y la labor parlamentaria de Juan Pablo Terra se unirán en las publicaciones de esta Cámara a las ya realizadas de José Batlle y Ordóñez, Luis Alberto de Herrera, Emilio Frugoni, Zelmar Michelini, y tantos otros protagonistas políticos de nuestra historia.

Se propone la publicación, entonces, de dos tomos que contengan los discursos parlamentarios de Juan Pablo Terra así como una selección de sus trabajos de reflexión social y política y sus principales elaboraciones académicas.

La Cámara habrá cumplido, de este modo, con una deuda con respecto a uno de sus más brillantes integrantes.

Por los fundamentos expuestos se aconseja al plenario la aprobación del adjunto proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 28 de junio de 2000.

Pablo Mieres, Miembro Informante; **Roque Arregui, Juan Carlos Bentancor, Luis Batlle Bertolini, José Carlos Mahía, Glenda Rondán.**

PROYECTO DE RESOLUCION

Refuérzase el rubro Gastos de Secretaría en la cantidad estrictamente necesaria para editar una selección de las obras y discursos de Juan Pablo Terra (2 volúmenes).

Sala de la Comisión, 28 de junio de 2000.

Pablo Mieres, Miembro Informante; **Roque Arregui, Juan Carlos Bentancor, Luis Batlle Bertolini, José Carlos Mahía, Glenda Rondán".**

— Léase el proyecto de resolución.

(Se lee)

— En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Pablo Mieres.

SEÑOR MIERES (don Pablo).— Señor Presidente: en verdad es un gran honor informar hoy el proyecto de resolución por el que se establece la publicación de dos tomos que contendrán una selección de las obras del arquitecto Juan Pablo Terra, iniciativa que presentamos conjuntamente con el señor Diputado Díaz Maynard y que la Comisión de Educación y Cultura aprobó por unanimidad.

Juan Pablo Terra ha sido una figura excepcional en nuestro país; se ha destacado en diversos campos del acontecer nacional, siempre con igual brillo y profundidad.

Nació en Montevideo el 3 de setiembre de 1924 y falleció el 13 de setiembre de 1991, a la edad de sesenta y siete años.

Tuve la suerte de conocerlo y de tratarlo personalmente, habiendo sido mi primera influencia y principal referencia política al comenzar esta actividad.

Tan brillante como humano, tan honesto como leal y tan sensible como sensato, Juan Pablo Terra fue un ciudadano que desarrolló sus aptitudes en muy diversos campos de actividad. Fue un político y, como tal, asumió grandes responsabilidades; y diría que se destacó por contribuir a forjar realidades que aún hoy mantienen un fuerte impacto en la vida de los uruguayos. Fue también un investigador social, un académico del más alto nivel técnico y, al mismo tiempo, tuvo una enorme capacidad para investigar, en una relación directa con las realidades y los problemas sociales que lo preocupaban. Fue también un pensador, un ideólogo que desarrolló, quizás más que ningún otro en nuestro medio, la matriz del pensamiento socialcristiano, al tiempo que sus agudas reflexiones dieron luz a los dilemas más acuciantes de fin de siglo.

Desde el punto de vista político, fue el líder indiscutido de la corriente política demócrata cristiana en Uruguay, durante su período de mayor desarrollo e implantación social y presidió el Partido Demócrata Cristiano desde 1967 hasta 1984. Por este Partido, fue Representante Nacional entre 1967 y 1972 y, posteriormente, Senador entre 1972 y 1973, hasta el día del golpe de Estado. Como Presidente del Partido Demócrata Cristiano fue fundador del Frente del Pueblo y luego del Frente Amplio.

Con Zelmar Michelini compartieron una misma visión de país e impulsaron con fuerza la construcción de alternativas políticas de transformación en medio de la mayor crisis del Uruguay del siglo XX. En 1989 fue nuevamente candidato al Senado por el Partido Demócrata Cristiano y fundador del Nuevo Espacio.

Impactaba oírlo hablar, por su capacidad y lucidez, y era admirado y escuchado en nuestro país y en el mundo entero. Tuve la oportunidad de acompañarlo, en 1991, a un congreso de la Internacional Demócrata Cristiana en Bruselas, y les puedo asegurar que era un orgullo, como uruguayo, ver cómo era escuchado, respetado y admirado por líderes de todo el mundo.

Su labor parlamentaria fue reconocida por su labor social; en particular fue miembro informante y principal redactor de la Ley Nº 13.728 -Plan Nacional de Viviendas-; en el momento de la ruptura institucional acababa de presentar un proyecto de ley que promovía la creación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y otro que formulaba el marco del ordenamiento territorial del país, denominado "Ley de pueblos y ciudades", materia que aún hoy continúa pendiente de resolución.

En esa época fue también partícipe decidido de las acciones legislativas de enfrentamiento al autoritarismo que comenzaba a manifestarse en nuestro país. Su investigación sobre el denominado "escuadrón de la muerte" fue valiente y decidida. Como tantos otros legisladores valientes de esos tiempos, fue objeto de amenazas y también de represión.

Fue conocido su profundo compromiso con la democracia y su permanente actitud militante durante toda la dictadura, manteniendo en funcionamiento, desde la clandestinidad, al Partido que él dirigía.

En el nivel internacional también participó durante toda su actuación política de las actividades de la Internacional Demócrata Cristiana, habiendo sido Vicepresidente de dicha organización y compartiendo esta tarea con los principales dirigentes democristianos del mundo.

Pero quizás el momento más emblemático de su vida política no fue, paradójicamente, el de su mayor éxito. Por el contrario, su postura frente a la política se expresó en toda su dimensión cuando tuvo que enfrentar la adversidad. Aquellos que tuvimos la suerte de tratarlo en esas circunstancias, inclusive habiendo discrepado y disputado con él intensamente, conocimos a un dirigente político capaz de poner delante sus convicciones, aun con el costo de perder espacios y posiciones.

En efecto, luego de tanta lucha durante la dictadura, luego de tanto sufrimiento por los amigos que se fueron, luego de tanta esperanza en la construcción de una nueva democracia, Juan Pablo Terra enfrentó dentro de su Partido una disputa interna muy difícil, pero franca y valiente. Y quienes estábamos en esa discusión, en la vereda de enfrente, vimos a un político capaz de defender hasta las últimas consecuencias sus convicciones, inclusive quedando en minoría, habiendo tenido la posibilidad de una salida personal o individual.

Juan Pablo Terra, líder de la democracia cristiana en 1984, no calculó en función del posible éxito; no transó para mantener el poder; no hizo política para ganar por ganar. Tenía una postura firme; la defendió con calor y asumió las consecuencias que de ella derivaron. Más allá de quién tenía razón, está la lección de dignidad y coraje, de coherencia interna y de estar en

paz con lo que uno piensa y cree.

Precisamente, en ese retiro temporal, desde 1984 a 1989, se demostró la grandeza de un político que no se aferra a los cargos y a los honores cuando están de por medio las convicciones y los valores que defiende.

Cuando en 1989 la vida política lo convocó nuevamente a la actividad pública, ahora desde una posición en sintonía con sus convicciones, desde aquel Nuevo Espacio construido como expresión valiente de la izquierda renovada, reapareció con la misma humildad de siempre y con una fortaleza moral mucho más sólida, luego de la experiencia pasada.

Hizo su aporte con las mismas ganas, con el mismo entusiasmo que en las etapas anteriores. Se comprometió hasta el límite de sus fuerzas, en ese entonces ya afectadas por la enfermedad, y aportó su conocida madurez e inteligencia, desde su democracia cristiana, para la afirmación del naciente Nuevo Espacio de aquellas épocas.

Nada en absoluto se puede decir de lo que Juan Pablo habría hecho si hubiese estado entre nosotros posteriormente; sería una falta de respeto imperdonable hacia quien siempre tuvo una trayectoria íntegra y digna. Simplemente digamos que, con independencia de las trincheras políticas, su ejemplo de compromiso con los sectores sociales que más sufren, su convicción ideológica siempre abierta a la novedad y a los desafíos y su fidelidad irrestricta a sus convicciones y a sí mismo, están ratificando hoy en día que existen otras formas de hacer política.

Su actividad de académico recorre un largo trayecto. Fue fundador de los Equipos de Bien Común y del Centro Latinoamericano de Economía Humana, que presidió y donde desarrolló buena parte de su labor de investigación.

Su formación académica estuvo fuertemente influenciada por el Padre Lebret -sacerdote domínico francés- y su concepción de la economía humana.

A comienzos de los años sesenta participó como investigador en el trabajo "Situación económica y social del Uruguay rural", realizado para el Ministerio de Ganadería y Agricultura de entonces y que durante mucho tiempo se convirtió en la referencia principal para el conocimiento de nuestra estructura rural.

Fue docente universitario. Estuvo a cargo de la cátedra de Sociología en la Facultad de Arquitectura desde 1958 hasta 1987, con un único paréntesis: el de la intervención de la Universidad de la República; obviamente, durante ese período no ejerció la docencia. También integró el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura y el primer Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

En los años ochenta realizó una investigación para UNICEF acerca de la infancia en situación de pobreza, que tuvo particular impacto. Como el trabajo anterior, este estudio se convirtió en una referencia insoslayable en esta temática durante largo tiempo; inclusive, podría decir que aún hoy lo sigue siendo.

Una demostración de la magnitud de la estatura académica de Juan Pablo Terra es que esos dos trabajos, tanto el estudio sobre el Uruguay rural como el de la niñez en situación de pobreza, se convirtieron en obras referenciales.

Como ideólogo desarrolló a fondo la propuesta socialcristiana. El trabajo que realizó en 1969, titulado "Mística, desarrollo y revolución", constituye la pieza central del ideario demócrata cristiano y ha servido de referencia para los movimientos políticos de este origen, tanto en nuestro país como en otros de América Latina.

En los últimos años de su vida retornó a la elaboración ideológica y se dedicó a reflexionar sobre los acontecimientos y tendencias del pensamiento social de fin de siglo. Un artículo dedicado a las elaboraciones más actuales del liberalismo económico y un ensayo en el que desarrolla las causas de la crisis del modelo soviético forman parte de un legado inconcluso en el que faltó la última parte, dedicada a la actualización de su propia propuesta ideológica, que conformarían una obra con el sugestivo título: "La esperanza cambia de siglo". Lamentablemente, como en el caso de muchos otros grandes pensadores, nos hemos quedado sin conocer su último aporte.

Quiero dedicar un recuerdo a su familia y, en particular, a su esposa, María del Carmen Ortiz -valiente y militante como él, convencida de sus mismos valores e ideas-, que fue su apoyo de toda la vida, y a sus numerosos hijos, todos comprometidos de diversa forma con los mismos valores que su padre. De igual modo, quiero dedicar un recuerdo a sus amigos que han sido fieles y que contribuyeron, desde que Juan Pablo muriera, a mantener vivos sus pensamientos e ideas. Precisamente, algunos de ellos nos ayudarán en la tarea de seleccionar las obras cuya publicación hoy la Cámara resolverá.

Por siempre quedará grabada en nosotros esa actitud irrenunciable de Juan Pablo de seguir buscando las mejores respuestas a los

problemas sociales más graves. Por esa razón, cuando la Cámara de Representantes le rindió un homenaje en ocasión de su muerte, un señor legislador decía que con Juan Pablo se había ido uno de los principales defensores de los niños de nuestro país.

La Cámara ha hecho de sus publicaciones una tradición, democrática y pluralista, y de gran profundidad cívica. Ese pluralismo que la anima llevó a que la Comisión de Educación y Cultura votara por unanimidad esta propuesta, por lo que junto al aporte de tantos prohombres de nuestra patria también estará el de Juan Pablo Terra. Hace pocos días, en la Cámara de Senadores se planteó una iniciativa similar por parte del señor Senador Lescano; hemos conversado con él y con el Presidente de la Cámara de Diputados, a efectos de coordinar acciones para que la publicación que hoy votará nuestra Cámara pueda realizarse en conjunto con la que votará el Senado, ya que Juan Pablo Terra aportó sus ideas en ambas, que integró en distintos momentos.

Finalmente, quiero agregar una cita que refleja con claridad el valor que Juan Pablo Terra le daba al Parlamento. En un artículo publicado en 1986 en la revista "Zeta", Juan Pablo decía: "Y, si hay una lección inolvidable de los años siniestros -impartida tanto por los parlamentos que recularon como por los que asumieron su responsabilidad a pesar de los riesgos; por los que fueron acatados como por los que fueron desconocidos y disueltos- es que la libertad y los derechos humanos, y el respeto al pueblo uruguayo y a su cultura, son inseparables de un Parlamento fuerte y respetado. Ese Parlamento al que es tan fácil denigrar, conversador, a veces desordenado, integrado por hombres muy desparejos -como los pueblos- es, cuando todo claudica, lo más parecido a una expresión del alma de la nación".

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— La Mesa quiere dar cuenta de la concurrencia a las barras del ex legislador Palomeque, junto a un grupo de estudiantes, para presenciar parte de la sesión.

Tiene la palabra el señor Diputado Gil Solares.

SEÑOR GIL SOLARES.— Señor Presidente: conocimos buena parte de la actuación del arquitecto Juan Pablo Terra, fundamentalmente la política, consustanciada con la democracia cristiana de hombres como el Padre Lebret, Konrad Adenauer y Alcides De Gasperi. El escribano Antonio María Sarachu, quien fuera nuestro Diputado en este Parlamento y abriera el camino de la representación de los progresistas de Colonia ante este Poder del Estado, nos lo hizo conocer a toda una generación coloniense, de la que recordamos a Ducilio Mailhe, Luis Bordone, Lázaro Bacigalupe, Julio Cis Pérez, Carlos Roselli, María del Carmen Sarachu, José Juan, Ramón Callero, Luis Angel Banfi, Carlos Purtscher, José Vidal, Enrique Almeida, Luis Alberto Maino, Juan Repetto, Ruben Silveira, Julián Villamil, Leonildo Garelli y otros de feliz memoria. Juntos disfrutamos de sus condiciones de excepcional ser humano, de su bonhomía, de su seriedad, de su brillante capacidad de análisis, de su conocimiento de la realidad de nuestro país, de su humanismo de profunda raíz cristiana, y supimos compartir su pensamiento, su diálogo y su accionar durante muchos buenos años de participación socialcristiana.

Aun en los tiempos más duros para el país, le vimos mantener enhiesto su compromiso y también supimos ser depositarios de su solidaridad.

A Juan Pablo -como todos le decíamos- lo consideramos un Maestro -con mayúscula- y por eso adherimos a este más que justificado homenaje, recordando en forma especial a la figura de Antonio María Sarachu -el Tono-, quien fuera su gran amigo carmelitano y coloniense, su correligionario y su concientizado hermano en Cristo.

Como nota, vale destacar especialmente la actitud de la familia de Juan Pablo, a la hora de su muerte, ocurrida por valetudinariogenia. La capacidad de comprensión de sus familiares en ese tan penoso momento, nos enseñó muy claramente acerca de la naturaleza de la que están constituidos esos espíritus, esas personalidades, yo diría ejemplares. Los califico de ejemplares por saber reconocer la inocencia del error humano en esos terrenos tan delicados y tan frágiles de las terapéuticas de avanzada, que han llegado a significar el nuevo El Dorado de los tiempos modernos. Y, sobre todo, en la actitud de esta gran familia se ve reflejada la personalidad y la impronta de bondad del propio Juan Pablo Terra. El perdón es un instituto de esencia cristiana, indiscutible cuando se hace realidad; superó largamente al "ojo por ojo".

Afirmamos, sin dudarlo, que este proyecto es de estricta justicia. Por eso lo apoyamos en forma calurosa, para que este Cuerpo también

lo consagre definitivamente entre los grandes hombres de nuestro país, como en vida lo fue.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado Leglise.

SEÑOR LEGLISE.— Señor Presidente: en nombre de la bancada del Partido Nacional nos toca hacer referencia al arquitecto Juan Pablo Terra, por lo que vamos a hacer algunas puntualizaciones.

Para quienes nacimos a la vida política en la época de la salida institucional del país, sin lugar a dudas el arquitecto Juan Pablo Terra fue una referencia política de singular importancia. También es bueno recordar, como Representante por Salto, que este departamento fue el refugio, el reducto del sector terrista, fuertemente agrupado en el Partido Demócrata Cristiano.

Asimismo, desde el punto de vista político, es bueno hacer referencia a las ideas que plasmara en el año 1973, cuando era Senador. En aquel entonces, planteaba la necesidad de crear el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que, en definitiva, fue una de las propuestas que en 1989 el Partido Nacional llevó adelante, conformando lo que en el día de hoy es el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Queremos resaltar la actividad que desarrolló Juan Pablo Terra en materia de cooperativas de ayuda mutua. De ahí surge nuestro nexo con ese tema que, en su permanente deambular, en definitiva ha sido la solución habitacional que ha encontrado mucha gente de nuestro país. En la Rendición de Cuentas de 1999 se dio cuenta de que prácticamente el 25% de los recursos que recibe el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente es destinado a las cooperativas de ayuda mutua, las que fueron pergeñadas por el arquitecto Juan Pablo Terra. Esta ha sido una de sus principales banderas.

Cuando en los últimos días analizábamos qué decir en Cámara acerca de esta personalidad, nos encontramos con el Juan Pablo Terra escritor, con el Juan Pablo Terra pensador e investigador.

Debemos hacer mención al libro "La conversión de un gigante", escrito no hace muchos años, cuando se vivía la crisis de la Unión Soviética y su impacto en la izquierda latinoamericana. Asimismo, se deben tener en cuenta los trabajos del CLAEH, especialmente el de Romeo Pérez Antón, que habla de los cristianos y de la política en Uruguay; sin duda, es un libro que recoge el pensamiento del arquitecto Juan Pablo Terra a través de los años.

Como final, quiero señalar dos hechos, y se debe tener en cuenta el tiempo en que ocurrieron. En primer lugar, en agosto de 1983, el arquitecto Juan Pablo Terra dirigió una carta a todos sus compañeros en la que planteaba, con argumentos muy sólidos, el problema teórico que vivía el Partido Demócrata Cristiano, el problema estratégico, así como las cuestiones tácticas que exigía la coyuntura existente en ese momento. En segundo término, el 27 de julio de 1985 envió otra carta a todos sus compañeros de Partido, en la que luego de algunas consideraciones iniciales uno puede notar, directamente de la pluma del arquitecto Juan Pablo Terra, la gran vigencia que tiene en el día de hoy el mensaje que en aquel momento les dio; se refirió a la necesidad de realizar la más amplia política de alianzas para dar un sustento mayoritario de pueblo a las reformas sociales que el país requería. Y como éste hubo varios puntos. Por ejemplo, hablaba de la necesidad de una reforma constitucional, que luego el país vivió. Esas cartas, que datan de hace quince años, hoy muestran la permanencia que tiene en el tiempo el arquitecto Juan Pablo Terra.

Por los motivos expuestos, la bancada del Partido Nacional respalda, con la mayor fuerza, la actitud que hoy adopta la Cámara en cuanto a editar las obras y los discursos del arquitecto Juan Pablo Terra. En nombre de todo el Partido Nacional, anuncio que vamos a votar afirmativamente este proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado Barrera.

SEÑOR BARRERA.— Señor Presidente: es con grato honor que, en nombre del Partido Colorado, adherimos a este homenaje a quien fue, sin lugar a dudas, uno de los hombres más preclaros en materia de pensamiento filosófico que la democracia cristiana tuvo en el Uruguay.

Confieso que con Juan Pablo Terra, a pesar de las grandes diferencias generacionales, compartimos la adicción a uno de los autores más importantes de la democracia cristiana, que es Jacques Maritain. Los pensamientos de Maritain sobre la relación del hombre con el Estado, el hombre en cuanto a su filosofía, a sus derechos y a su sentido de trascendencia constituyen, sin lugar a dudas, valores y conceptos que no sólo forman parte de lo que ha sido tradicionalmente el punto de vista de Juan Pablo Terra, sino también de toda la democracia cristiana. Es así que los principios

humanistas, los principios de defensa del hombre como un fin en sí mismo y nunca como un medio, como un objeto para alcanzar otros fines, forman parte de lo que fue la vida de Juan Pablo Terra y de sus ideales.

Recordamos a Juan Pablo Terra como a un hombre plenamente reformista; a un hombre de reformas que siempre ha planteado al país situaciones, no sólo con diagnósticos, sino con respuestas ante tantos problemas.

Asimismo, recordamos -recién lo comentábamos con el señor Presidente de la Cámara- los estudios que Juan Pablo Terra desarrolló con respecto al problema de la infancia y de la adolescencia. ¡Cuántos escritos dedicó Juan Pablo Terra, en la década del ochenta, a toda la temática de la infancia y, principalmente, a los problemas que vivían los niños de menores recursos, los más desposeídos!

Adherimos con fervor a este homenaje porque entendemos que este tipo de acciones no sólo son buenas cuando refieren a personas y a dirigentes políticos pertenecientes a nuestro sector partidario. El Uruguay siempre ha tenido una rica tradición liberal y libertaria; una tradición de mente abierta, de rendir homenajes a las personas que opinan como nosotros y también a aquellas que, aun en la discrepancia, sentimos que han hecho un aporte importante y serio al país.

Este es el reconocimiento del Partido Colorado a un hombre que ha sido serio y responsable, que ha tenido puntos de concordancia y también discrepancias con nuestra colectividad política. De esta manera, no sólo rendimos homenaje a la figura de Juan Pablo Terra, sino que también queremos hacer llegar a todos aquellos que de una u otra forma se sienten representados e identificados con su pensamiento político, el reconocimiento de nuestra colectividad, la que siempre va a estar abierta a los pensamientos y puntos de vista distintos que se aporten con un sentido de responsabilidad y de seriedad con relación a los asuntos de la vida.

La edición de estas obras va a contribuir -como lo han hecho tantas otras- a que los temas filosóficos, los temas del pensamiento, los temas de las ideas y del espíritu vuelvan a estar presentes en esta Casa, en este recinto, en lo que tiene que ver con la actividad legislativa. Sin duda, con la publicación de las obras de Juan Pablo Terra -como con las de tantas personalidades que con su aporte han dado vida a este país- estamos enriqueciendo y fortaleciendo la democracia, porque fortalecemos el espíritu de cada uno de nosotros.

Recién comentábamos con el señor Diputado Fernández Chaves cómo, a veces, la cotidianeidad de los asuntos nos hace perder de vista la trascendencia de la discusión acerca de las ideas y del espíritu. ¡Valga, pues, este homenaje para retomar esa senda!

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota)

— Sesenta y uno por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

16.—Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre la Promoción y Protección de las Inversiones. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre la Promoción y Protección de las Inversiones. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 123

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 11 de abril de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 2 de setiembre de 1997 que se adjunta, por el

cual se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre la Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito en Montevideo, el 26 de setiembre de 1996.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Alberto Bensión.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre la Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito en Montevideo el 26 de setiembre de 1996.

Montevideo, 11 de abril de 2000.

Didier Opertti, Alberto Bensión.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 2 de setiembre de 1997.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la consideración de ese Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, numeral 20 y 85, numeral 7 de la Constitución de la República, el acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre la Promoción y Protección de las Inversiones, suscripto el día 26 de setiembre de 1996 en la ciudad de Montevideo.

El convenio propende, mediante un adecuado marco jurídico que regula la normativa al respecto, a la creación de condiciones favorables para la radicación de inversiones de capital extranjero. El mismo consta de doce artículos.

Entre los aspectos más destacables del Acuerdo puede señalarse que se establecen los principios generales de admisión, promoción y protección de las inversiones en ambas Partes, garantizándose un tratamiento justo y equitativo, gozando de total protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante (Artículo 2).

La garantía de protección otorgada a las inversiones extranjeras se extiende en el artículo 3, al tratamiento de la "Nación más favorecida", asegurándoseles un trato no menos favorable que aquel otorgado por los inversores de un tercer Estado. Se excluyen de este tratamiento los privilegios que las Partes Contratantes otorguen a nacionales y sociedades en virtud de acuerdos de integración regional o de materia tributaria.

La protección a las inversiones se refuerza también mediante una normativa que regula los casos de indemnización por pérdidas (derivadas de desastres naturales, conflictos armados o emergencia nacional) y por expropiación, que deberá sujetarse al debido proceso legal y no ser discriminatorias (Artículos 4 y 5).

Las Partes se garantizan recíprocamente la libre transferencia de las inversiones y rentas de capital, reglamentándose la forma en que las mismas se harán efectivas (Artículo 6).

Las controversias que eventualmente se generen entre una de las Partes Contratantes y un nacional o una sociedad de la otra con relación a una inversión se resolverán en lo posible por consultas y negociaciones. En caso de que la controversia no pueda ser resuelta de este modo, puede ser sometida a los órganos jurisdiccionales de la Parte Contratante involucrada en la misma o, alternativamente, a elección del inversor, al arbitraje internacional. En tal caso, el mismo queda a cargo de: el Centro Internacional para Solución de Controversias sobre Inversiones, creado por la Convención sobre el tema, suscrito en Washington el 18 de marzo de 1965, o un tribunal ad-hoc formado según el reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Salvo acuerdo en contrario, la elección por parte del particular

de uno u otro de los procedimientos será final y, por tanto, mutuamente excluyente.

En opinión del Poder Ejecutivo, el procedimiento ofrece las mayores garantías para arribar a una solución de controversia imparcial y justa (Artículo 8).

En el mismo sentido, el artículo 9 dispone que las controversias relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo que no puedan ser resueltas por vía diplomática podrán ser sometidas por cualquiera de las Partes a un Tribunal Arbitral, para lo cual se reglamenta minuciosamente el procedimiento a seguir.

El artículo 10 establece que el Acuerdo se aplicará a cualquier inversión efectuada por un inversor de una de las Partes en el territorio de la otra, antes o después de la entrada en vigor del Acuerdo. Pero se aclara que esta retroactividad no operará en el caso de las controversias suscitadas antes de la entrada en vigor.

Se establece que la duración inicial es de diez años, prorrogables por períodos de igual duración por reconducción tácita, salvo que medie intención de denuncia a ser notificada a la contraparte un año antes de la finalización del decenio. En caso de terminación del Acuerdo según el procedimiento descripto supra, continúan beneficiándose de la protección contenida en él las inversiones efectuadas durante su vigencia por un período complementario de otros diez años.

Considerando la importancia otorgada por nuestro País al fomento de las inversiones, el presente Acuerdo con la República Checa constituye una garantía para las inversiones provenientes de esa Nación, lo que redundaría en benéficas consecuencias para la economía nacional, por lo cual se solicita su rápida aprobación por parte de ese Alto Cuerpo.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Didier Opertti, Luis A. Mosca.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Promoción y Protección de las Inversiones suscrito el 26 de setiembre de 1996 en la ciudad de Montevideo.

Montevideo, 2 de setiembre de 1997.

Didier Opertti, Luis A. Mosca.

TEXTO DEL ACUERDO

La República Oriental del Uruguay y la República Checa, en adelante denominadas "Las Partes Contratantes";

En el deseo de expandir y fortalecer la cooperación económica e industrial en el largo plazo, y en particular, para crear condiciones favorables para las inversiones por parte de inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo la necesidad de proteger las inversiones de inversores de ambas Partes Contratantes y estimular el flujo de inversiones y la iniciativa individual de negocios apuntando a la prosperidad económica de ambas Partes Contratantes;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

1. El término "inversión" designa todo tipo de activo invertido en actividades económicas por un inversor de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentos de esta última, e incluyen en particular, aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles así como otros derechos reales tales como hipotecas, gravámenes, prendas y otros derechos similares;

b) acciones y obligaciones de sociedades o cualquier otra forma de participación en sociedades;

c) títulos de crédito sobre dinero o cualquier prestación que tenga valor económico asociada con una inversión;

d) derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, secretos comerciales, conocimientos tecnológicos, "know-how", valor llave, asociados con una inversión;

e) concesiones económicas conferidas conforme a la ley o bajo contrato, incluyendo concesiones para explorar, desarrollar, extraer o explotar recursos naturales.

Un cambio en la forma en la cual se inviertan los activos no afectará a su carácter de inversión, en tanto dicho cambio no sea contrario a la autorización, si existiera, dada respecto de activos invertidos.

2. El término "rentas" significa los montos producidos por una inversión y en particular, pero no exclusivamente, incluye utilidades, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías u honorarios;

3. El término "inversor" designa cualquier persona natural o jurídica que invierta en el territorio de la otra Parte Contratante:

a) "persona natural" significa cualquier persona que tenga la nacionalidad de una de las Partes Contratantes de conformidad con sus leyes;

b) "persona jurídica" significa, respecto de cualquiera de las Partes Contratantes, una entidad constituida de conformidad, y reconocida como persona jurídica, por sus leyes teniendo su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

Sin embargo, este Acuerdo no se aplicará a inversiones realizadas por personas naturales que sean nacionales de ambas Partes Contratantes, salvo que dichas personas, al momento de realizar la inversión, tengan su domicilio legal fuera del territorio de la Parte Contratante donde se realizó la inversión.

4. El término "territorio" designa:

a) con relación a la República Oriental del Uruguay, su territorio, así como también sus zonas marítimas, incluyendo el lecho marino y el subsuelo contiguos al límite exterior del mar territorial, sobre el cual el Uruguay ejerce, de acuerdo con la legislación internacional, derechos soberanos para los fines de exploración y explotación de los recursos naturales de dichas áreas;

b) con relación a la República Checa, el territorio de la República Checa sobre el cual ejerce derechos soberanos o jurisdicción de acuerdo con la legislación internacional.

5. El término "moneda libremente convertible" significa el dólar de los Estados Unidos, la libra esterlina, el marco alemán, el franco francés, el yen japonés o cualquier otra moneda ampliamente utilizada para realizar pagos en transacciones internacionales y ampliamente negociada en los principales mercados de cambios internacionales.

Artículo 2

Promoción y Protección de las Inversiones

1. Cada una de las Partes Contratantes promoverá y creará condiciones favorables para los inversores de la otra Parte Contratante a fin de invertir en su territorio, y de acuerdo con su derecho a ejercer la potestad conferida por sus leyes y reglamentos, admitir dichas inversiones.

2. Las inversiones realizadas por inversores de cualquiera de las Partes Contratantes recibirán en todo momento un tratamiento justo y equitativo y gozarán de plena protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 3

Cláusula de la Nación más Favorecida

1. Cada una de las Partes Contratantes acordará en su territorio a las inversiones realizadas y rentas recibidas por inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento justo y equitativo y no menos favorable que el acordado a las inversiones realizadas y rentas recibidas por sus propios inversores o a las inversiones realizadas y rentas recibidas por inversores de un tercer Estado.

2. Cada una de las Partes Contratantes garantizará un tratamiento justo y equitativo a

los inversores de la otra Parte Contratante en relación a la administración, mantenimiento, uso, disfrute o disposición de las inversiones, y no menos favorable que el que acuerda a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado.

3. Las disposiciones de los parágrafos 1 y 2 de este Artículo no se interpretarán como la obligación de una de las Partes Contratantes a extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de un tratamiento preferencial o privilegio resultante de:

a) cualquier unión aduanera o zona de libre comercio o unión monetaria o acuerdo internacional similar tendiente a ese tipo de unión o institución u otras formas de cooperación regional, de las cuales las Partes Contratantes formen o pudieren formar parte;

b) cualquier acuerdo o disposición internacional referida total o fundamentalmente al sistema tributario.

Artículo 4

Compensación por pérdidas

Cuando las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante sufran pérdidas por causa de guerra, conflicto armado, estado de emergencia nacional, revolución, insurrección, revuelta u otro evento similar en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán de esta última Parte Contratante un tratamiento, relativo a restitución, indemnización, compensación u otro arreglo, no menos favorable que el que esta última Parte Contratante acuerde a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado.

Artículo 5

Expropiación

1. Las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante no serán nacionalizadas, expropiadas o sujetas a medidas de efecto equivalente o nacionalización o expropiación (en adelante referidas como "expropiación") en el territorio de la otra Parte Contratante, salvo en caso de utilidad pública. La medida de expropiación se llevará a cabo bajo el debido proceso, en forma no discriminatoria e irá acompañada por disposiciones para el pago de una inmediata, adecuada y efectiva compensación. Dicha compensación ascenderá al valor de la inversión expropiada inmediatamente antes que la medida adoptada se haga de público conocimiento, incluirá intereses, desde la fecha de expropiación, se hará sin demora, será efectivamente realizable y libremente transferible en una moneda libremente convertible.

2. Los inversores de una Parte Contratante que sufran pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante debido a la confiscación o destrucción de su propiedad por alguna autoridad de la otra Parte Contratante, se les acordará una compensación justa y adecuada por las pérdidas sufridas, en condiciones similares a las previstas en el parágrafo (1) de este Artículo.

Artículo 6

Transferencias

1. Las Partes Contratantes garantizarán la libre transferencia de las inversiones y los rendimientos. Las transferencias se harán en una moneda libremente convertible, sin restricción ni demora. Dichas transferencias incluirán en particular, aunque no exclusivamente:

a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

b) las utilidades, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

c) los fondos para el reembolso de los préstamos;

d) las regalías y honorarios;

e) el producido de la venta o liquidación de la inversión;

f) las remuneraciones de las personas naturales.

2. A los efectos de este Acuerdo, el tipo de cambio será la tasa aplicable a las transacciones corrientes en la fecha de la transferencia, salvo acuerdo en contrario.

3. Se considerará que las transferencias se han efectuado "sin demora", en el sentido del parágrafo (1) de este Artículo, cuando se han hecho dentro del plazo normalmente necesario para la conclusión de la transferencia. Dicho plazo no excederá en ningún caso los dos meses.

Artículo 7

Subrogación

1. Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a uno de sus propios inversores en virtud de una garantía que hubiere contratado con relación a una inversión realizada en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última reconocerá:

a) La cesión, otorgada legalmente o de conformidad con un acuerdo lícito en ese país, de cualquier derecho o acción del inversor de aquella Parte Contratante o una de sus agencias, como así también,

b) que la Parte Contratante mencionada en primer término o una de sus agencias está habilitada, en virtud de la subrogación, a ejercer los derechos y hacer valer las acciones de ese inversor y a asumir las obligaciones relacionadas con la inversión.

2. Los derechos o acciones subrogadas no excederán los derechos o acciones originales del inversor.

Artículo 8

Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante

1. Las controversias que surjan entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante se resolverán, en lo posible, por negociaciones entre las partes en la controversia.

2. Si la controversia no pudiere ser resuelta en el término de seis meses de expedida la notificación de reclamo, será sometida, a solicitud del inversor, a:

— La jurisdicción nacional de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión,

— Al arbitraje internacional en los términos previstos en el parágrafo (3) de este Artículo.

Una vez que el inversor ha sometido la controversia a la antes mencionada jurisdicción nacional o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de estos procedimientos será final, salvo que las partes en la controversia lo acuerden de otro modo.

3. En caso de arbitraje internacional, la controversia será sometida, a elección del inversor, a:

— El Centro Internacional para Solución de Controversias sobre Inversiones (CIADI) creado por la Convención para la Solución de Controversias relativas a Inversiones, abierta a la firma en Washington con fecha 18 de marzo de 1965, cuando ambas Partes sean parte de la misma. Hasta tanto esta disposición no sea aplicable, la controversia podrá ser sometida a arbitraje bajo las normas del Mecanismo Complementario del CIADI para la Administración de Conciliación, Arbitraje y Procedimientos de Decisión o

— un tribunal arbitral establecido para cada caso, de acuerdo con las Normas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional (UNCITRAL).

4. Para los fines del Artículo 25 (2) (b) de la Convención CIADI y de este Artículo, una compañía de la Parte Contratante en la cual el control es efectivamente ejercido por los inversores de la otra Parte Contratante inmediatamente antes de la ocurrencia del hecho o hechos que dan lugar a una controversia por inversiones, será tratada como compañía de la otra Parte Contratante.

5. Cada Parte Contratante consiente por la presente el sometimiento de cualquier controversia sobre inversiones, para su solución, al arbitraje obligatorio con la opción establecida según el parágrafo (3).

6. El tribunal arbitral decidirá de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo, la legislación de la Parte Contratante involucrada en la controversia, incluyendo sus normas referentes a conflictos de leyes, los términos de cualquier acuerdo específico concluido en relación a dicha inversión y los principios del derecho internacional.

7. Las decisiones arbitrales serán finales y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de acuerdo con su legislación.

Artículo 9

Solución de controversias entre las Partes Contratantes

1. Cualquier controversia entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se solucionará, en lo posible, por consultas y negociaciones.

2. Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera así ser solucionada dentro de los seis meses, será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral en los términos previstos en este Artículo.

3. El tribunal arbitral se establecerá para cada caso de la siguiente manera: dentro de los dos meses de recibida la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Esos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado, quien de acuerdo con ambas Partes Contratantes, será designado Presidente del tribunal. El Presidente será designado dentro de los tres meses a partir de la fecha de designación de los otros dos miembros.

4. Si en los plazos de tiempo referidos en el parágrafo (3) de este Artículo las designaciones necesarias no se hubieran cumplido, cualquiera de las Partes Contratantes, en ausencia de cualquier otro acuerdo, invitará al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a realizar las designaciones. Si el Presidente fuera un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o si estuviera impedido de realizar dicha función, el Vicepresidente será invitado a efectuar las designaciones. Si el Vicepresidente fuera un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o si él también estuviera impedido de realizar dicha función, el integrante de mayor jerarquía de la Corte Internacional de Justicia que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes será invitado a realizar las designaciones.

5. El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Dicha decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante se hará cargo de los honorarios de su miembro en el tribunal y de los gastos de representación en las actuaciones arbitrales; los honorarios del Presidente así como los demás gastos se dividirán en partes iguales entre ambas Partes Contratantes. El tribunal podrá, sin embargo, determinar que una mayor proporción de los gastos corra por cuenta de una de las Partes Contratantes, y esta decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. El Tribunal determinará su propio procedimiento.

6. Una controversia no será sometida a un tribunal arbitral internacional bajo las disposiciones de este Artículo, si la misma controversia se hubiera sometido a los procedimientos previstos en el Artículo 8, y se encontrara todavía a consideración del mismo. Esto no impedirá la realización de consultas directas y amigables entre ambas Partes Contratantes.

7. Ninguna de las Partes Contratantes presentará un reclamo internacional con relación a una controversia que se hubiere sometido a los procedimientos del Artículo 8, a menos que dicha otra Parte Contratante no se hubiera atenido ni cumplido con el fallo del tribunal arbitral o que las autoridades Judiciales de la Parte Contratante mencionada en último término, hubieran infringido una norma de derecho internacional, incluyendo la denegación de justicia o las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 10

Aplicación del Acuerdo

1. El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones futuras realizadas por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y también a las inversiones existentes de acuerdo con las leyes de las Partes Contratantes a la fecha de la puesta en vigor de este Acuerdo.

2. Sin embargo, este Acuerdo no será aplicable a ninguna controversia relativa a una inversión realizada ni a ninguna reclamación relativa a una inversión que se hubiere promovido antes de su entrada en vigor.

Artículo 11

Aplicación de otras normas y compromisos

1. Si un asunto estuviera regido simultáneamente por este Acuerdo y por otro acuerdo internacional al que ambas Partes Contratantes hubieran adherido, nada en este Acuerdo impedirá, que cualquiera de las Partes Contra-

tantes o uno de sus inversores que sean propietarios de inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, se beneficien de cualquier norma que les sea más favorable.

2. Si el tratamiento que se acordare por una Parte Contratante a los inversores de la otra Parte Contratante de acuerdo con sus leyes y reglamentos u otras disposiciones específicas sobre contratos, resultara más favorable que el acordado por este Acuerdo, el tratamiento más favorable será de aplicación.

Artículo 12

Entrada en vigor, duración y terminación

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente que han cumplido los requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo. La última fecha hace referencia a la fecha de remisión de la última carta de notificación.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez (10) años y continuará en vigor a menos que se termine de acuerdo con el parágrafo (3) de este Artículo.

3. A menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte Contratante su intención de terminar este Acuerdo un año antes de finalizar el período de diez años, el Acuerdo, incluyendo este Artículo, se extenderá automáticamente por otro período de diez años.

4. Con relación a las inversiones realizadas o adquiridas con anterioridad a la fecha de terminación de este Acuerdo, las disposiciones de todos los demás Artículos de este Acuerdo continuarán en vigor por un período de diez (10) años a partir de dicha fecha de terminación.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, a los 26 días del mes de setiembre de 1996, en dos ejemplares, en idioma español, checo e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en su interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

(Siguen firmas por los Gobiernos de las Repúblicas Oriental del Uruguay y Checa, respectivamente)

SIGUEN FIRMAS".

Anexo I al
Rep. Nº 123

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre la Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito en Montevideo, el 26 de setiembre de 1996.

Antes que nada, se define en el texto el término "inversión", aclarando que es todo tipo de activo invertido en actividades económicas por un inversor de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante. Asimismo, aclara que el término "rentas" significa los montos producidos por una inversión incluyendo utilidades, intereses, ganancias de capital, dividendos y honorarios.

En general este Convenio establece un marco jurídico que regula la creación de condiciones favorables para la radicación de inversiones de capital extranjero, en donde cada Parte asume la responsabilidad de promoverlas en cada uno de sus territorios. En ese contexto se establece que las Partes Contratantes recibirán en todo momento un tratamiento justo y equitativo y que gozarán de plena protección y seguridad en sus respectivos territorios. También dichas inversiones gozarán del beneficio de tratamiento de la "Nación más favorecida", en tanto se garantiza un trato no menos favorable que aquel otorgado por los inversores de un tercer Estado, excluyéndose, lógicamente, de ese tratamiento a los privilegios que se otorgaren a nacionales, en mérito a acuerdos de integración regional o en materia tributaria.

Bajo el título de compensación por pérdidas,

este Acuerdo prescribe que cuando una Parte Contratante sufra pérdida por causa de guerra, conflicto armado, estado de emergencia nacional, revolución, insurrección, revuelta u otro evento similar en el territorio de la otra Parte, recibirá un tratamiento relativo a restitución, indemnización, compensación u otro arreglo, no menos favorable que el que se acuerde a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado.

Por otra parte, se asegura que las inversiones realizadas por inversores de una Parte no serán nacionalizadas ni expropiadas, salvo en caso de utilidad pública. Cuando se practique la expropiación, deberá instruirse el debido proceso que será seguido por normas relativas al pago inmediato, adecuado y una efectiva compensación.

Ambas Partes garantizan la libre transferencia de las inversiones y los rendimientos.

Este Acuerdo, además, prevé un procedimiento para la solución de controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante. En primer término, deberán iniciarse las gestiones de negociación, y en el caso que la controversia no pudiera ser resuelta en el término de seis meses, será sometida, a solicitud del inversor, a la jurisdicción nacional de la Parte en cuyo territorio se realizó la inversión, o al arbitraje internacional.

La elección de uno u otro de estos procedimientos será definitiva.

Cuando se elija el procedimiento del arbitraje internacional, la controversia será sometida, a elección del inversor, al "Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones", creado por el Convenio de Washington de 1965, o al Tribunal Arbitral establecido para cada caso en el "Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional", aprobado por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1976.

En este Acuerdo también existe previsión sobre solución de controversias entre las Partes Contratantes, que es distinta a la hipótesis anterior que hemos analizado. También, en este caso, las controversias que surjan entre un inversor de una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante deberán cumplir con negociaciones y consultas y en el caso de que no haya acuerdo, también se recurrirá a un Tribunal Arbitral que seguirá el procedimiento minuciosamente establecido en el Artículo 9 del Acuerdo.

A mayor abundamiento, recordamos al plenario de la Cámara, que este Acuerdo, tal cual dijimos al comienzo de este informe, fue suscrito el 26 de setiembre de 1996 y que la República Checa lo ratificó en el año 1998, mientras que en nuestro país quedó pendiente de la aprobación parlamentaria. Recordamos, también, a los efectos de dar una información con otros elementos que nos ponga al día sobre la situación de este país de la Europa Central, que si bien tiene una superficie mucho menor que la de Uruguay, 78.764 kms², después de separarse de Eslovaquia, cuenta con una población de diez millones trescientos cincuenta mil habitantes. Para apreciar su potencial económico, lo cual es importante en un Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, conviene agregar que el Producto Bruto Interno (PBI) es de US$ 116 billones 700 millones, que el PBI "per cápita" es de US$ 11.300, todos según datos de 1998, y que su composición por sector es en servicios 61.2%; en industria, 33.8% y en agricultura, 5%, y que la tasa de crecimiento de producción industrial alcanza el 6.7%. Sus exportaciones totales en el año 1998 fueron de US$ 23 billones 800 millones y las importaciones US$ 26 billones 800 millones. En cuanto a las relaciones comerciales bilaterales, la balanza comercial de Uruguay con la República Checa fue tradicionalmente excedentaria para Uruguay, hasta el año 1996, y a partir de allí, comenzó a ser deficitaria, no siendo ajeno a ello, el interés de la República Checa para incorporarse a la Unión Europea, lo que por otra parte es objetivo importante para todos los países de Europa del Este.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al plenario la aprobación del adjunto proyecto de ley por medio del cual se ratifica este Acuerdo tendiente a mejorar nuestras relaciones comerciales y financieras con la República Checa.

Sala de la Comisión, 6 de julio de 2000.

Félix Laviña, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Ramón Fonticiella, Arturo Heber Füllgraff, Enrique Pintado, Carlos**

Pita, Julio Luis Sanguinetti".

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Laviña.

SEÑOR LAVIÑA.— Señor Presidente: este proyecto de ley, que nos vincula en forma especial con la República Checa, se inscribe en el marco de la política exterior del Uruguay.

En general, este convenio establece un marco jurídico que regula la creación de condiciones favorables para la radicación de inversiones de capital extranjero, en donde cada Parte asume la responsabilidad de promoverlas en cada uno de sus territorios. En ese contexto, se establece que las Partes Contratantes recibirán en todo momento un tratamiento justo y equitativo y que gozarán de plena protección y seguridad en sus respectivos territorios. También dichas inversiones gozarán del beneficio de tratamiento de la "nación más favorecida", en tanto se garantiza un trato no menos favorable que aquel otorgado por los inversores de un tercer Estado, excluyéndose, lógicamente, de ese tratamiento, los privilegios que se otorgaren a nacionales, en mérito a acuerdos de integración regional o en materia tributaria.

Bajo el título de compensación por pérdidas, este Acuerdo prescribe que cuando una Parte Contratante sufra pérdidas por causa de guerra, conflicto armado, estado de emergencia nacional, revolución, insurrección, revuelta u otro evento similar en el territorio de la otra Parte, recibirá un tratamiento relativo a restitución, indemnización, compensación u otro arreglo, no menos favorable que el que se acuerde a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado.

Por otra Parte, se asegura que las inversiones realizadas por inversores de una Parte no serán nacionalizadas ni expropiadas, salvo en caso de utilidad pública. Cuando se practique la expropiación, deberá instruirse el debido proceso, que será seguido por normas relativas al pago inmediato, adecuado y una efectiva compensación.

Ambas Partes garantizan la libre transferencia de las inversiones y los rendimientos.

Este Acuerdo, además, prevé un procedimiento para la solución de controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante. En primer término deberán iniciarse las gestiones de negociación y, en el caso de que la controversia no pudiera ser resuelta en el término de seis meses, será sometida, a solicitud del inversor, a la jurisdicción nacional de la Parte en cuyo territorio se realizó la inversión, o al arbitraje internacional.

La elección de uno u otro de estos procedimientos será definitiva.

Cuando se elija el procedimiento del arbitraje internacional, la controversia será sometida, a elección del inversor, al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, creado por el Convenio de Washington de 1965, o al Tribunal Arbitral establecido para cada caso en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, aprobado por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1976.

En este Acuerdo también existe previsión sobre solución de controversias entre las Partes Contratantes, que es distinta a la hipótesis anterior que hemos analizado. También, en este caso, las controversias que surjan entre un inversor de una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante deberán cumplir con negociaciones y consultas y, en el caso de que no haya acuerdo, también se recurrirá a un Tribunal Arbitral, que seguirá el procedimiento minuciosamente establecido en el artículo 9 del Acuerdo.

A mayor abundamiento, recordamos al plenario de la Cámara que este Acuerdo -tal cual dijimos al comienzo de este informe- fue suscrito el 26 de setiembre de 1996 y que la República Checa lo ratificó en el año 1998, mientras que en nuestro país quedó pendiente de aprobación parlamentaria. Recordamos también, a los efectos de dar una información con otros elementos que nos pongan al día sobre la situación de este país de la Europa Central, que si bien tiene una superficie mucho menor que la de Uruguay -78.764 kilómetros cuadrados-, después de separarse de Eslovaquia, cuenta con una población de 10:350.000 habitantes. Para apreciar su potencial económico -lo cual es importante en un Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones-, conviene agregar que el Producto Bruto Interno es de US$ 116.700:000.000, que el PBI per cápita es de US$ 11.300 -todo según datos de 1998-, y

que su composición por sector es la siguiente: en servicios, 61.2%; en industria, 33.8%, y en agricultura, 5%. La tasa de crecimiento de producción industrial alcanza el 6.7%. Sus exportaciones totales en el año 1998 fueron de US$ 23.800:000.000 y las importaciones US$ 26.800:000.000. En cuanto a las relaciones comerciales bilaterales, la balanza comercial de Uruguay con la República Checa fue tradicionalmente excedentaria para Uruguay hasta el año 1996, y a partir de allí, comenzó a ser deficitaria, no siendo ajeno a ello el interés de la República Checa de incorporarse a la Unión Europea, lo que, por otra parte, es objetivo importante para todos los países de Europa del Este.

Por las razones expuestas y en virtud del interés para Uruguay, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al plenario la aprobación de este proyecto de ley por medio del cual se ratifica este Acuerdo, tendiente a mejorar nuestras relaciones comerciales y financieras con la República Checa.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo).

17.— Convenio de Cooperación Técnica y Científica con el Gobierno de la República de Panamá. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Convenio de Cooperación Técnica y Científica con el Gobierno de la República de Panamá. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 135

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir para su consideración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 numeral 20 y 85 numeral 7 de la Constitución de la República el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá el 18 de febrero de 1998.

El Convenio tiene el propósito de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos, estableciendo programas de cooperación que tengan incidencia en el avance económico y social.

A los efectos antes mencionados, el artículo I establece que las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y científica con participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países, como asimismo, de las universidades, organismo de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. A su vez se establece la posibilidad de pactar acuerdos complementarios en la materia.

Por su parte, el artículo II señala que se

elaborarán programas anuales. Cada programa especificará los objetivos, los recursos financieros y técnicos y las áreas donde serán ejecutados los proyectos especificándose las obligaciones, inclusive financieras, de ambas partes.

El artículo III indica que en la ejecución del programa se incentivará la participación de organismos internacionales de cooperación técnica, como asimismo, de instituciones de terceros países.

En el artículo IV se manifiesta que la cooperación técnica y científica podrá alcanzar las formas predeterminadas en los literales a) a k) del presente Instrumento, sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes estimen conveniente, señalándose de conformidad al artículo V, áreas de especial interés tales como "Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Electrónica, Minería, Pesca, Forestación, Turismo, Salud y Previsión Social".

El artículo VI expresa que las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambos países que se reunirá, alternadamente cada año en Uruguay y en Panamá y cuyas funciones serán evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica, analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas anuales de cooperación y supervisar el buen funcionamiento del Convenio.

No obstante lo dispuesto en el artículo VI, en el artículo VII se señala que las Partes Contratantes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a los efectos de elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica mutua, como asimismo, proponer a la Comisión Mixta el programa anual o modificaciones a éste y supervisar la ejecución de los proyectos acordados.

Las Partes Contratantes designan a tales efectos: por la República Oriental del Uruguay al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y por la República de Panamá al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación y Política Económica.

El artículo VIII indica que las Partes, siempre que lo estimen necesario, podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales en la ejecución de programas y proyectos.

El artículo IX establece que los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que refiere el artículo IV del Convenio, de una de las Partes al territorio de la otra, se sufragarán por la Parte que lo envíe y el costo del hospedaje, alimentación, transporte local y otros gastos se cubrirán por la Parte receptora.

Las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que intervenga en los proyectos de cooperación estarán regidas por los artículos X y XI del presente Convenio.

El artículo XII establece que se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por una u otra Parte, las normas que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

El artículo XIII regula la vigencia del Convenio, como así también su denuncia.

Consciente de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en este campo, el Poder Ejecutivo entiende necesaria la Ratificación por la República del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá,

suscrito en la ciudad de Panamá el día 18 de febrero de 1998.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Antonio Mercader.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio, que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesaria, de las universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado.

3. Además, las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio, que les servirá de base.

ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Anuales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada Programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos y cronogramas de trabajo, como asimismo las áreas dónde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada Programa será evaluado periódicamente.

ARTICULO III

En la ejecución del Programa se incentivará e incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos internacionales de cooperación técnica, como asimismo de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas:

a) Conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.

b) Envío de expertos.

c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.

e) Concesión de becas de estudio para especialización.

f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.

g) Organización de seminarios y conferencias.

h) Prestación de servicios de consultoría.

i) Intercambio de información científica y tecnológica.

j) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.

k) Cualquier otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

a. Planificación y Desarrollo

b. Medio Ambiente y Recursos Naturales

c. Innovación tecnológica y productiva

d. Electrónica

e. Minería

f. Modernización del Estado

g. Industria

h. Pesca

i. Agricultura y Agro-industria

j. Forestación

k. Puertos

l. Transporte y Comunicaciones

m. Vivienda y Urbanismo

n. Turismo

ñ. Salud y Previsión Social

o. Comercio e Inversiones

ARTICULO VI

0. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambos países, que se reunirá, alternadamente cada año, en Uruguay y en Panamá. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica.

b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Anuales de cooperación técnica y científica, a nivel de proyectos específicos por ambas Partes; y

c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes Contratantes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes Contratantes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a efectos de:

a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;

b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Anual o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando las medidas para su conclusión en los plazos previstos.

2. A tales efectos, las Partes Contratantes designan a las siguientes entidades:

Por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República;

Por la República de Panamá, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación y Política Económica.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no excluye la participación, si fuere necesario, de entidades públicas o privadas vinculadas a la cooperación prevista en este Convenio.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos que se realicen de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO IX

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que se refiere el Artículo IV del presente Convenio, de una de las Partes Contratantes al territorio de la otra, se sufragarán por la Parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local, y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirán por la Parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los Programas o en los Acuerdos Complementarios.

ARTICULO X

Cada Parte Contratante otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las normas aplicables en la materia en el ámbito de las Naciones Unidas y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO XI

Se aplicará a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes Contratantes, designados para trabajar en el territorio de la otra, las normas tendientes a conceder a los mismos todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor.

ARTICULO XII

Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por una u otra Parte Contratante, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

ARTICULO XIII

1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra, con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra, la conclusión de los requisitos internos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.

3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes Contratantes convengan de algún modo diferente.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

SIGUEN FIRMAS".

Anexo I al
Rep. Nº 135

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá el 18 de febrero de 1998 y ha llegado a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, el articulado y su contenido se encuentran en concordancia con el área de la política exterior del Uruguay sobre la que no existen mayores discrepancias políticas.

En segundo lugar, este Convenio de Cooperación Técnica y Científica tiene un contenido amplio pero muy versátil. A diferencia de otros convenios de cooperación, prevé un mecanismo para implementarlo y ponerlo en funcionamiento.

Además, designa cuáles instituciones u oficinas del Estado llevarán adelante la operativa y ejecución del mencionado Convenio. Consecuentemente, es preciso en la designación de áreas de trabajo.

En tercer lugar, su contenido revela una voluntad clara de ponerlo en acción y de crear un mecanismo que mejore el perfil de ambos países, que por sus características comparten la dificultad de lograr ventajas comparativas frente a países de mayor envergadura. La retroalimentación en conocimiento, que este Convenio promueve, será importante para el mejor desarrollo de ambos países.

En cuarto lugar, el Convenio se suscribe con un país relevante en su región y, coincidentemente, una región donde nuestro país tiene una oportunidad internacional de mostrar sus cualidades.

En quinto lugar, está perfectamente deslindado el costo económico de cada Parte. El país que pretenda ejercer el beneficio de poner este Convenio operativo asumirá su costo como una inversión y no como un gasto.

En sexto lugar, la implementación de una Comisión Mixta le dará organización al funcionamiento y dinámica a la ejecución y creación de proyectos.

Finalmente, entendemos este proyecto como un elemento importante en la profundización de los vínculos bilaterales con la República de Panamá. Por otro lado, abre un abanico enorme de oportunidades para que un país como el nuestro muestre o eventualmente exporte conocimiento. En todo caso, es un puente que se abre y que dependerá después de cada país los beneficios que de él se puedan extraer. Sin duda, es un instrumento más de trabajo.

Por las razones brevemente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de julio de 2000.

Julio Luis Sanguinetti, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Ramón Fonticiella, Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Enrique Pintado, Carlos Pita".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.— Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales está conteste en que para todos los convenios que quedan por aprobar nos remitamos al informe escrito, a fin de economizar tiempo y proceder a la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Atento a lo expuesto por el señor miembro informante, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en sesenta: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

18.—Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 136

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Educación y Cultura

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República en sus artículos 85 inciso 7 y 168 inciso 20, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Dicha Convención fue adoptada en la XXIX Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 8 de junio de 1999.

El documento que se lleva a consideración de ese Cuerpo se inscribe en el marco de los múltiples instrumentos que la comunidad internacional ha elaborado para poner fin a la discriminación de las personas por poseer capacidades menguadas, propiciando su plena inserción en la sociedad.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, máximo compendio en materia de derechos humanos, garantiza en sus artículos 1, 2 y 7 la igualdad de los hombres, censurando la discriminación.

Por consiguiente, el principio de igualdad entre los seres humanos, sin ninguna clase de discriminación, además de su expresa consagración en nuestros textos constitucionales (artículo 8) tiene ya vigencia jurídica internacional en textos o declaraciones suscritas o aprobadas por nuestro país, sustentándose en las concepciones filosóficas sobre las que se asienta nuestro régimen institucional, inspirado en las declaraciones clásicas de fines del siglo XVIII.

En este contexto los Estados Parte de la presente Convención se comprometen a adoptar las medidas legislativas, educativas, laborales o sociales necesarias para garantizar la correcta aplicación de la presente Convención, así como para la prevención y detección temprana de toda forma de discapacidad.

En los artículos IV y V establece que los Estados Parte colaborarán entre sí en la investigación científica y tecnológica para la prevención de discapacidades, tratamiento y rehabilitación. Asimismo promoverán la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración y evaluación de medidas políticas para aplicar la presente Convención.

Los Estados Parte se comprometen a establecer un Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, integrado por un representante de cada Estado y que tendrá entre sus cometidos intercambiar experiencias y evaluar los progresos en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; para ello deberá elaborar un reglamento interno que se aprobará por mayoría absoluta.

Los artículos VIII al XIV establecen los mecanismos para la ratificación o adhesión y su posterior entrada en vigor, así como los mecanismos de denuncia si ello fuera necesario.

En consecuencia, del análisis de las disposiciones de la Convención cuya aprobación se propone a la Asamblea General, por estar establecido en el artículo 85, inciso 3 de la Constitución de la República, surge que ésta no hace sino concretar a texto expreso principios acordes con nuestro ordenamiento jurídico interno.

El Poder Ejecutivo reitera el señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, adoptada por la XXIX Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 8 de junio de 1999.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Antonio Mercader.

TEXTO DE LA CONVENCION

LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCION,

Reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera";

Preocupados por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

Teniendo presente el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución Nº 3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, de 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)) las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993, la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-0/95)); y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (Resolución AG/RES. 1369 (XXVI-0/96)); y

Comprometidos a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad,

Han Convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percep-

ción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado Parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

ARTICULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTICULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad, y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar perjuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTICULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

ARTICULO V

1. Los Estados Parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados Parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

ARTICULO VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado Parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede.

3. Los Estados Parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados Parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados Parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados Parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados Parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado Parte está obligado.

ARTICULO VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO IX

Después de su entrada en vigor, la presente

Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

ARTICULO X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado un instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO XI

1. Cualquier Estado Parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados Parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados Parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

ARTICULO XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen".

Anexo I al
Rep. Nº 136

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, adoptada por la XXIX Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 8 de junio de 1999.

El documento a consideración del Cuerpo se inscribe en el marco de múltiples instrumentos que la comunidad internacional ha elaborado para poner fin a la discriminación de personas que padecen alguna forma de discapacidad.

La Convención a estudio consta de catorce artículos. En el primero de ellos se define el concepto de discapacidad como "deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de

la vida diaria". Se establece, asimismo, que el término "discriminación contra las personas con discapacidad" refiere a toda distinción, exclusión o restricción (...) que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales, excluyéndose expresamente las distinciones o preferencias adoptadas por un Estado Parte, a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad.

En este contexto los Estados Parte acuerdan la presente Convención cuyos objetivos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (Artículo II).

Para el logro de los objetivos antes señalados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo III, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas legislativas, educativas, laborales o sociales necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, entre las que se destacan: las medidas relativas a la prestación pública o privada de bienes, servicios, instalaciones, actividades y programas, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

En los Artículos IV y V se establece que los Estados Parte colaborarán entre sí en la investigación científica y tecnológica para la prevención de discapacidades, tratamiento, rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; así como el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad. Asimismo, promoverán la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

Para dar seguimiento a los compromisos asumidos en el Artículo VI, se establece un Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante de cada Estado y que tendrá entre sus cometidos intercambiar experiencias y evaluar los progresos en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, para lo cual deberá elaborar un reglamento interno que se aprobará por mayoría absoluta.

El Artículo VII, por su parte, establece que no se podrá interpretar que la presente Convención restrinja o permita limitar los derechos de las personas con discapacidad, reconocidos por normas del Derecho Internacional u otros compromisos de los Estados Parte.

Finalmente, los Artículos VIII al XIV establecen los mecanismos para la ratificación o adhesión y su posterior entrada en vigor, así como los mecanismos de denuncia si ello fuera necesario.

En consecuencia, del análisis de las disposiciones de la Convención surge que ésta no hace sino concretar, a texto expreso, principios acordes con nuestro ordenamiento jurídico interno y dada la trascendencia de su contenido, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de julio de 2000.

Enrique Pintado, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Ramón Fonticiella, Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Carlos Pita, Julio Luis Sanguinetti".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

SEÑORA PERCOVICH.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PERCOVICH.— Señor Presidente: no quería dejar pasar la oportunidad del tratamiento en esta Cámara de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad -que tiene como marco varios instrumentos internacionales-, sin señalar que

compromete a los Estados que la van a ratificar a adoptar medidas y a promulgar leyes para disminuir la discriminación de la discapacidad.

Quiero dejar sentado en esta Cámara que el artículo 3º de esta Convención contiene disposiciones que, en su mayoría, están contenidas en nuestra Ley Nº 16.095. Mi objetivo es señalar que, a pesar de los muchos años transcurridos desde la promulgación de esta norma, aún no ha sido reglamentada, lo que dificulta su aplicación. Este es un viejo reclamo de todas las organizaciones nucleadas en torno al tema de la discapacidad.

La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, creada por esa ley, cumple desde hace años con lo establecido por el artículo 5º de esta Convención que vamos a votar en el día de hoy. Entonces, sería bueno que en el próximo Presupuesto Nacional se asignaran partidas decorosas para dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo de la Convención relacionado con los cometidos de este tipo de organismos especializados. La tarea de normalización para la accesibilidad de las personas al medio físico forma parte de las tareas de integración de las personas con discapacidades. En ese sentido, esperamos que el trabajo que se viene realizando en conjunto entre la Intendencia Municipal de Montevideo y el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas -que ha aprobado catorce normas para rampas, señalización de vías para peatones, ascensores y cruces peatonales y otras formas de acceso a la edificación- sea un aporte para que el país pueda adoptar una normativa nacional acorde con las reglamentaciones de la región, que darán cumplimiento a algunas de las disposiciones de la Convención que vamos a aprobar.

De ahora en más, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, integrado por todos los Estados Parte firmantes de esta Convención, controlará el cumplimiento de los compromisos que aquí se suscriben.

Insisto, entonces, en la deuda que el Ministerio de Salud Pública mantiene en cuanto a la reglamentación de la Ley Nº 16.095 y en el soporte material para la actividad de los organismos específicos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública, a la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado y al PLENADI -Plenario Nacional de Discapacitados-, ya que sería bueno que supieran, a efectos de seguir insistiendo con la reglamentación de nuestra Ley Nº 16.095, que la Cámara va a aprobar esta Convención internacional.

19.—Asuntos entrados fuera de hora

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— A los efectos de una desobstrucción procesal, pondremos a consideración una serie de mociones que han llegado a la Mesa.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Michelini y Pablo Mieres.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

— por el que se autoriza la salida del país de efectivos del Ejército Nacional para participar en la conmemoración del sesquicentenario del fallecimiento del General José de San Martín, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. C/534/000

— por el que se autoriza el ingreso al país de un Cuerpo de Rescate de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América a efectos de realizar un ejercicio conjunto con la Fuerza Aérea Uruguaya en el área de búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana. C/535/000"

— A la Comisión de Defensa Nacional

"Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con la realización de concursos públicos para las contrataciones de arrendamiento de servicios o de obra por parte del Estado. C/532/000"

— A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

"Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social por el que se exhorta a éste a establecer un régimen de elección de lugares de pago de pasividades. C/533/000"

— A la Comisión de Seguridad Social.

20.—Proyectos presentados

A) "Contrataciones de régimen de arrendamiento de servicios o de obras que realice el Estado. (Se establece que deben celebrarse con personas seleccionadas mediante concurso público)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Agrégase al artículo 42 del TOCAF:

"Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en los contratos de arrendamiento de servicios o de obra que otorguen los órganos del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, los Gobiernos Departamentales, los entes de enseñanza pública, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral y en general todos los organismos, servicios o entidades estatales, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, directamente o a través de dichos organismos internacionales de crédito u otros, sólo podrán celebrarse con personas seleccionadas mediante concurso público.

Una vez realizada la selección, deberá publicarse en el Diario Oficial la nómina de los postulantes, los puntajes obtenidos por los mismos y el resultado del concurso.

Cuando se provea el puesto de jerarca del programa, proyecto o área de que se trate, con tareas asignadas de dirección, sea la denominación del mismo Jefe de Proyecto, Coordinador o cualquiera otra, la convocatoria será pública y la designación podrá realizarse en forma directa, fundada de acuerdo a las directivas que establezca la reglamentación del Poder Ejecutivo, teniendo responsabilidad directa en la aplicación de la misma el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2º.— Toda contratación de servicios personales bajo el régimen de arrendamiento de obra o de servicios que realicen tanto los Poderes del Estado, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, entes de enseñanza pública, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en general todos los organismos, servicios o entidades estatales, con cargo a fondos propios, deberá realizarse mediante concurso público. Una vez realizada la selección, deberá publicarse en el Diario Oficial el resultado del concurso, la nómina de los postulantes y los puntajes obtenidos por los mismos".

Montevideo, 15 de agosto de 2000.

Ricardo Falero, Representante por Canelones; **Felipe Michelini**, Representante por Montevideo; **Pablo Mieres**, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se suma a otras iniciativas que el Nuevo Espacio ha impulsado, desde su mismo nacimiento a la vida política, tendientes a la transparencia de la gestión pública.

El objetivo específico que se persigue en este caso es la transparencia en la selección del personal que integra proyectos o programas llevados adelante a través de préstamos de organismos internacionales de crédito. A tales efectos, se establece la necesidad del llamado público y del concurso, así como la publicidad

de la nómina de postulantes, resultados obtenidos y nombre de los designados.

Se establece la excepción del procedimiento del concurso para el puesto de jerarca del proyecto, programa o área de que se trate, sustituyéndolo por la designación directa fundada, entendiéndose que dadas las funciones que lleva a cabo el mismo en relación con la responsabilidad por el proyecto ante el Gobierno Nacional y la entidad prestataria, hace necesario que además de contar la persona designada con las mayores aptitudes y conocimientos, debe contar con la confianza de las autoridades gubernamentales.

Por otra parte se establecen los mismos requisitos de publicidad y concurso para las contrataciones de arrendamiento de obra y de servicio que se realicen con cargo a fondos propios.

El ámbito de aplicación del proyecto de ley es todo el Estado: "los Poderes del Estado, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, entes de la enseñanza pública, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en general todos los organismos, servicios o entidades estatales", a fin de que no quepa duda alguna sobre los obligados por la norma que se impulsa.

Montevideo, 15 de agosto de 2000.

Ricardo Falero, Representante por Canelones; **Felipe Michelini,** Representante por Montevideo; **Pablo Mieres,** Representante por Montevideo".

B) "Lugares de cobro de pasividades. (Elección)

MINUTA DE COMUNICACION

En vista de la resolución del Banco de Previsión Social (BPS) referida a tercerizar el pago de jubilaciones y pensiones, dejando de abonar los mismos en sus locales propios, la Cámara de Representantes resuelve cursar la siguiente minuta de comunicación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio al Directorio del Banco de Previsión Social.

Exhórtase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen de elección de lugares de cobro de jubilaciones y pensiones que incluya los locales propios que la institución venía utilizando hasta el presente.

Montevideo, 15 de agosto de 2000.

Washington Abdala, Representante por Montevideo; **Alejo Fernández Chaves,** Representante por Maldonado; **Julio Luis Sanguinetti,** Representante por Canelones; **Guzmán Acosta y Lara,** Representante por Durazno; **Ricardo Molinelli,** Representante por Paysandú; **Gustavo Amen Vaghetti,** Representante por Lavalleja; **Ruben H. Díaz,** Representante por Montevideo; **Heber Duque,** Representante por Canelones; **Luis Batlle Bertolini,** Representante por Salto; **Guido Machado,** Representante por Rivera; **Walter Vener Carboni,** Representante por Soriano; **Nahum Bergstein,** Representante por Montevideo; **Ronald Pais,** Representante por Montevideo; **Graciela Sarobba,** Representante por Rocha; **Alberto Scavarelli,** Representante por Montevideo; **Martha Montaner,** Representante por Tacuarembó; **Diana Saravia Olmos,** Representante por Treinta y Tres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha causado preocupación en los sectores pasivos del país la resolución del BPS de dejar de abonar jubilaciones y pensiones en un buen número de locales propios donde lo venía haciendo, tercerizando sus servicios.

Resulta difícil oponerse a la idea, planteada desde varios sectores, de permitir la elección por parte de los pasivos de su lugar de cobro,

más precisamente cuando esa idea tiende a que permanezcan aquellos puntos donde se venía haciendo con mayor regularidad.

El desarraigo de costumbres en el adulto mayor no es un proceso fácil y que se opere imperativamente, resulta generalmente traumático. Por lo tanto, debe contemplarse esta realidad facilitando la posibilidad de que los pasivos que lo desean puedan seguir cobrando sus prestaciones en los locales propios del BPS.

Montevideo, 15 de agosto de 2000.

Washington Abdala, Representante por Montevideo; **Alejo Fernández Chaves,** Representante por Maldonado; **Julio Luis Sanguinetti,** Representante por Canelones; **Guzmán Acosta y Lara,** Representante por Durazno; **Ricardo Molinelli,** Representante por Paysandú; **Gustavo Amen Vaghetti,** Representante por Lavalleja; **Ruben H. Díaz,** Representante por Montevideo; **Heber Duque,** Representante por Canelones; **Luis Batlle Bertolini,** Representante por Salto; **Guido Machado,** Representante por Rivera; **Walter Vener Carboni,** Representante por Soriano; **Nahum Bergstein,** Representante por Montevideo; **Ronald Pais,** Representante por Montevideo; **Graciela Sarobba,** Representante por Rocha; **Alberto Scavarelli,** Representante por Montevideo; **Martha Montaner,** Representante por Tacuarembó; **Diana Saravia Olmos,** Representante por Treinta y Tres".

21.— Integración de Comisiones

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora Diputada Percovich y los señores Diputados Chifflet, Scavarelli, Pablo Mieres, Argenzio y Bellomo.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se integren las Comisiones de Derechos Humanos y de Género y Equidad a los efectos del tratamiento del proyecto de ley relativo al Sistema Nacional de Detección, Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Doméstica".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y tres por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

22.— Rectificación de trámite

Dese cuenta de una moción presentada por los señores Diputados Alvarez y José María Mieres.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite de la nota del Rotary Club Capurro por la que solicita el auspicio para la construcción de un monumento al General José Gervasio Artigas en la municipalidad de Candelaria, provincia de Misiones, República Argentina, destinándola a la Comisión Especial con el cometido de proyectar los homenajes recordatorios del fallecimiento del General José Gervasio Artigas".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

23.— Urgencia

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores Diputados Berois Quinteros, Falero, Guarino, Sellanes, Agazzi, Chiesa Bordahandy, Machado y Cardozo Ferreira.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de

resolución sobre la concurrencia de una delegación de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca al XIII Congreso Mundial de la Carne, que se realizará en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, República Federativa del Brasil, entre los días 18 y 21 de setiembre del año en curso".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y dos por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

24.— XIII Congreso Mundial de la Carne. (Concurrencia de una delegación)

— De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "XIII Congreso Mundial de la Carne. (Concurrencia de una delegación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 274

"Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja al plenario la aprobación del adjunto proyecto de resolución por el que se autoriza, a un legislador por lema de esta asesora, a concurrir al XIII Congreso Mundial de la Carne, a realizarse en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, República Federativa del Brasil, entre los días 18 y 21 de setiembre del año en curso.

Esta asesora ha sido reiteradamente invitada para asistir a los diferentes congresos que se han realizado en todas partes del mundo.

Durante la Legislatura pasada, como en la presente, no hemos querido plantear al plenario la concurrencia a los mismos. En esta oportunidad, teniendo en cuenta la invitación cursada por el Instituto Plan Agropecuario y la importancia del citado evento, es que consideramos trascendente la presencia de los señores Representantes.

Es de destacar que el año pasado el Congreso se realizó en Dublín, Irlanda, asistiendo al mismo todos los sectores vinculados al tema y la Cámara de Representantes no pudo concurrir por no contar con la invitación en tiempo y forma.

La temática a abordar es fundamental para el país, en virtud que la carne sigue siendo el alimento que más factura al exportarse. Es fundamental que el Cuerpo esté representado en este Congreso, donde todos los partidos políticos tendrán su visión de este tema de radical importancia para la economía del país.

La acumulación de problemas que enfrenta la producción agropecuaria obliga a tratar de hacer un esfuerzo imaginativo colectivo, respecto a las posibles soluciones y más teniendo en cuenta que la carne es el principal producto exportable de nuestro país, el cual presenta un horizonte medianamente esperanzador.

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 2000.

Ricardo Berois Quinteros, Miembro Informante; **Ernesto Agazzi, Julio Cardozo Ferreira, Eduardo Chiesa Bordahandy, Ricardo Falero, Gustavo Guarino, Guido Machado, Leonel Heber Sellanes.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Representantes autoriza a un legislador por lema, de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, a concurrir al XIII Congreso Mundial de la Carne, que se realizará en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, República Federativa del Brasil, entre los días 18 y 21 de setiembre de 2000.

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 2000.

Ricardo Berois Quinteros, Miembro Informante; **Ernesto Agazzi, Julio Cardozo Ferreira, Eduardo Chiesa Bordahandy, Ricardo Falero, Gustavo Guarino, Guido Machado, Leonel Heber Sellanes".**

— Léase el proyecto de resolución.

(Se lee)

— En discusión.

SEÑOR BARAIBAR.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAIBAR.— Señor Presidente: vamos a votar afirmativamente este proyecto, dada la entidad y la significación que tiene una reunión como la del XIII Congreso Mundial de la Carne.

Todos sabemos de las difíciles circunstancias que hoy está atravesando el país, y el hecho de que haya en dicho Congreso presencia de nuestros parlamentarios integrantes de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca para tomar contacto con la realidad de lo que ocurre en la producción, distribución y consumo de la carne a nivel mundial parece una decisión correcta, habida cuenta de la importancia de ese sector productivo en Uruguay y de la grave encrucijada en que nos encontramos para la colocación de nuestros productos en otros mercados.

Vamos a dar nuestro voto afirmativo aunque, de todas maneras, queremos dejar constancia de que este tipo de resolución de la Cámara, que seguramente estará previendo que la concurrencia de la delegación tenga pasajes y viáticos pagos -a pesar de que la moción no lo dice-, no está incluida en las normas que contemplan los viajes que integrantes de la Cámara deban hacer.

Dejamos esta constancia porque en esta oportunidad vamos a votar afirmativamente, pero si no hay razones tan fuertes como las expuestas nos vamos a oponer a este tipo de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Es correcto el temperamento del señor Diputado Baráibar, los señores Diputados firmantes lo traen al plenario para que éste le dé la legitimidad definitiva.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota)

— Sesenta y ocho por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

25.— Urgencia

— Dese cuenta de otra moción de urgencia presentada por los señores Diputados Ortiz, Leglise, Bayardi, Pablo Mieres y Amorín Batlle.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley por el que se autoriza la salida de efectivos del Ejército Nacional para participar en la conmemoración del sesquicentenario del fallecimiento del General José de San Martín, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 15 y 17 de agosto de 2000".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y ocho por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

26.— Efectivos del Ejército Nacional. (Se autoriza la salida del país para participar en la conmemoración del sesquicentenario del fallecimiento del General José de San Martín)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Efectivos del Ejército Nacional. (Se autoriza la salida del país para participar en la conmemoración del sesquicentenario del fallecimiento del General José de San Martín)".

Léase el proyecto aprobado por el Senado.

(Se lee:)

"Artículo Unico.— Autorízase la salida del territorio nacional de un señor Oficial, siete caballeros Cadetes -Banderas y Escolta- y una fracción de doce caballeros Cadetes de la Escuela Militar a los efectos de participar en la conmemoración del sesquicentenario del fallecimiento del General José de San Martín que se realizará en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, entre los días 15 y 17 de agosto de 2000".

— En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Sesenta y siete en sesenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y siete en sesenta y ocho: **Afirmativa.**

SEÑOR BAYARDI.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAYARDI.— Señor Presidente: hemos votado afirmativamente este proyecto -nos han llegado dos del Senado para ser tratados con carácter urgente- porque se trata de autorizar la salida de efectivos militares para participar de la conmemoración del sesquicentenario del fallecimiento del General José de San Martín.

Probablemente por trigésima vez en los once años que llevo en este Parlamento, voy a reiterar el pedido y la exigencia de que los proyectos que envíe el Poder Ejecutivo, provenientes del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan que ver con la entrada o salida del país de tropas nacionales o extranjeras, sean informados al Parlamento con la anticipación suficiente para determinar que hay respeto institucional por parte del Poder Ejecutivo hacia el Legislativo, al dar cuenta de manera sustanciada sobre dichos movimientos.

Sin embargo, tal como lo establecí en un informe que vamos a considerar en el día de mañana, entiendo que en los últimos tiempos hemos mejorado en forma sustantiva la relación exigida por nuestra fuerza política. Todos los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional -su Presidente y los señores Diputados Vener Carboni y Ortiz- hemos procurado darle un tratamiento que permita que las responsabilidades institucionales de cada uno se cumplan a cabalidad.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Berois Quinteros)

— Reitero: en esta oportunidad hemos votado afirmativamente -también lo ha hecho mi bancada y mi sector- debido a la urgencia y porque estamos hablando de un acto de conmemoración del sesquicentenario del fallecimiento del General José de San Martín. Sin embargo, es evidente que este acto no surgió de improviso en los planes del Poder Ejecutivo y de la fuerza que allí va a participar.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR FALERO.— ¡Qué se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y nueve por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo Unico.**— Autorízase la salida del territorio nacional de un señor Oficial, siete caballeros Cadetes -Banderas y Escolta- y una fracción de doce caballeros Cadetes de la Escuela Militar a los efectos de participar en la conmemoración del sesquicentenario del fallecimiento del General José de San Martín que se realizará en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, entre los días 15 y 17 de agosto de 2000".

27.— Comisión de Seguridad Social. (Autorización para reunirse simultáneamente con la Cámara)

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Blasina, Peña y Gustavo Silveira.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Comisión de Seguridad Social sea autorizada a realizar una breve reunión de carácter urgente durante el desarrollo de la sesión de la fecha".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y ocho por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

28.— Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. (Aprobación)

Continúa la consideración el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. (Aprobación)".

SEÑOR PINTADO.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PINTADO.— Señor Presidente: nos interesa que se voten los Convenios, que figuran desde hace días en el orden del día, porque son decisiones que requieren mayorías especiales y vemos que el proceso de la sesión se está distorsionando un poco con la consideración de temas con declaratoria de urgencia. Todos los convenios son muy importantes, pero nos remitimos al informe escrito porque nuestra voluntad es que se aprueben y no la de realizar grandes piezas oratorias.

SEÑOR MICHELINI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: sin ánimo de herir la susceptibilidad de algún miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales, queremos hacer uso de la palabra, cosa que por el Reglamento y por derecho nos corresponde.

Se trata de un Convenio muy importante. No es simplemente una norma programática, sino que exige resultados y, entre otras cosas, impone al país y al Parlamento la obligación de eliminar todo tipo de discriminación contra las personas que sufren discapacidades. Por lo tanto, se deberá aprobar una norma legal que permita "aggiornar" la legislación vigente.

En la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas existe un proyecto de ley que apunta a viabilizar la gratuidad del transporte urbano e interdepartamental para las personas con discapacidades. Y en la reunión que se realizó ayer -los miembros de la Comisión pueden dar fe de ello- se constató que existe una enorme dificultad en cuanto a los mecanismos de accesibilidad al transporte urbano. El país tiene una deuda tremenda con las personas discapacitadas.

Desde nuestro punto de vista, debemos asumir que la Ley Nº 16.095, votada hace once años, que establece un sistema para asegurar una protección integral a los discapacitados, aún no ha sido reglamentada y debería serlo a la brevedad, comparto las palabras de la señora Diputada Percovich en tal sentido.

Por otra parte, un aspecto fundamental de esta Convención es la creación de un Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, cuya finalidad será intercambiar experiencias y evaluar los progresos de los Estados Parte, lo que significa que se realizará un seguimiento de las actividades que desarrollen los distintos países en este tema.

Por lo tanto, si el país no asume los compromisos derivados de la firma de este Convenio y de lo establecido en la Ley Nº 16.095, dentro de dos o tres años será objeto de observaciones por parte del Comité que mencionamos.

Consideramos que la Convención es buena y que impone una importante obligación a nuestro país, y refiere directamente a distintos proyectos que están a estudio de varias Comisiones.

Quería dejar estas reflexiones y adelantar que vamos a votar afirmativamente este proyecto.

SEÑORA CASTRO.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CASTRO.— Señor Presidente: teniendo en cuenta el planteo realizado por

nuestro compañero, el señor Diputado Pintado, más allá de que estamos totalmente de acuerdo en que es sumamente importante la ratificación de la presente Convención, nos parece que deberíamos realizar algunas reflexiones. Además, nos interesaría que algunas preocupaciones deportivas puntuales no fueran tan fuertes como para abandonar la Sala en este momento.

En varias oportunidades he planteado que me preocupa que cuando alguien se expresa y se compromete con lo manifestado, debe mantener ese compromiso; votar es una forma de expresar un compromiso. Comparto totalmente el contenido de la presente Convención que, por lo que se ha manifestado en Sala, seguramente se va a aprobar.

Me interesa recordar algunos aspectos, más allá de la instalación del Comité de seguimiento. Están próximas las instancias en que podríamos concretar algunos aspectos en beneficio del cabal cumplimiento de estas recomendaciones en nuestro país.

En primer lugar, diría que si en esta instancia presupuestal aprobamos la Convención Interamericana, deberíamos tener en cuenta que la educación especial o de las personas con discapacidades, fundamentalmente en lo que refiere a la educación básica obligatoria de este país, debe contar con los recursos necesarios para que ésta se pueda desarrollar. Algunas corrientes de opinión en el Uruguay de estos últimos cinco años señalan que la educación especial presenta dos problemas para poder mantenerse. Uno de ellos es que es cara, y el otro, que no se respeta el principio de integración de quien tiene una capacidad especial. Con seguridad a nadie escapa que es una educación cara, pero cuando hablamos de la educación de la ciudadanía no hacemos reparos, si bien tratamos de gastar de manera eficiente.

En segundo término, si existe o no discriminación en la educación especial debería ser motivo de una buena discusión. Precisamente, uno de los derechos de las personas con capacidades diferentes es tener también acceso a una educación especial. Si bajo el rótulo falso de una integración se incluye a un niño con capacidades diferentes en un grupo que no tiene esas características, quitándole la posibilidad de acceder a una educación especial, se está reforzando la discriminación. ¿Qué tiene que ver esto con el Presupuesto? Tiene que ver con mantener la tradición que tuvo el Uruguay y que en las décadas del sesenta y del setenta lo transformó en el primer país en cuanto a la formación de docentes y equipos para la atención de la educación especial.

El Instituto Magisterial Superior gozó en el Uruguay de tal prestigio por los niveles de calidad en la formación de educadores en el área especial, que concurrían ciudadanos de toda Latinoamérica en carácter de becarios.

Esta reforma educativa ha incluido, entre otras cosas, el cierre del Instituto Magisterial Superior. Por lo tanto, de no implementarse los canales necesarios para la formación de los docentes especializados para trabajar con jóvenes y niños con capacidades diferentes, dentro de poco tiempo este país volverá a situaciones peores que las de hace cuarenta años. Debemos tener en cuenta que para el trabajo, la educación y formación de estos jóvenes y niños no sólo se necesitan docentes, sino también equipos multidisciplinarios; con tres o cuatro psicólogos para atender todo el país o un fonoaudiólogo por departamento, no alcanza. Esto representa comprometernos a acompañar lo que plantea esta Convención cuando nos aboquemos a aprobar el Presupuesto Nacional.

Por último, si somos coherentes, no permitamos que el discurso público oficial no sea atendido por una colectividad de nuestro país que carece de la posibilidad, por tener una capacidad especial, de acceder a la voz humana. Me refiero a la colectividad de los sordomudos. No parece razonable que los servicios oficiales de radiodifusión y televisión no cuenten más -como tuvieron en determinada época- con el servicio de traducción simultánea a la llamada lengua de señas. Como se sabe, es una lengua que tiene características propias a nivel nacional y sobre ella hay abundantes estudios. Reitero: si realmente somos coherentes y votamos este proyecto -seguramente, por una amplísima mayoría o por unanimidad-, ratificando la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, ¡por favor, tengámoslo presente en el momento del Presupuesto Nacional!

SEÑOR CASTROMAN RODRIGUEZ.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASTROMAN RODRIGUEZ.— Señor Presidente: integro la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas y hace unos

días recibimos al Director Nacional de Transporte, quien realizó una exposición muy acabada, que nos ayudó mucho para tener un panorama del proyecto a consideración de la Comisión.

En el día de ayer recibimos a integrantes de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, quienes nos enriquecieron con sus valiosos lineamientos -creo que en esto no puede haber dos opiniones-, que nos permitirán, sin duda, conformar en alguno de los artículos una redacción acorde con el tema en sí y con los tiempos que estamos viviendo, para que de esta manera el proyecto a consideración de la Comisión pueda aprobarse lo más rápidamente posible y luego ser tratado en el plenario.

Los integrantes de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado se comprometieron a enviar documentación de particular importancia, habida cuenta de los comentarios que realizaron, que constituirá un buen elemento para trabajar. Ellos manifestaron que el 10% de la población del país tiene diferentes grados de discapacidad y que en la referida documentación se establecen discapacidades motrices, intelectuales y otras, que todos conocemos.

Como ya se ha dicho, es necesario reglamentar el artículo 42 de la Ley Nº 16.095, y también tener en cuenta que todos debemos aportar nuestro grano de arena en algo tan reclamado -y que, en honor a la verdad, quizá por ser nuevos desconocíamos- como el hecho de que los medios de transporte sean los adecuados para que puedan ser utilizados por personas con discapacidades importantes.

Creemos que de esa manera vamos a estar a tono con el proyecto en consideración, para no quedar detrás de lo que establece la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Nos parece que en esta apretada síntesis era importante hacer conocer a la Cámara -aunque sea brevemente- el trabajo que está realizando la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas, que tiene un pensamiento similar con respecto al tema.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y nueve por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

SEÑOR MICHELINI.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: la señora Diputada Percovich había sugerido que la versión taquigráfica de sus palabras -y yo pienso que debería ser la de todos quienes hicieron uso de la palabra con relación a este tema- se enviara a la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado y al Ministerio de Salud Pública. La moción fue verbal, y me parece que la Cámara no debería dejar de pronunciarse al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al Ministerio de Salud Pública, a la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado y a las diferentes organizaciones sociales, como el PLENADI, que nuclean a los discapacitados.

(Se vota)

— Cincuenta y seis por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

SEÑOR PAIS (don Ronald).— ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAIS (don Ronald).— Señor Presidente: solicito la rectificación de la votación, porque yo voté en forma negativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y seis en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

29.— Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 144

"**PODER EJECUTIVO**

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Defensa Nacional

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 20 de abril de 1999 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, suscrito en Montreal, el 1º de marzo de 1991.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Luis Brezzo.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, suscrito en Montreal, el 1º de marzo de 1991.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Luis Brezzo.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Defensa Nacional

Montevideo, 20 de abril de 1999.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20 del artículo 168 y el numeral 7 del artículo 85 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, suscrito en Montreal, el 1º de marzo de 1991.

El Convenio que se adjunta, firmado en el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional, señala en su Preámbulo la importancia de la marcación de los explosivos plásticos a los efectos de que los mismos sean detectables, para así prevenir su utilización en actos terroristas destinados a destruir aeronaves y otros medios de transporte.

A tales efectos, el Artículo I define con precisión los términos más utilizados en el Convenio, entre otros, "explosivos", "marcación" y "Estado productor". Los Artículos II y III, por su parte, estipulan que cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para prohibir la fabricación en su territorio e impedir la entrada o salida respecto al mismo, de explosivos sin marcar.

El Artículo V del Convenio crea la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos, con el fin de evaluar la evolución de la técnica en materia de fabricación, marcación y detección de explosivos.

En materia de solución de controversias, el Artículo XI estipula que las mismas, cuando no puedan ser solucionadas por negociaciones, deberán ser sometidas al arbitraje. Si las Partes no pudieren ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

Finalmente, el Convenio consta de un Anexo Técnico que forma parte integrante del mismo.

Al considerar que ante la falta de marcación los explosivos plásticos se vuelven indetectables, y que los mismos son utilizados generalmente en actos de terrorismo, los cuales han sido condenados por la República, es que el Poder Ejecutivo tiene interés en que nuestro país adhiera al presente Convenio, para lo cual solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Didier Opertti, Juan Luis Storace.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, suscrito en Montreal, el 1º de marzo de 1991.

Montevideo, 20 de abril de 1999.

Didier Opertti, Juan Luis Storace.

TEXTO DEL CONVENIO

Los Estados Parte en el presente Convenio,

Conscientes de las repercusiones de los actos de terrorismo en la seguridad internacional;

Expresando profunda preocupación por los actos terroristas destinados a destruir aeronaves, otros medios de transporte y demás objetivos;

Preocupados por el hecho de que los explosivos plásticos se han utilizado para cometer tales actos terroristas;

Considerando que la marcación de tales explosivos para los fines de detección contribuirá de modo significativo a prevenir dichos actos ilícitos;

Reconociendo que para disuadir de tales actos ilícitos se necesita urgentemente un instrumento internacional que obligue a los Estados a adoptar las medidas apropiadas para que los explosivos plásticos estén debidamente marcados;

Considerando la Resolución 635 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 14 de junio de 1989 y la Resolución 44/29 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de diciembre de 1989, en las que se insta a la Organización de Aviación Civil Internacional a que se intensifique su labor para establecer un régimen internacional de marcas de explosivos plásticos o en lámina que permitan detectar su presencia;

Teniendo presente la Resolución A27-8 adoptada unánimemente por el 27º período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, la cual apoyó con prioridad máxima y preponderante la preparación de un nuevo instrumento jurídico internacional relativo a la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en lámina para facilitar su detección;

Tomando nota con satisfacción del papel desempeñado por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la preparación del Convenio, así como su voluntad de asumir funciones relacionadas con su aplicación;

Han convenido lo siguiente

Artículo I

Para los fines de este Convenio:

1. "Explosivos" significa los productos explosivos comúnmente conocidos como "explosivos plásticos", incluidos los explosivos en forma de lámina flexible o elástica, descritos en el Anexo Técnico a este Convenio.

2. "Agente de detección" significa la sustancia descrita en el Anexo Técnico a este Convenio y que se introduce en un explosivo a fin de poder detectarlo.

3. "Marcación" significa la introducción en el explosivo de un agente de detección conforme al Anexo Técnico a este Convenio.

4. "Fabricación" significa todo proceso, incluido el reprocesamiento, que da como resultado explosivos.

5. "Artefactos militares debidamente autorizados" comprende, sin que esta lista sea exhaustiva, cartuchos, bombas, proyectiles, minas, misiles, cohetes, cargas huecas, granadas y perforadores fabricados exclusivamente con fines militares o policiales de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado Parte de que se trate.

6. "Estado productor" significa todo Estado en cuyo territorio se fabriquen explosivos plásticos.

Artículo II

Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la fabricación en su territorio de explosivos sin marcar.

Artículo III

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la entrada o salida respecto de su territorio de explosivos sin marcar.

2. El párrafo anterior no se aplicará al desplazamiento con fines que no sean incompatibles con los objetivos de este Convenio, por las autoridades de un Estado Parte que desempeñen funciones militares o policiales, de los explosivos sin marcar que estén bajo el control de dicho Estado Parte de conformidad con el párrafo 1 del Artículo IV.

Artículo IV

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para ejercer un control estricto y efectivo sobre la tenencia o transferencia de la tenencia de los explosivos sin marcar que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado, a fin de impedir su apoderamiento o utilización con fines incompatibles con los objetivos de este Convenio.

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para que todas las existencias de los explosivos mencionados en el párrafo 1 de este Artículo que no estén en poder de las autoridades de dicho Estado que desempeñen funciones militares o policiales se destruyan o consuman con fines que no sean incompatibles con los objetivos de este Convenio, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes, dentro de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para que todas las existencias de los explosivos mencionados en el párrafo 1 de este Artículo que estén en poder de las autoridades de dicho Estado que desempeñen funciones militares o policiales y que no estén incorporados como parte integrante de los artefactos militares debidamente autorizados se destruyan o consuman con fines que no sean incompatibles con los objetivos de este Convenio, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes, dentro de un plazo de quince años a partir de la entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para destruir, lo antes posible, en su territorio, los explosivos sin marcar que se descubran en el mismo y que no estén mencionados en los párrafos anteriores de este Artículo, que no sean las existencias de explosivos sin marcar en poder de las autoridades de dicho Estado que desempeñen funciones militares o policiales e incorporados como parte integrante de los artefactos militares debidamente autorizados, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado.

5. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para ejercer un control estricto y efectivo sobre la tenencia y la transferencia de la tenencia de los explosivos mencionados en el párrafo II de la Parte 1 del Anexo Técnico al presente Convenio, a fin de evitar su apoderamiento o utilización con fines incompatibles con los objetivos de este Convenio.

6. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para destruir lo antes posible, en su territorio, los explosivos sin marcar fabricados después de la entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado que no estén incorporados como se especifica en el inciso d)

del párrafo II de la Parte 1 del Anexo Técnico al presente Convenio y los explosivos sin marcar que ya no estén comprendidos dentro de ningún otro inciso de dicho párrafo II.

Artículo V

1. Por el presente Convenio se crea la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (de aquí en adelante llamada "la Comisión") compuesta de no menos de quince ni más de diecinueve miembros nombrados por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (de aquí en adelante llamado "el Consejo"), de entre los candidatos propuestos por los Estados Parte en este Convenio.

2. Los miembros de la Comisión serán expertos que tengan experiencia directa y sólida en materia de fabricación o detección de explosivos, o de investigación sobre explosivos.

3. Los miembros de la Comisión prestarán servicios por un período de tres años y podrán ser objeto de un nuevo nombramiento.

4. Los períodos de sesiones de la Comisión se convocarán, por lo menos una vez al año en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, o en los lugares y fechas que determine o apruebe el Consejo.

5. La Comisión adoptará su reglamento interno, con sujeción a la aprobación del Consejo.

Artículo VI

1. La Comisión evaluará la evolución de la técnica en materia de fabricación, marcación y detección de explosivos.

2. La Comisión, por intermedio del Consejo, comunicará sus conclusiones a los Estados Parte y a los organismos internacionales interesados.

3. Siempre que sea necesario, la Comisión hará recomendaciones al Consejo para la enmienda del Anexo Técnico a este Convenio. La Comisión tratará de adoptar por consenso sus decisiones sobre dichas recomendaciones. A falta de consenso, la Comisión adoptará dichas decisiones por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

4. El Consejo podrá, por recomendación de la Comisión, proponer a los Estados Parte enmiendas del Anexo Técnico a este Convenio.

Artículo VII

1. Todo Estado Parte podrá trasmitir al Consejo sus comentarios, dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha de notificación de una propuesta de enmienda del Anexo Técnico a este Convenio. El Consejo comunicará estos comentarios a la Comisión lo antes posible para que dicho órgano los examine. El Consejo invitará a todo Estado Parte que comente u objete la propuesta de enmienda a consultar a la Comisión.

2. La Comisión examinará las opiniones de los Estados Parte formuladas de conformidad con el párrafo anterior e informará al Consejo. El Consejo, después de examinar el informe de la Comisión, y teniendo en cuenta la naturaleza de la enmienda y los comentarios de los Estados Parte, incluidos los Estados productores, podrá proponer la enmienda a todos los Estados Parte para su adopción.

3. Si la propuesta de enmienda no ha sido objetada por cinco o más Estados Parte mediante una notificación por escrito al Consejo dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de notificación de la enmienda por el Consejo, se considerará que ha sido adoptada, y entrará en vigor ciento ochenta días más tarde o después de cualquier otro período fijado en la propuesta de enmienda para los Estados Parte que no la hubieren objetado expresamente.

4. Los Estados Parte que hubiesen objetado de manera expresa la propuesta de enmienda podrán, posteriormente, mediante el depósito de un instrumento de aceptación o aprobación, manifestar el consentimiento para obligarse a lo dispuesto por la enmienda.

5. Si cinco o más Estados Parte han objetado la propuesta de enmienda, el Consejo dará traslado de la misma a la Comisión para su ulterior examen.

6. Si la propuesta de enmienda no ha sido adoptada de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, el Consejo también podrá convocar una conferencia de todos los Estados Parte.

Artículo VIII

1. Los Estados Parte trasmitirán, en lo posible, al Consejo, la información que ayude a la Comisión a desempeñar sus funciones conforme al párrafo 1 del Artículo VI.

2. Los Estados Parte mantendrán informado al Consejo sobre las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de este Convenio. El Consejo comunicará dicha información a todos los Estados Parte y a los organismos internacionales interesados.

Artículo IX

El Consejo, en cooperación con los Estados Parte y organismos internacionales pertinentes, adoptará las medidas apropiadas para facilitar la aplicación de este Convenio, incluyendo la prestación de asistencia técnica y las medidas para el intercambio de información relacionada con adelantos técnicos en materia de marcación y detección de explosivos.

Artículo X

El Anexo Técnico al presente Convenio constituirá parte integrante del mismo.

Artículo XI

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Parte con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio, y que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de ellas podrá someter a la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados Parte no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Depositario.

Artículo XII

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo XI, el presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo XIII

1. El presente Convenio estará abierto a la firma en Montreal, el 1º de marzo de 1991, de los Estados participantes en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Montreal del 12 de febrero al 1º de marzo de 1991. Después del 1º de marzo de 1991, el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal, hasta su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo. Los Estados que no firmaren el presente Convenio podrán adherirse al mismo en cualquier momento.

2. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, a la que por el presente se designa Depositaria. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado declarará si es o no Estado productor.

3. El presente Convenio entrará en vigor en el sexagésimo día a contar de la fecha de depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante la Depositaria, siempre que no menos de cinco de dichos Estados hayan declarado, de acuerdo con el párrafo 2 del presente Artículo, que son Estados productores. Si se depositan treinta y cinco de tales instrumentos antes de que cinco Estados productores depositen sus instrumentos, este Convenio entrará en vigor en el sexagésimo día a contar de la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del quinto Estado productor.

4. Para los demás Estados, el presente Convenio entrará en vigor sesenta días después

de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, la Depositaria lo registrará de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).

Artículo XIV

La Depositaria deberá notificar inmediatamente a todos los signatarios y Estados Parte:

1. cada firma de dicho Convenio y la fecha correspondiente;

2. el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha correspondiente, indicando expresamente si el Estado ha declarado ser Estado productor;

3. la fecha de entrada en vigor de este Convenio;

4. la fecha de entrada en vigor de toda enmienda a este Convenio o a su Anexo Técnico;

5. toda denuncia efectuada con arreglo al Artículo XV; y

6. toda declaración efectuada con arreglo al párrafo 2 del Artículo XI.

Artículo XV

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida a la Depositaria.

2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días después de la fecha en que la Depositaria reciba la notificación.

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados por sus gobiernos para hacerlo, firman el presente Convenio.

Hecho en Montreal, el día primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, en un original, integrado por cinco textos auténticos en los idiomas español, francés, inglés, ruso y árabe.

ANEXO TECNICO

PARTE 1: DESCRIPCION DE EXPLOSIVOS

I. Los explosivos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo I del presente Convenio son los que:

a) contienen en su fórmula uno o más altos explosivos, que en su forma pura tienen una presión de vapor inferior a 10^4 Pa a la temperatura de 25°C;

b) contienen en su fórmula un plastificante; y

c) son, como mezcla, maleables o flexibles a la temperatura ambiente normal.

II. Los siguientes explosivos, aun cuando respondan a la descripción de los explosivos del párrafo 1 de esta Parte, no se considerarán explosivos mientras se sigan teniendo o utilizando con los fines especificados seguidamente o permanezcan incorporados como allí se especifica, a saber, los explosivos que:

a) se fabriquen o se tengan en cantidades limitadas únicamente para utilizarlos, con la debida autorización, en la investigación, el desarrollo o el ensayo de explosivos nuevos o modificados;

b) se fabriquen o se tengan, en cantidades limitadas únicamente para utilizarlos, con la debida autorización, para el entrenamiento en la detección de explosivos y/o el desarrollo o ensayo de equipo de detección de explosivos;

c) se fabriquen o se tengan, en cantidades limitadas únicamente para utilizarlos, con la debida autorización, para los fines de las ciencias auxiliares de la administración de justicia; o

d) estén destinados a ser incorporados y se incorporen como parte integrante de los artefactos militares debidamente autorizados en el territorio del Estado productor, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado. Los artefactos producidos en este período de tres años se considerarán como artefactos militares debidamente autorizados según el párrafo 4 del Artículo IV del presente Convenio.

III. En esta Parte:

"con la debida autorización" significa, en los incisos a), b) y c) del párrafo II, permitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado Parte de que se trate; y

"altos explosivos" comprende, sin que esta lista sea exhaustiva, la ciclotetrametilentetra-nitramina (HMX), el tetranitrato de pentaeritritol (PETN) y la ciclo trimetilentrinitramina (RDX).

PARTE 2: AGENTES DE DETECCION

Se entiende por agente de detección cualquiera de las sustancias que figuran en la tabla siguiente. Los agentes de detección descritos en esta tabla están destinados a mejorar la detectabilidad de los explosivos por medios de detección de vapores. En cada caso, el agente de detección se introducirá en el explosivo de manera que se distribuya en forma homogénea en el producto terminado. La concentración mínima del agente de detección en el producto terminado será, en el momento de la fabricación, la que figura en dicha tabla.

TABLA

Nombre del agente de detección	Fórmula Molecular	Peso molecular	Concentración Mínima
Dinitrato de Etilenglicol (EGDN)	$C_2H_4(NO_3)_2$	152	0.2% por masa
2,3-Dimetil-2,3-dinitrobutano (DMNB)	$C_6H_{12}(NO_2)_2$	176	0.1% por masa
para-Mononitrotolueno (p-MNT) —orto	$C_7H_7NO_2$	137	0.5% por masa
Mononitrotolueno (o-MNT)	$C_7H_7NO_2$	137	0.5% por masa

Se considerará marcado todo explosivo que, como resultado de su fórmula ordinaria, contenga cualquiera de los agentes de detección designados a un nivel de concentración igual o superior al mínimo exigido".

Anexo I al
Rep. Nº 144

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, suscrito en Montreal, el 1º de marzo de 1991.

El Convenio, suscrito en el marco de la Organización de la Aviación Civil Internacional, define la marcación de los explosivos plásticos para los fines de su detección y así prevenir su uso en actos terroristas destinados a destruir aeronaves y otros medios de transporte.

A través de sus quince artículos y el Anexo Técnico, el Convenio define los términos utilizados, estipula las medidas a las que se obliga cada Estado Parte a adoptar para prohibir la fabricación e impedir la entrada o salida de su territorio de explosivos sin marcar, crea una

Comisión Técnica Internacional de evaluación y establece un método adecuado de solución de controversias.

Por las razones bremente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de julio de 2000.

Carlos Pita, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Ramón Fonticiella, Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Enrique Pintado, Julio Luis Sanguinetti**".

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y ocho por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y seis en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

30.— Convención Relativa a la Competencia, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Convención Relativa a la Competencia, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 143

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 2 de marzo de 1999 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria de la Convención relativa a la Competencia, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, suscrita en la Decimotercera Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, el 19 de octubre de 1996.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación de la misma.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente

de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención relativa a la Competencia, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, suscrita en la Decimotercera Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, el 19 de octubre de 1996.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Antonio Mercader.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 2 de marzo de 1999.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República a efectos de someter a su consideración para la correspondiente aprobación legislativa, la Convención relativa a la Competencia, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas Para la Protección de los Niños; suscrita en el ámbito de la Decimotercera Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, que ha tenido lugar en la ciudad de La Haya, el día 19 de octubre de 1996.

La importancia de esta Convención radica en que en líneas generales, la misma contribuye a fortalecer la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional, evitando conflictos entre sus sistemas jurídicos en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas para la protección de los más pequeños. Asimismo pone en marcha todo el sistema de la cooperación internacional, a la vez que vela por los intereses más preciados de la niñez.

La Convención está integrada por cinco capítulos, delimitándose de la siguiente manera:

Capítulo I. Alcance de la Convención

Los objetivos de la Convención están catalogados en su artículo 1º, y ellos son los siguientes: determinar los Estados cuyas autoridades tengan competencia para tomar medidas tendientes a la protección de la persona o bienes del niño, determinar qué legislación habrán de aplicar dichas autoridades en el ejercicio de su competencia; determinar la ley aplicable a la responsabilidad de los padres, asegurar el reconocimiento y ejecución de dichas medidas de protección en todos los Estados Contratantes, establecer entre las autoridades de los Estados Contratantes la cooperación necesaria para lograr los objetivos de la presente Convención.

Asimismo, el presente documento aclara, que para los fines de la presente Convención, el término "responsabilidad parental" incluye la autoridad parental, o cualquier relación análoga de autoridad que determine los derechos, facultades y responsabilidades de los padres, tutores u otros representantes legales en relación a la persona o bienes del niño; disponiendo que la misma se aplica a los niños a partir de su nacimiento hasta que hayan alcanzado la edad de dieciocho años.

Por su parte el artículo 3º establece que las medidas previstas en el artículo 1º pueden referirse especialmente entre otras a: la atribución, el ejercicio, y el retiro total o parcial de la responsabilidad parental así como la delegación de ésta, el derecho de custodia, incluyendo el derecho que tiene por objeto los cuidados de la persona del niño y en particular el de decidir sobre su lugar de residencia así como el derecho de visita, incluyendo el derecho de llevar al niño por un período limitado de un lugar a otro de su residencia habitual; la administración, la conservación o la disposición de los bienes del niño. Y en el artículo 4º se

determinan qué situaciones se excluyen del campo de aplicación de la Convención, indicándose a vía de ejemplo, la emancipación, el establecimiento y la discusión de la filiación, las obligaciones alimenticias, etc.

Capítulo II. Competencia

Las autoridades, tanto judiciales como administrativas del Estado Contratante de la residencia habitual del niño son competentes para adoptar medidas tendientes a la protección de su persona o bienes; y a reserva de lo estipulado en el artículo 7º, en caso de cambio de residencia habitual del niño en otro Estado Contratante, son competentes las autoridades del Estado de la nueva residencia habitual.

Asimismo se establece el ámbito de competencia de los niños refugiados; el de los trasladados internacionalmente como consecuencia de disturbios reinantes en sus países; y de los niños cuya residencia habitual no se puede determinar.

Y el artículo 7 determina la competencia en caso de traslado o de retención ilícita del niño, y en su numeral 2º se determina cuándo se considera ilícito un traslado.

Los artículos 8, 9 y 10 establecen una casuística especial a los efectos de la determinación de la correspondiente competencia. A su vez se destaca el artículo 11 que dice así: "en todos los casos de urgencia, las Autoridades de cualquier Estado Contratante en cuyo territorio se encuentra el niño o los bienes que le pertenecen tienen competencia para tomar las necesarias medidas de protección"; los numerales 2 y 3 del mencionado artículo determinan bajo qué condiciones se efectivizarán estas medidas.

Capítulo III - Ley aplicable

En el artículo 15 se señala que: "En ejercicio de las competencias que se le atribuyen en las disposiciones del Capítulo II, las autoridades de los Estados Contratantes aplicarán su propia ley. Sin embargo en la medida que se requiere la protección de la persona o de los bienes del niño, excepcionalmente podrán aplicar o tomar en consideración la ley de otro Estado con el cual la situación posee un vínculo sustancial. En caso de cambio de residencia habitual del niño para otro Estado Contratante, la ley de ese otro Estado rige, a partir de la fecha de cambio, las condiciones de aplicación de las medidas tomadas en el Estado de la anterior residencia habitual".

En los artículos 16, 17 y 18 se determina la ley aplicable relacionada con la responsabilidad parental. La aplicación de la ley designada por las disposiciones de este Capítulo solamente podrá desestimarse si su aplicación es manifiestamente contraria al interés público, teniendo en cuenta los mejores intereses del niño, artículo 22.

Capítulo IV - Reconocimiento y Ejecución de la Ley

El Capítulo está compuesto por los artículos 23 a 28 inclusive, destacándose el artículo 23, que en su numeral 1º, reza así: "las medidas tomadas por las Autoridades de un Estado Contratante serán reconocidas de pleno derecho en todos los demás Estados Contratantes". Sin embargo en su numeral 2º se detallan las causas por las cuales podrá negarse tal reconocimiento.

Capítulo V - Cooperación

Los límites de la cooperación están determinados en los artículos 29 a 39 inclusive de la Convención.

En el numeral 1 del artículo 29, se detalla que la Autoridad Central será la encargada de cumplir las obligaciones impuestas en esta Convención, la que será designada por cada uno de los Estados Contratantes. Asimismo se establece en su artículo 30 que las Autoridades Centrales deben cooperar entre sí y promover la cooperación entre las autoridades competentes en sus Estados para lograr los objetivos de la Convención, y tomarán las medidas necesarias para suministrar información sobre legislación referente a la legislación y servicios disponibles en sus Estados en materia de protección al niño.

En el artículo 31 se establece que la Autoridad Central de un Estado Contratante ya sea directamente o a través de autoridades públicas u otros organismos, tomarán las medidas necesarias para: facilitar las comunicaciones y ofrecer la asistencia prevista en los

artículos 8 y 9 de la Convención; facilitar, por mediación, conciliación o medios similares soluciones acordadas para la protección de la persona o bienes del niño; y ayudar a localizar al niño cuando éste se encuentre en el territorio del Estado requerido y tenga necesidad de protección.

Es importante destacar lo dispuesto en el artículo 36, que señala que: "en caso de que el niño esté expuesto a un grave peligro, las autoridades competentes del Estado Contratante donde se han tomado o están en vía de consideración medidas para la protección del niño, si se les informa del cambio de residencia, o de la presencia del niño en otro Estado, informarán a las autoridades de dicho otro Estado acerca del peligro presente y de las medidas tomadas o en vías de consideración".

Sin perjuicio de la conclusión de esta Convención todos los Estados Contratantes podrán concluir acuerdos con uno o más Estados Contratantes con el fin de favorecer la aplicación de este Capítulo en sus mutuas relaciones.

Capítulo VI - Disposiciones Generales

Están determinadas en los *artículos* 40 a 56 inclusive destacándose las siguientes:

— la información personal obtenida o transmitida conforme a la Convención se empleará solamente para los fines por los que fuera obtenida o trasmitida.

— las autoridades a quien se transmite la información asegurarán su carácter confidencial, de acuerdo con la ley de su Estado.

— todos los documentos trasmitidos o enviados en aplicación de la Convención están exentos de legalización u otra formalidad análoga.

— las designaciones mencionadas en los artículos 29 y 44 (relacionados con la Autoridad Central y Autoridad de cada Estado Contratante), son comunicadas a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

Es de vital importancia resaltar que esta Convención no afectará la aplicación de la Convención de 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, en las relaciones entre las Partes de ambas Convenciones. Sin embargo nada impide que las disposiciones de esta Convención se invoquen a fin de obtener el retorno del niño que hubiera sido ilícitamente trasladado o retenido, o para organizar los derechos de visita.

En las relaciones entre los Estados Contratantes, la presente Convención sustituye a la Convención de 5 de octubre de 1961 referente a la competencia de las autoridades y a la ley aplicable en materia de protección de menores y a la Convención que regula la tutela de menores, firmada en La Haya el 12 de junio de 1902, sin perjuicio del reconocimiento de las medidas adoptadas de acuerdo a la Convención del 5 de octubre antes mencionada.

Capítulo VII - Cláusulas Finales

Este Capítulo contiene las cláusulas finales de estilo.

En virtud de lo expuesto, el Poder Ejecutivo se permite resaltar la importancia que reviste la entrada en vigor de la Convención objeto del presente, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Montevideo, 2 de marzo de 1999.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Didier Opertti, Yamandú Fau.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención relativa a la Competencia, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños; suscrita en el ámbito de la Decimotercera Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, celebrada en la ciudad de La Haya, Países Bajos, el 19 de octubre de 1996.

Montevideo, 2 de marzo de 1999.

Didier Opertti, Yamandú Fau.

CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Decimoctava sesión

Acta Final

La Haya, 19 de octubre de 1996.

Los suscritos, Delegados de los Gobiernos de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, China, Croacia, Egipto, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoeslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Eslovaca, Suecia, Suiza, República Checa y Venezuela, Estados Miembros, así como los Representantes de los Gobiernos de Sudáfrica, Burkina Faso, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Ecuador, Georgia, Mauricio, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Filipinas, Federación Rusa, Santa Sede, y Sri Lanka, participando como Observadores, se reunieron en La Haya el 30 de setiembre de 1996, por invitación del Gobierno de los Países Bajos, en la Decimoctava Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

A continuación de las deliberaciones que constan en actas, acuerdan someter a la consideración de sus Gobiernos:

A El proyecto de Convención siguiente:

Convención relativa a la competencia, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y medidas para la Protección de los Niños.

Los Estados signatarios de la presente Convención,

Considerando que es conveniente fortalecer la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional,

Deseosos de evitar conflictos entre sus sistemas jurídicos en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas para la protección de los niños.

Recordando la importancia de la cooperación internacional para la protección de los niños,

Confirmando que los intereses superiores del niño deben ser de primordial consideración,

Destacando la necesidad de revisar la Convención del 5 de octubre de 1961 relativa a las facultades de las autoridades y ley aplicable en materia de protección de menores,

En su deseo de establecer disposiciones comunes a dicho efecto, teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989,

Han acordado las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Alcance de la Convención

Artículo 1

Los objetivos de la presente Convención son:

a) determinar los Estados cuyas autoridades tengan competencia para tomar medidas tendientes a la protección de la persona o bienes del niño;

b) determinar qué legislación habrán de aplicar dichas autoridades en el ejercicio de su competencia;

c) determinar la ley aplicable a la responsabilidad de los padres;

d) asegurar el reconocimiento y ejecución de dichas medidas de protección en todos los Estados Contratantes;

e) establecer entre las autoridades de los Estados Contratantes la cooperación necesaria para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Para los fines de la presente Convención, el término "responsabilidad parental" incluye la autoridad parental, o cualquier relación análoga de autoridad que determine los derechos, facultades y responsabilidades de los padres, tutores u otros representantes legales en relación a la persona o bienes del niño.

Artículo 2

La Convención se aplica a los niños a partir de su nacimiento y hasta que hayan alcanzado la edad de dieciocho años.

Artículo 3

Las medidas previstas en el artículo 1 pueden referirse especialmente a:

a) la atribución, el ejercicio, y el retiro total o parcial de la responsabilidad parental así como la delegación de ésta;

b) el derecho de custodia, incluyendo el derecho que tiene por objeto los cuidados de la persona del niño y en particular el de decidir sobre su lugar de residencia así como el derecho de visita, incluyendo el derecho de llevar al niño por un período limitado a un lugar diferente de otro de su residencia habitual;

c) la tutela, la curatela y las instituciones análogas;

d) la designación y las funciones de toda persona u organismo encargado de ocuparse de la persona o de los bienes del niño, del representante o de ampararlo;

e) la colocación del niño en una familia adoptiva o en un establecimiento de asistencia, o su entrega legal al cuidado de kafala o de institución análoga;

f) la supervisión por parte de las autoridades públicas de los cuidados dispensados al niño por parte de cualquier persona a cargo de este niño;

g) la administración, la conservación o la disposición de los bienes del niño.

h) las medidas públicas de carácter general en materia de educación y de salud;

i) las medidas adoptadas como consecuencia de infracciones penales cometidas por niños;

j) las decisiones sobre el derecho de asilo y en materia de inmigración.

Artículo 4

Se excluyen del campo de aplicación de la Convención:

a) el establecimiento y la discusión de la filiación;

b) la decisión sobre la adopción y sus medidas preparatorias, así como la anulación y la revocación de la adopción;

c) los apellidos y nombres del niño;

d) la emancipación;

e) las obligaciones alimenticias;

f) los trusts y sucesiones;

g) la seguridad social;

CAPITULO II

Competencia

Artículo 5

1. Las autoridades, tanto judiciales como administrativas, del Estado Contratante de la residencia habitual del niño son competentes para adoptar medidas tendientes a la protección de su persona o de sus bienes.

2. A reserva del artículo 7, en caso de cambio de la residencia habitual del niño en otro Estado Contratante, son competentes las autoridades del Estado de la nueva residencia habitual.

Artículo 6

1. Para los niños refugiados y los niños que, como consecuencia de disturbios reinantes en su país, son trasladados internacionalmente, las autoridades del Estado Contratante en el territorio en el que se encuentran estos niños como resultado de su traslado, tienen jurisdicción prevista en el parágrafo 1 del artículo anterior.

2. Las disposiciones del parágrafo precedente se aplican también a niños cuya residencia habitual no se puede determinar.

Artículo 7

1. En caso de traslado o de retención ilícita del niño, las autoridades del Estado Contratante en el cual el niño tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención mantienen su competencia hasta el momento en que el niño adquiere una residencia habitual en otro Estado y que:

a) cualquier persona, institución u otro organismo que teniendo el derecho de custodia consintiera al traslado o retención; o

b) el niño haya residido en dicho otro Estado

por un período de por lo menos un año después que la persona, institución u otro organismo que detente los derechos de custodia, tenga o haya tenido conocimiento del lugar donde se encuentra el niño, no exista demanda pendiente en trámite para su restitución, y que el niño se integre en su nuevo medio.

2. El traslado o retención del niño ha de considerarse ilícita cuando:

a) existe la violación del derecho de custodia atribuido a una persona, institución u otro organismo, conjunta o separadamente, en virtud de la ley del Estado en que el niño habitualmente residiera inmediatamente antes de su traslado o retención; y

b) los referidos derechos se ejercieron efectivamente a la fecha de traslado o retención, conjunta o separadamente, o se hubieran ejercido en caso de no producirse el traslado o retención.

Los derechos de custodia mencionados en el subparágrafo A supra resultan, en particular, por atribución de la ley o por razón de una decisión judicial o administrativa, o por un acuerdo legal vigente según la ley de dicho Estado.

3. En tanto las autoridades antes mencionadas en el Parágrafo 1 conserven su competencia, las autoridades del Estado Contratante al cual el niño hubiera sido trasladado o retenido, podrán solamente tomar las medidas urgentes necesarias para la protección de la persona o los bienes del niño, según el artículo 11.

Artículo 8

A título de excepción, la autoridad del Estado Contratante competente, en aplicación de los Artículos 5 ó 6, si considera que la autoridad de otro Estado Contratante estaría en mejores condiciones para evaluar en un caso en particular los mejores intereses del niño, podrá:

— solicitar a dicha otra autoridad, directamente o con la asistencia de la Autoridad Central de su Estado, asumir competencia a fin de tomar las medidas de protección que estime necesarias, o

— suspender la consideración del caso e invitar a las partes a presentar dicha solicitud ante la autoridad de dicho otro Estado.

2. Los Estados Contratantes de cuyas autoridades se solicita la intervención en las condiciones establecidas en el parágrafo precedente son:

a) un Estado del cual el niño posee la nacionalidad,

b) un Estado donde se encuentran los bienes del niño,

c) un Estado cuyas autoridades tengan a cargo la demanda de divorcio o separación legal de los padres del niño, o anulación de su matrimonio,

d) un Estado con el cual el niño tenga una conexión sustancial.

3. Las autoridades involucradas pueden proceder a un intercambio de opiniones.

4. La autoridad encargada en las condiciones previstas en el primer parágrafo, puede asumir competencia en lugar de la autoridad competente en aplicación de los Artículos 5 ó 6, si considera que es de mayor interés para el niño.

Artículo 9

1. Si las autoridades del Estado Contratante mencionadas en el artículo 8, parágrafo 2, consideran que están en mejores condiciones para evaluar los intereses más favorables para el niño, en el caso en particular, podrán:

— solicitar la autoridad competente del Estado Contratante de residencia habitual del niño, directamente o con asistencia de la Autoridad Central del Estado, que se les autorice a ejercer competencias para adoptar las medidas de protección que estimen necesarias, o

— invitar a las partes a presentar dicha solicitud ante la autoridad del Estado Contratante de residencia habitual del niño.

2. Las autoridades involucradas podrán proceder a un intercambio de puntos de vista.

3. La autoridad que da origen a la solicitud podrá ejercer competencia en lugar de las autoridades del Estado Contratante de residencia habitual del niño solamente si dicha autoridad acepta la solicitud.

Artículo 10

1. Sin perjuicio de los artículos 5 a 9, las

autoridades del Estado Contratante en ejercicio de su competencia para decidir sobre una demanda de divorcio o separación legal de los padres del niño habitualmente residente en otro Estado Contratante, o en la anulación del matrimonio, podrán adoptar, si la legislación de su Estado lo permite, las medidas necesarias para la protección de la persona o bienes del niño, si:

a -a la fecha de comienzo de los procedimientos, uno de los progenitores habitualmente reside en dicho Estado y uno de ellos tiene responsabilidad parental con relación al niño, y

b -la competencia de estas autoridades para tomar dichas medidas ha sido aceptada por los padres, así como por cualquier otra persona que tenga responsabilidad parental con relación al niño conforme a los mejores intereses del niño.

2. La competencia prevista en el parágrafo primero para tomar medidas de protección del niño, cesa desde que la decisión que autoriza o rechaza la demanda de divorcio, separación legal o anulación del matrimonio se torne definitiva, o los procedimientos concluyan por otra razón.

Artículo 11

1. En todos los casos de urgencia, las Autoridades de cualquier Estado Contratante en cuyo territorio se encuentra el niño o los bienes que le pertenecen tienen competencia para tomar las necesarias medidas de protección.

2. Las medidas adoptadas en aplicación del parágrafo precedente con relación a un niño que tiene su residencia habitual en un Estado Contratante dejarán de tener efecto en cuanto las autoridades competentes en virtud de los artículos 5 a 10 tomen las medidas exigidas por la situación.

3. Las medidas tomadas en aplicación del parágrafo 1 con relación a un niño que habitualmente reside en un Estado no Contratante quedarán sin efecto en cada Estado Contratante tan pronto como las medidas exigidas por la situación y tomadas por otro Estado son reconocidas en el Estado Contratante en cuestión.

Artículo 12

1. A reserva de las disposiciones del Artículo 7, las autoridades del Estado Contratante en cuyo territorio se encuentra el niño o los bienes que le pertenecen tienen competencia para tomar medidas de protección de la persona o bienes del niño las que tienen un efecto territorial limitado al Estado involucrado, en tanto dichas medidas no sean incompatibles con las medidas ya tomadas por las autoridades en virtud de los Artículos 5 al 10.

2. Las medidas tomadas en aplicación del parágrafo precedente con relación al niño que habitualmente reside en un Estado Contratante quedarán sin efecto tan pronto como las autoridades competentes en virtud de los Artículos 5 al 10, se pronuncien con respecto a las medidas de protección exigidas por la situación.

3. Las medidas tomadas en aplicación del parágrafo 1 con relación al niño que habitualmente reside en un Estado no Contratante dejarán de tener efecto en el Estado Contratante donde se adoptaron tan pronto como las medidas exigidas por la situación y tomadas por otro Estado, son reconocidas en el Estado Contratante involucrado.

Artículo 13

1. Las autoridades de un Estado Contratante competentes según los Artículos 1 al 10 para tomar medidas de protección de la persona o bienes del niño, se deben abstener de ejercer dicha competencia si, a la fecha del inicio de los procedimientos se han exigido las medidas correspondientes a las autoridades de otro Estado Contratante con competencia en virtud de los Artículos 5 a 10 y se encuentran aún a consideración.

2. Las disposiciones del parágrafo precedente no se aplicarán si las autoridades ante las cuales inicialmente se presentó la demanda de medidas han declinado competencia.

Artículo 14

Las medidas adoptadas en aplicación de los Artículos 5 al 10 permanecen vigentes según sus términos, aun si un cambio de circunstancias ha eliminado las bases sobre la cual se

fundaba dicha competencia, en tanto las autoridades competentes en virtud de la Convención no hubieran modificado, reemplazado o terminado dichas medidas.

Artículo 15

1. En ejercicio de las competencias que se le atribuyen en las disposiciones del Capítulo II, las autoridades de los Estados Contratantes aplicarán su propia ley.

2. Sin embargo, en la medida que se requiere la protección de la persona o de los bienes del niño, excepcionalmente podrán aplicar o tomar en consideración la ley de otro Estado con el cual la situación posee un vínculo sustancial.

3. En caso de cambio de residencia habitual del niño para otro Estado Contratante, la ley de dicho otro Estado rige, a partir de la fecha de cambio, las condiciones de aplicación de las medidas tomadas en el Estado de la anterior residencia habitual.

Artículo 16

1. La atribución o extinción de pleno derecho de la responsabilidad parental, sin la intervención de una autoridad judicial o administrativa, se rige por la ley del Estado de la residencia habitual del niño.

2. La atribución o extinción operada por acuerdo o acto unilateral de la responsabilidad parental, sin intervención de una autoridad judicial o administrativa, se rige por la ley del Estado de residencia habitual del niño a la fecha en que el acuerdo o acto unilateral entra en vigor.

3. La responsabilidad parental que existe según la ley de Estado de residencia habitual del niño subsiste después del cambio de dicha residencia habitual a otro Estado.

4. En caso de cambio de la residencia habitual del niño, la atribución de pleno derecho de la responsabilidad a una persona que no tiene ya dicha responsabilidad se rige por la ley del Estado de la nueva residencia habitual.

Artículo 17

El ejercicio de la responsabilidad parental se rige por la ley del Estado de la residencia habitual del niño. En caso de cambio de residencia habitual, se rige por la ley del Estado de la nueva residencia habitual.

Artículo 18

La responsabilidad parental prevista en el artículo 16 podrá concluir o las condiciones de su ejercicio ser modificadas, por medidas tomadas en aplicación de la Convención.

Artículo 19

1. La validez de un acto acordado entre una tercera parte y otra persona autorizada a actuar como el representante legal del niño según la ley del Estado donde se concluyó la negociación no se podrá impugnar, y la tercera parte no mantiene la calidad de representante legal, por la única razón de que la otra persona no estuviera facultada para actuar como representante legal del niño en virtud de la ley invocada por las disposiciones del presente Capítulo, a menos que la tercera parte supiera o debiera saber que la responsabilidad parental se regía por dicha ley.

2. El parágrafo anterior solamente se aplica si la transacción fue acordada entre personas presentes en el territorio del mismo Estado.

Artículo 20

Las disposiciones de este Capítulo se aplican aun si la ley invocada es la ley del Estado no Contratante.

Artículo 21

1. En este Capítulo el término "ley" se refiere a la ley vigente en un Estado salvo que existan desacuerdos entre las normas de referencia.

2. Sin embargo, si la ley aplicable en virtud del artículo 16 es la de un Estado no Contratante y si la elección de normas reguladoras designa la ley de otro Estado no Contratante que fuera aplicable en su propia legislación, corresponde aplicar la ley de este último Estado. En caso de que dicho otro Estado Contratante no aplique su propia ley, regirá la ley referida en el artículo 16.

Artículo 22

La aplicación de la ley designada por las

disposiciones de este Capítulo solamente podrá desestimarse si su aplicación es manifiestamente contraria al interés público, teniendo en cuenta los mejores intereses del niño.

CAPITULO IV

Reconocimiento y Ejecución de la ley

Artículo 23

1. Las medidas tomadas por las Autoridades de un Estado Contratante serán reconocidas de pleno derecho en todos los demás Estados Contratantes.

2. Sin embargo, se podrá negar el reconocimiento:

a) si la medida fue tomada por una autoridad cuya competencia no se basaba en algunos de los fundamentos previstos en el Capítulo II;

b) si la medida se adoptó, salvo en el caso de urgencia, en el contexto de un procedimiento judicial o administrativo, sin que el niño haya tenido oportunidad de ser escuchado, en violación de los principios fundamentales del Estado requerido;

c) a solicitud de cualquier persona que reclama que la medida infringe su responsabilidad parental, si se toma dicha medida, salvo en caso de urgencia, sin que la persona tenga la oportunidad de ser escuchada;

d) si dicha manifestación es abiertamente contraria al interés público del Estado requerido, teniendo en cuenta los mejores intereses del niño;

e) si la medida es incompatible con cualquier medida posterior tomada en el Estado no contratante de residencia habitual del niño, donde esta última medida cumple los requisitos necesarios para su reconocimiento en el Estado requerido;

f) si no se ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 33.

Artículo 24

Sin perjuicio del artículo 23, parágrafo 1, toda persona interesada podrá demandar a las autoridades competentes de un Estado Contratante que decidan sobre el reconocimiento o el no reconocimiento de una medida tomada en otro Estado Contratante. El procedimiento se rige por la ley del Estado requerido.

Artículo 25

La autoridad del Estado requerido está obligada por las determinaciones de hecho sobre las cuales la autoridad del Estado donde se tomaron las medidas ha basado su competencia.

Artículo 26

1. Si las medidas tomadas en un Estado Contratante y en el mismo ejecutables exigen su cumplimiento en otro Estado Contratante, a solicitud de cualquier parte interesada se declaran obligatorias o se registran para el fin de su ejecución en dicho Estado de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley en el referido Estado.

2. Cada Parte Contratante aplicará a la declaración de ejecutabilidad o registro, un procedimiento rápido y simple.

3. La declaración de obligatoriedad o registro no podrá ser rechazada por ninguna de las razones previstas en el artículo 23, parágrafo 2.

Artículo 27

Sin perjuicio de lo que resulte necesario para la aplicación de los artículos precedentes, no se procederá a revisión alguna de fondo de la medida tomada.

Artículo 28

Las medidas tomadas en un Estado Contratante y declaradas ejecutorias, o registradas para el fin de su ejecución, en otro Estado Contratante, serán obligatorias para este último Estado como si hubieran sido adoptadas por la autoridad de ese Estado. La ejecución se lleva a cabo de acuerdo con la ley del Estado requerido dentro de los límites previstos por dicha ley, teniendo en cuenta los mejores intereses del niño.

CAPITULO V

Cooperación

Artículo 29

1. Cada uno de los Estados Contratantes designará una Autoridad Central encargada de cumplir las obligaciones impuestas por la Convención a dichas Autoridades.

2. Los Estados Federales, con más de un sistema de derecho o los Estados que posean territorios autónomos unidos están en libertad de designar más de una Autoridad Central y determinar el límite territorial o personal de sus funciones. Cuando el Estado nombra más de una Autoridad Central, designará la Autoridad Central a la cual dirigir toda comunicación a fin de ser transmitida a la correspondiente Autoridad Central dentro de dicho Estado.

Artículo 30

1. Las Autoridades Centrales deben cooperar entre ellas y promover la cooperación entre las autoridades competentes en sus Estados para lograr los objetivos de la Convención.

2. En relación con la aplicación de la Convención, tomarán las medidas necesarias para suministrar información sobre legislación referente a la legislación y servicios disponibles, en sus Estados en materia de protección al niño.

Artículo 31

La Autoridad Central de un Estado Contratante ya sea directamente o a través de autoridades públicas u otros organismos, tomará las medidas necesarias para:

a) facilitar las comunicaciones y ofrecer la asistencia prevista en los artículos 8 y 9 y en el presente Capítulo;

b) facilitar, por mediación, conciliación o medios similares, soluciones acordadas para la protección de la persona o bienes del niño en situaciones en las que la Convención es aplicable;

c) ayudar, por solicitud de una autoridad competente de otro Estado Contratante, a localizar al niño cuando, al parecer, éste se encuentra en el territorio del Estado requerido y tiene necesidad de protección.

Artículo 32

Por solicitud fundada de la Autoridad Central o de otra autoridad competente de un Estado Contratante con el cual el niño tiene un vínculo estrecho, la Autoridad Central del Estado Contratante en el cual el niño tiene su residencia habitual y en cual está presente, puede, ya sea directamente, ya sea con el apoyo de autoridades públicas o de otros organismos:

a) suministrar un informe sobre la situación del niño;

b) solicitar a la autoridad competente de su Estado examinar la oportunidad de adoptar medidas tendientes a la protección de la persona o bienes del niño.

Artículo 33

1. Si la autoridad competente en virtud de los artículos 5 al 10 pretende la colocación del niño en una familia adoptiva o en un establecimiento, o su adopción legal por kafala o por una institución análoga, y que esta colocación o adopción tenga lugar en otro Estado Contratante, consultará previamente a la Autoridad Central o a otra autoridad competente de este último Estado. A estos efectos, la misma comunicará un informe sobre el niño y los motivos de su propuesta sobre la colocación o disposición para el cuidado del niño.

2. La decisión referente a la colocación o disposición de cuidado del niño sólo puede ser tomada en el Estado demandante si la Autoridad Central o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido aprobó esta colocación, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Artículo 34

1. En el caso de que se considere una medida de protección, las autoridades competentes pueden, en virtud de la Convención y si la situación del niño lo exige, solicitar a cualquier autoridad de otro Estado Contratante que posea informaciones útiles para la protección del niño que se las comunique.

2. Cada Estado Contratante podrá declarar que las demandas previstas en el parágrafo primero sólo podrán ser encauzadas por intermedio de su Autoridad Central.

Artículo 35

1. Las autoridades competentes de un Estado Contratante pueden solicitar a las autoridades de otro Estado Contratante que presten su asistencia a la puesta en aplicación de las medidas de protección adoptadas en aplicación de la presente Convención, particularmente para garantizar el ejercicio efectivo de un derecho de visita, así como el derecho de mantener contactos directos regulares.

2. Las autoridades de un Estado Contratante en el cual el niño no tiene su residencia habitual pueden, a solicitud de un familiar residente en ese Estado y que desea obtener o mantener un derecho de visita, recabar informes o pruebas y pronunciarse sobre la aptitud de este familiar para ejercer el derecho de visita y sobre las condiciones en las cuales las podrá ejercer. La autoridad competente en virtud de los artículos 5 a 10 para determinar el derecho de visita, admitirá y considerará dicha información, pruebas o conclusiones antes de tomar una decisión.

3. La autoridad competente en virtud de los artículos 5 a 10 para decidir sobre el derecho de visita puede suspender cualquier procedimiento pendiente de resolución relativo a una solicitud prevista en el parágrafo 2, en particular, cuando está considerando una demanda para restringir o terminar el derecho de visita otorgado por las autoridades en el Estado de la anterior residencia del niño.

4. Nada en este artículo impide que la autoridad competente en virtud de los artículos 5 a 10 tomen medidas provisorias a la espera del resultado de la solicitud realizada, prevista en el parágrafo 2.

Artículo 36

En caso de que el niño esté expuesto a un grave peligro, las autoridades competentes del Estado Contratante donde se han tomado o están en vía de consideración medidas para la protección del niño, si se les informa del cambio de residencia, o de la presencia del niño en el Estado, informará a las autoridades de dicho otro Estado acerca del peligro presente y de las medidas tomadas o en vías de consideración.

Artículo 37

Una autoridad no podrá solicitar o transferir información en aplicación de este Capítulo si la misma es de opinión que una tal demanda o trasmisión podrían poner en peligro la persona o los bienes del niño, o constituir una amenaza grave para la libertad o la vida de un miembro de su familia.

Artículo 38

1. Sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los gastos por los servicios prestados, las Autoridades Centrales y otras autoridades públicas de los Estados Contratantes, se harán cargo de sus propios gastos en aplicación de las disposiciones del presente Capítulo.

2. Cualquier Estado Contratante podrá concluir acuerdos con uno o más Estados Contratantes con relación a la adjudicación de gastos.

Artículo 39

Todos los Estados Contratantes podrán concluir acuerdos con uno o más Estados Contratantes con el fin de favorecer la aplicación de este Capítulo en sus mutuas relaciones. Los Estados que hubieran concluido dicho acuerdo enviarán copia al depositario de la Convención.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 40

1. Las autoridades del Estado Contratante de la residencia habitual del niño, o del Estado Contratante donde se hubiera tomado una medida de protección, podrán enviar a la persona con responsabilidad parental o a la persona a quien se ha confiado la protección del niño o de sus bienes, a solicitud del mismo, un certificado indicando la calidad en que esa persona está facultada para actuar y las facultades que les fueron conferidas.

2. La calidad y facultades indicadas en el certificado se presumen otorgadas a dicha persona, en ausencia de prueba en contrario.

3. Cada una de las Partes Contratantes designará a las autoridades competentes para extender el certificado.

Artículo 41

La información personal obtenida o transmitida conforme a la Convención se empleará solamente para los fines por los que fuera obtenida o transmitida.

Artículo 42

Las autoridades a quien se transmite la información asegurarán su carácter confidencial, de acuerdo con la ley de su Estado.

Artículo 43

Todos los documentos transmitidos o enviados en aplicación de la Convención están exentos de legalización u otra formalidad análoga.

Artículo 44

Cada Estado Contratante podrá designar las autoridades a quien dirigir las solicitudes en cumplimiento con los artículos 8, 9 y 33.

Artículo 45

1. Las designaciones mencionadas en los artículos 29 y 44 son comunicadas a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

2. La declaración mencionada en el artículo 34, parágrafo 2, se convertirá en depositaria de la Convención.

Artículo 46

El Estado Contratante en el cual se aplican diferentes sistemas de derecho o conjunto de normas en materia de protección al niño y a sus bienes, no está obligado a aplicar las normas de la Convención para los conflictos exclusivos entre dichos sistemas o conjuntos de normas diferentes.

Artículo 47

Con relación a un Estado en el que dos o más sistemas de derecho o conjunto de normas legales referentes a cualquier asunto que se trate en esta Convención, se aplica en diferentes unidades territoriales:

1. toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado se entenderá como referencia a la residencia habitual en una unidad territorial;

2. toda referencia a la presencia del niño en ese Estado se entenderá como la presencia del niño en una unidad territorial;

3. toda referencia a la ubicación de los bienes del niño en ese Estado se entenderá como la ubicación de los bienes del niño en una unidad territorial;

4. toda referencia al Estado del cual el niño posee la nacionalidad se entenderá como la unidad territorial designada por la ley de dicho Estado o en ausencia de normas pertinentes, como la unidad territorial con la cual el niño tiene más estrecha conexión;

5. toda referencia al Estado cuyas autoridades tienen la competencia absoluta sobre una solicitud de divorcio o separación legal de los padres del niño, o sobre la anulación de su matrimonio, se entenderá como la unidad territorial cuyas autoridades tienen la competencia absoluta sobre dicha solicitud;

6. toda referencia al Estado con el cual el niño tiene una conexión sustancial se entenderá como la unidad territorial con la cual el niño posee dicha conexión;

7. toda referencia al Estado a la cual el niño ha sido trasladado o retenido, se entenderá como la unidad territorial a la que el niño ha sido trasladado o retenido;

8. toda referencia a los organismos o autoridades de dicho Estado exceptuando las autoridades centrales, se entenderá como aquellas autorizadas para actuar en la unidad territorial pertinente;

9. toda referencia a la ley, o al procedimiento o autoridad del Estado donde se ha tomado una medida se entenderá como la ley o procedimiento o autoridad de la unidad territorial donde se tomó dicha medida;

10. toda referencia a la ley o procedimiento o autoridad del Estado requerido se entenderá como la ley, o procedimiento o autoridad de la unidad territorial en la que se busca su reconocimiento o ejecución.

Artículo 48

Para identificar la ley aplicable en virtud del

Capítulo III, en relación a un Estado que comprende dos o más unidades territoriales cada uno de los cuales tiene su propio sistema de derecho o conjunto de normas legales con relación a los asuntos regidos por esta Convención, se aplicarán las normas siguientes:

a. Si existen normas vigentes en dicho Estado que identifiquen cuál ley de unidad territorial es aplicable, se aplica la ley de ese Estado;

b. en ausencia de dichas normas, se aplicará la ley de la unidad territorial pertinente según lo establece el artículo 47.

Artículo 49

Para identificar la ley aplicable en virtud del Capítulo III, con relación al Estado que tenga dos o más sistemas de derecho o conjunto de normas legales aplicables a diferentes categorías de personas para los asuntos que rige la presente Convención, se aplicará lo siguiente:

a. si existen normas vigentes en dicho Estado que identifiquen cuáles entre dichas legislaciones es aplicable, se aplica esa ley;

b. en ausencia de dichas normas, el derecho del sistema o conjunto de normas legales con las cuales el niño posee su más próxima vinculación se aplicará.

Artículo 50

Esta Convención no afectará la aplicación de la Convención del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, en las relaciones entre las Partes de ambas Convenciones. Sin embargo, nada impide que las disposiciones de esta Convención se invoquen a fin de obtener el retorno del niño que hubiera sido ilícitamente trasladado o retenido, o para organizar los derechos de visita.

Artículo 51

En las relaciones entre los Estados Contratantes, la presente Convención sustituye a la Convención del 5 de octubre de 1961 referente a la competencia de las autoridades y a la ley aplicable en materia de protección de menores y a la Convención que regula la tutela de menores, firmada en La Haya el 12 de junio de 1902, sin perjuicio del reconocimiento de las medidas adoptadas de acuerdo a la Convención del 5 de octubre antes mencionada.

Artículo 52

1. La Convención no afecta ninguno de los instrumentos internacionales de los cuales los Estados Contratantes son Parte y que contienen disposiciones sobre asuntos regidos por la Convención a menos que se realice una declaración en contrario por los Estados Parte vinculados a dichos instrumentos.

2. La Convención no afecta la posibilidad de uno o más Estados Contratantes de concluir acuerdos que contengan, con relación a los niños habitualmente residentes en cualesquiera de los Estados Parte de tales Acuerdos, disposiciones sobre asuntos regidos por la presente Convención.

3. Los acuerdos a ser concluidos por uno o más Estados Contratantes sobre asuntos regidos por la presente Convención no afectan en la relación de dichos Estados con otros Estados Contratantes la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.

4. Los parágrafos precedentes se aplican también a leyes uniformes basadas en vínculos especiales de naturaleza regional u otra entre los Estados involucrados.

Artículo 53

1. La Convención se aplicará a medidas que solamente se tomen en un Estado después que la Convención haya entrado en vigor en dicho Estado.

2. La Convención se aplicará al reconocimiento y a la ejecución de medidas tomadas después de su entrada en vigor en sus relaciones entre el Estado donde las medidas se toman y el Estado requerido.

Artículo 54

1. Todas las comunicaciones enviadas a la Autoridad Central o a otra Autoridad de un Estado Contratante se emitirán en el idioma original y acompañadas de una traducción en el idioma oficial o uno de los idiomas oficiales del otro Estado o, cuando la misma no es factible, una traducción al francés o inglés.

2. Sin embargo, el Estado Contratante podrá, haciendo uso de la reserva prevista en el artículo 60, objetar el uso del francés o inglés pero no de ambos.

Artículo 55

1. El Estado Contratante podrá, de acuerdo con el artículo 60:

a. reservar la competencia de sus autoridades para tomar medidas tendientes a la protección de los bienes del niño situados en su territorio;

b. reservar el derecho de no reconocer ninguna responsabilidad parental o medida en tanto sea incompatible con cualquier medida tomada por sus autoridades con relación a dichos bienes.

2. La reserva se podrá restringir a cierta categoría de bienes.

Artículo 56

El Secretario General de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado convocará periódicamente a una Comisión Especial a fin de examinar el funcionamiento práctico de la Convención.

CAPITULO VII

Cláusulas finales

Artículo 57

1. La Convención estará abierta a la firma por los Estados que eran miembros de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado a la fecha de su Decimoctava Sesión.

2. La misma será ratificada, aceptada o aprobada y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario de la Convención.

Artículo 58

1. Cualquier otro Estado podrá acceder a la Convención después de haber entrado en vigor en virtud del artículo 61, parágrafo 1.

2. El instrumento de adhesión será depositado ante el Depositario.

3. Dicha adhesión solamente tendrá efecto en lo que respecta a las relaciones entre el Estado adherente y aquellos Estados Contratantes que no hayan presentado objeciones a su adhesión seis meses después de recibir la notificación prevista en el subparágrafo b. del artículo 63. Dicha objeción podrá igualmente ser elevada por los Estados cuando se ratifique, acepte o se apruebe la Convención después de su adhesión. Cualquier objeción se notificará al Depositario.

Artículo 59

1. Si un Estado tiene dos o más unidades territoriales en las cuales se aplican diferentes sistemas de derecho con relación a asuntos regidos por la presente Convención, se podrá a la fecha de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la Convención se extenderá o aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas y podrá, en cualquier momento, modificar esta declaración presentando una nueva declaración.

2. Dichas declaraciones serán notificadas al depositario e indicará expresamente las unidades territoriales a las cuales se aplica la Convención.

3. Si un Estado no hace declaraciones en virtud del presente artículo, la Convención se aplicará a todas las unidades territoriales de dicho Estado.

Artículo 60

1. Antes de la fecha de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o al momento de realizar una declaración en virtud del artículo 59, todos los Estados podrán hacer o realizar una o ambas de las reservas previstas en los artículos 54, parágrafo 2 y 55. No se permitirá ninguna otra reserva.

2. Todos los Estados, en cualquier momento, podrán retirar una de las reservas realizadas. El retiro se notificará al Depositario.

3. La reserva cesará sus efectos el primer día del tercer mes calendario posterior a la notificación mencionada en el parágrafo precedente.

Artículo 61

1. La Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses después del depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación previsto por el artículo 57.

2. Luego, la Convención entrará en vigor:

a) para cada Estado que ratifica, acepta o aprueba posteriormente, el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

b) para cada Estado que adhiere, el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses después del vencimiento del plazo de seis meses previsto en el artículo 59, parágrafo 3;

c) para las unidades territoriales a las cuales la Convención se extiende de conformidad con el artículo 59, el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses después de la notificación referida en este artículo.

Artículo 62

1. Cualquier Estado Parte de la Convención podrá denunciarla por notificación escrita dirigida al depositario. La denuncia se podrá limitar a ciertas unidades territoriales en las cuales se aplica la Convención.

2. La denuncia entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento del período de doce meses posteriores al recibo de la notificación por el depositario. En caso de que se especifique en la notificación un período más prolongado para que la denuncia surta efecto, la denuncia entrará en vigor al vencimiento del período en cuestión.

Artículo 63

El depositario notificará a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado así como a los Estados que se hubieran adherido de acuerdo con las disposiciones del artículo 58:

a) las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones referidas en el artículo 57;

b) las adhesiones y objeciones a las adhesiones referidas en el artículo 58;

c) la fecha en la cual la Convención entrará en vigor conforme a las disposiciones del artículo 61;

d) las declaraciones mencionadas en los artículos 34, parágrafo 2 y 59;

e) los acuerdos mencionados en el artículo 39;

f) las reservas referidas en los artículos 54, parágrafo 2, y 55 y el retiro de las reservas previsto en el artículo 60, parágrafo 2;

g) las denuncias referidas en el artículo 62.

En fe de lo cual, los suscritos debidamente autorizados, firman la presente Convención. Hecho en La Haya, a los .... días de .... de 19... En los idiomas inglés y francés, siendo los dos textos igualmente auténticos en un solo ejemplar que se depositará en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del que se enviará, a través de los canales diplomáticos, copia certificada a cada uno de los Estados Miembros de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado con motivo de su Decimoctava Sesión.

B. Las decisiones siguientes sobre asuntos pertenecientes a la Agenda de la Conferencia:

La Decimoctava Sesión,

Basada en las propuestas y sugerencias emitidas en el seno de la Primera Comisión,

1. Decide incluir en la Agenda de la Decimonovena Sesión el asunto de competencia y reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia civil y comercial.

2. Cabe observar que los trabajos sobre una convención relativa a protección de los adultos deberán proseguir luego de la adopción del proyecto "Convención sobre Competencias, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños".

Considerando que una o más reuniones ulteriores de la Comisión Especial tenderían a dar como resultado la adopción de una Convención sobre la protección de adultos;

Instituye una Comisión Especial para dicho fin;

Decide que el Proyecto de Convención adoptado por una Comisión Especial de carácter diplomático será consignado en un Acta Final a ser presentada para la firma de los delegados participantes en dicha Comisión.

3. Decide retener, además, en la Agenda para el programa de trabajo de la Conferencia el asunto de los Conflictos de Competencias, Ley Aplicable y Cooperación Internacional, Judicial y Administrativa en materia de Responsabilidad Civil por daños al Medio Ambiente.

4. Decide mantener o incluir en la Agenda de la Conferencia, pero sin prioridad:

a) competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de sucesiones;

b) los problemas de Derecho Internacional Privado surgidos por:

— Intercambio de información electrónica, y

— protección de la privacidad en materia de flujo de información fuera de fronteras;

c) la competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de sentencias relativas a las parejas no casadas;

d) la ley aplicable a la competencia desleal;

e) la ley aplicable a la cesión de créditos;

5. Encomienda al Secretario General convocar una Comisión Especial sobre el funcionamiento de la Convención del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños.

6. En referencia al artículo 42 de la Convención del 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de los Niños y Cooperación en materia de Adopción Internacional, invita al Secretario General a convocar a una Comisión Especial sobre el funcionamiento de dicha Convención.

7. Encomienda al Secretario General:

a) convocar, antes de la Decimonovena Sesión, una Comisión Especial, encargada de examinar el funcionamiento de las Convenciones de La Haya sobre las obligaciones alimentarias y la Convención de Nueva York del 20 de junio de 1956 sobre la recuperación de sustento desde el exterior y examinar, durante esta reunión, la intención de revisar dichas Convenciones de La Haya y la inclusión en un nuevo instrumento de disposiciones sobre la cooperación judicial administrativa;

b) tener una lista actualizada de las autoridades previstas por la Convención de Nueva York de 1956 y comunicarla, una o dos veces por año, a todas esas autoridades en los Estados miembros de la Conferencia de La Haya;

c) convocar un grupo de trabajo informal encargado de establecer un proyecto de modelo de formularios que acompañarán las solicitudes y garantizar el acuse de recibo de éstas en aplicación de la Convención de Nueva York de 1956, debiendo estos proyectos de formularios ser examinados y eventualmente adoptados en ocasión de la próxima Comisión Especial sobre funcionamiento de las Convenciones en materia de obligaciones alimentarias;

Hecho en La Haya, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, en un ejemplar único que será depositado en los archivos de la Oficina Permanente y una copia certificada del mismo será enviada a cada uno de los Gobiernos representados en la Decimoctava Sesión de la Conferencia.

Siguen las firmas de los Delegados de los Gobiernos signatarios del presente documento (ver original)".

Anexo I al
Rep. Nº 143

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba la Convención relativa a la Competencia, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de

los Niños, suscrita en la Decimotercera Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, el 19 de octubre de 1996.

Tal cual surge del acta final, esta Convención tiene como fin fortalecer la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional. Se busca evitar conflictos entre sus sistemas jurídicos en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas para protección de los niños. En tal sentido, se reafirma la importancia de la cooperación internacional en esta materia.

El Capítulo I refiere al alcance de la Convención, fijando sus objetivos que son los que enunciamos a continuación: a) Determinar los Estados en cuyas autoridades tengan competencia para tomar medidas dirigidas a la protección de la persona o bienes del niño. b) Determinar qué legislación habrán de aplicar dichas autoridades en el ejercicio de su competencia. c) Asegurar el reconocimiento y ejecución de dichas medidas de protección en todos los Estados Contratantes. d) Establecer entre las autoridades de los Estados Contratantes la cooperación necesaria para lograr los objetivos de la presente Convención. Se aclara en su texto que el término "responsabilidad parental" incluye la autoridad parental, o cualquier relación análoga de autoridad que determine los derechos, facultades y responsabilidades de los padres, tutores u otros representantes legales en relación a la persona o bienes del niño.

Se hace la precisión que la Convención se aplica a los niños a partir de su nacimiento y hasta los dieciocho años.

Las medidas que pueden adoptarse se refieren a la atribución, el ejercicio, y el retiro total o parcial de la responsabilidad parental, así como la delegación de ésta, el derecho de custodia, la tutela y curatela y la administración y disposición de sus bienes.

Se excluyen del campo de aplicación de la Convención: a) El establecimiento y la discusión de la filiación. b) La decisión sobre la adopción. c) Los apellidos y nombres del niño. d) La emancipación y las obligaciones alimenticias, entre otras.

El Capítulo II refiere a la competencia, estableciendo que las autoridades, tanto judiciales como administrativas, del Estado Contratante de la residencia habitual del niño son competentes para adoptar medidas encaminadas a la protección de su persona o de sus bienes. En caso de cambio de la residencia habitual del niño en otro Estado Contratante, son competentes las autoridades del Estado de la nueva residencia habitual. Asimismo, se prevén situaciones de los niños refugiados, otros casos de traslados internacionalmente, como consecuencia de disturbios reinantes en sus países y el de los niños cuya residencia habitual no se puede determinar.

El Capítulo III versa sobre la ley aplicable, estableciendo que, en ejercicio de las competencias que se le atribuyen en las disposiciones del Capítulo II, las autoridades de los Estados Contratantes aplicarán su propia ley. Se agrega que, sin embargo, en la medida que se requiere la protección de la persona o de los bienes del niño, excepcionalmente podrán aplicar o tomar en consideración la ley de otro Estado con el cual la situación posee un vínculo sustancial. En caso de cambio de residencia habitual del niño para otro Estado Contratante, la ley de dicho otro Estado rige, a partir de la fecha de cambio, las condiciones de aplicación de las medidas tomadas en el Estado de la anterior residencia habitual.

El Capítulo IV hace referencia al reconocimiento y ejecución de la ley, determinando que en lo sustancial, las medidas tomadas por las autoridades de un Estado Contratante serán reconocidas de pleno derecho en todos los demás Estados Contratantes.

El Capítulo V trata el tema de la cooperación para lo cual cada uno de los Estados Contratantes designará una autoridad central encargada de cumplir las obligaciones impuestas por la Convención a dichas autoridades. Las autoridades centrales deben cooperar entre ellas y promover la cooperación entre las autoridades competentes en sus Estados para lograr los objetivos de la Convención, tomando las medidas necesarias para suministrar información sobre legislación y servicios disponibles, en sus Estados, en materia de protección al niño. Se le comete a la Autoridad Central del Estado Contratante: a) Facilitar las comunicaciones y ofrecer la asistencia prevista en los Artículos 8 y 9 de esta Convención. b) Facilitar por mediación, conciliación o medios similares soluciones acordadas para la protección de la persona o bienes del niño en situaciones en las

que la Convención es aplicable. c) Ayudar, por solicitud de una autoridad competente de otro Estado Contratante, a localizar al niño cuando, al parecer, éste se encuentra en el territorio del Estado requerido y tiene necesidad de protección.

El Capítulo VI establece Disposiciones Generales, las que prescriben, en lo fundamental, que las autoridades del Estado Contratante de la residencia habitual del niño, o del Estado Contratante donde se hubiera tomado una medida de protección, podrán enviar a la persona con responsabilidad parental o a la persona a la que se ha confiado la protección del niño o de sus bienes, a solicitud del mismo, un certificado indicando la calidad en que esa persona está facultada para actuar y las facultades que le fueron conferidas.

También se establece en este Capítulo, que la información personal obtenida o trasmitida, conforme a la Convención, se empleará solamente para los fines por los que fuera obtenida o trasmitida.

Las autoridades a quien trasmite la información asegurarán su carácter confidencial de acuerdo con la ley de su Estado.

Todos los documentos trasmitidos o enviados en aplicación de la Convención están exentos de legalización u otra finalidad análoga.

Por último, corresponde subrayar que esta Convención no afectará la aplicación de la Convención de 25 de octubre de 1980, sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, en las relaciones entre las Partes de ambas Convenciones. Sin embargo, nada impide que las disposiciones de esta Convención se invoquen, a fin de obtener el retorno del niño que hubiera sido ilícitamente trasladado o retenido o para organizar los derechos a visita. En las relaciones entre los Estados Contratantes, la presente Convención sustituye a la Convención de 5 de octubre de 1961, referente a la competencia de las autoridades y a la ley aplicable en materia de protección de menores y a la Convención que regula la tutela de menores, suscrita en La Haya, el 12 de junio de 1902.

Por tales fundamentos, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al plenario la aprobación del adjunto proyecto de ley por medio del cual se ratifica este Acuerdo, que tiene como objetivo fortalecer la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional.

Sala de la Comisión, 12 de julio de 2000.

Félix Laviña, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Ramón Fonticiella, Antonio López, Enrique Pintado, Carlos Pita, Julio Luis Sanguinetti**".

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Laviña.

SEÑOR LAVIÑA.— Señor Presidente: esta Convención es de mucha importancia porque expresa la intención de fortalecer la protección de los niños, con carácter internacional. En tiempos muy recientes hemos conocido a través de la prensa casos de repercusión internacional, y justamente este instrumento busca fórmulas para proteger a los niños en esa situación. Allí se discute la competencia y la ley aplicable en los casos de conflictos entre distintos Estados, que tienen que ver con la protección tanto del menor como de sus bienes.

En lo fundamental, se trata de determinar la competencia de las autoridades que deben dirimir estos conflictos, estableciendo que tanto las judiciales como las administrativas del Estado Contratante de la residencia habitual del niño son competentes para adoptar medidas encaminadas a la protección de su persona o bienes, y en caso de cambio de residencia habitual hacia otro Estado Contratante serían competentes las autoridades del Estado de esa nueva residencia.

En cuanto a la ley aplicable, que es un punto trascendente, se establece lo siguiente: "En ejercicio de las competencias que se le atribuyen en las disposiciones del Capítulo II, las autoridades de los Estados Contratantes aplicarán su propia ley". Luego se establece un sistema de cooperación entre las autoridades de los distintos Estados, para lo cual se obligan, a los efectos de que tenga eficacia esta norma jurídica de carácter internacional.

Por esos motivos, la Comisión ha sido

unánime en cuanto a aconsejar la aprobación de esta Convención.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois Quinteros).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Sesenta por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y uno por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

31.—Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 158

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de
Defensa Nacional

Montevideo, 9 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 numeral 20 y 85 numeral 7 de la Constitución de la República, la Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales adoptada en la XXIX Asamblea General de la OEA el 7 de junio de 1999.

La Convención busca contribuir más plenamente a la apertura y transparencia a través del intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Asimismo, se destaca la importancia de notificar anualmente a dicho Registro la información relativa a importaciones y exportaciones, existencias de las fuerzas armadas y adquisiciones mediante la producción nacional de sistemas importantes de armas.

Este instrumento internacional toma como fundamento, las declaraciones de Santiago (1995) y San Salvador (1998) sobre medidas de fomento de la confianza y seguridad; y tiene el propósito de alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social establecido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

En su artículo I define lo que se entiende por "armas convencionales", "adquisiciones" e "incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas".

Por su parte, el artículo II, precisa el objeto de la Convención que es contribuir a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales a través del intercambio de información sobre tales adquisiciones, con el fin de fomentar la confianza entre los Estados Americanos, según fue referido supra.

El artículo III expresa que los Estados Parte informarán anualmente al depositario acerca de sus importaciones y exportaciones de dichas armas en el año calendario anterior, proporcionando información, en el caso de las importaciones, sobre el Estado exportador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales importadas, y en el caso de las exportaciones, información sobre el Estado importador, y el tipo y calidad de armas convencionales exportadas. A su vez, cualquier Estado Parte podrá agregar datos adicionales en caso de considerarlo oportuno.

El artículo IV establece que además de proporcionar los informes anuales previstos en el artículo III, los Estados Parte notificarán al depositario acerca de las adquisiciones de armas convencionales de la siguiente manera: a) Notificación de las adquisiciones mediante la importación. b) Notificación de las adquisiciones mediante la producción nacional. c) Notificación de falta de actividad.

El artículo V establece que cualquier Estado no miembro de la Organización de los Estados Americanos podrá suministrar información al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Parte. Dicha información podrá identificar al Estado importador y la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas.

El artículo VI refiere a las consultas que podrán formular los Estados Parte acerca de la información proporcionada.

El artículo VII señala que las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención serán resueltas por cualquier medio de solución pacífica que acuerden los Estados Parte.

En su artículo VIII, este instrumento establece que siete años después de la entrada en vigor la presente Convención y tras la propuesta de una mayoría de los Estados Parte, el depositario convocará a una conferencia de los Estados Parte con el fin de examinar el funcionamiento y la aplicación de la misma.

A su vez, según así lo indica el artículo IX, la presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y el artículo X contiene disposiciones sobre su entrada en vigor.

El artículo XI, asimismo, estipula que cualquier Estado Parte podrá presentar una propuesta de enmienda de la Convención al depositario, el cual la dará a conocer a todos los Estados Parte. Previa solicitud de la mayoría, el depositario convocará, luego de un lapso no menor de sesenta días desde la fecha de la solicitud a una conferencia de los Estados Parte a efectos de considerar la enmienda y ésta se adoptará si es aprobada por los dos tercios de los Estados Parte presentes en la misma. La enmienda adoptada entrará en vigor para cada Estado Parte que la ratifique, la acepte, la apruebe o adhiera a ella treinta días después de que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación a la enmienda, o de adhesión a la misma.

El artículo XII establece que el depositario de la Convención es la Secretaría General de la OEA.

Al recibir la información proporcionada por un Estado Parte, el depositario presentará un informe anual de dicha información y notificará a los Estados Parte de toda propuesta que se reciba para convocar a una Conferencia de Estados Parte.

El artículo XV señala que el instrumento original de la Convención se entregará al depositario, el cual transmitirá un ejemplar auténtico del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas. A su vez, el depositario notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia y reservas.

En su Anexo, que es parte integrante de la presente Convención, se detalla la lista de armas convencionales comprendidas en la misma la cual abarca: I) carros de combate, II) vehículos blindados de combate, III) sistemas de artillería de gran calibre, IV) aviones de combate, V) helicópteros de ataque, VI) naves de guerra y VII) misiles y lanza misiles.

La misma se basa en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

Asimismo se establece que cualquier modificación del presente Anexo será adoptada de conformidad con el procedimiento de enmiendas establecido en el Artículo XI.

Finalmente, cabe destacar la importancia que la presente Convención tiene en el sentido de limitar las armas convencionales y dedicar los mayores recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros; por lo cual el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Luis Brezzo.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales, adoptada en la XXIX Asamblea General de la OEA el 7 de junio de 1999.

Montevideo, 9 de mayo de 2000.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Luis Brezzo.

TEXTO DE LA CONVENCION

Los Estados Parte,

Teniendo presente sus compromisos ante las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos de contribuir más plenamente a la apertura y transparencia, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;

Reiterando la importancia de modificar anualmente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas la información acerca de las importaciones y exportaciones, existencias de las fuerzas armadas y adquisiciones mediante la producción nacional de sistemas importantes de armas;

Teniendo como fundamento y reafirmando las declaraciones de Santiago (1995) y San Salvador (1998) sobre medidas de fomento de la confianza y de la seguridad, que recomiendan la aplicación de dichas medidas de la manera que sea más adecuada;

Reconociendo que, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros tienen el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva;

Reconociendo que los compromisos asumidos en esta Convención constituyen un paso importante para el logro de uno de los propósito esenciales establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el de "alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros";

Reconociendo la importancia de que la comunidad internacional contribuya al objeto de la presente Convención; y

Expresando su intención de continuar la consideración de los pasos apropiados para avanzar en la efectiva limitación y control de armas convencionales en la región,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

A efectos de la presente Convención:

Por "armas convencionales" se entiende los sistemas descritos en el Anexo I de la presente Convención. El Anexo I es parte integral de esta Convención.

Por "adquisiciones" se entiende la obtención de armas convencionales mediante la compra, el arriendo, la donación, el comodato o cualquier otro medio, ya sea de proveedores extranjeros o mediante la producción nacional. Las adquisiciones no incluyen la obtención de prototipos, de artículos en elaboración ni del equipo que esté en la etapa de investigación, desarrollo, prueba o evaluación, en la medida en que tales prototipos, artículos o equipos no se incorporen a los inventarios de las fuerzas armadas.

Por "incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas" se entiende la entrada en servicio del arma convencional, aun por un período de tiempo limitado.

ARTICULO II

OBJETO

El objeto de la presente Convención es contribuir más plenamente a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, mediante el intercambio de información sobre tales adquisiciones, a los

efectos de fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

ARTICULO III

INFORMES ANUALES SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

Los Estados Parte informarán anualmente al depositario acerca de sus importaciones y exportaciones de armas convencionales en el año calendario anterior, proporcionando información, en el caso de las importaciones, sobre el Estado exportador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales importadas; y en el caso de las exportaciones, información sobre el Estado importador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales.

La información que se someta conforme a este artículo se proporcionará al depositario lo antes posible, o en todo caso a más tardar el 15 de junio de cada año.

La información presentada de conformidad con este artículo se someterá en los formatos del Anexo II (A) y (B).

ARTICULO IV

INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

Además de proporcionar los informes anuales previstos en el artículo III, los Estados Parte notificarán al depositario acerca de las adquisiciones de armas convencionales, de la siguiente manera:

a. Notificación de las adquisiciones mediante la importación. Estas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los noventa días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán el Estado exportador, así como la cantidad y el tipo de armas convencionales que se hayan importado. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en el formato del Anexo II (C).

b. Notificación de las adquisiciones mediante la producción nacional. Estas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los noventa días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán la cantidad y el tipo de armas convencionales. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Convención, los Estados Parte también pueden complementar estas notificaciones con información sobre reconfiguración o modificación de las armas convencionales. A fin de promover la mayor transparencia en las adquisiciones mediante la producción nacional, la obligación de cada Estado Parte de notificar conforme a este párrafo podrá cumplirse, de acuerdo con su legislación interna, mediante notificación al depositario de la asignación de fondos nacionales para las armas convencionales que se incorporarán a los inventarios de ese Estado durante el próximo ejercicio fiscal. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en el formato del Anexo II (D).

c. Notificación de falta de actividad. Los Estados Parte que no hayan tenido importaciones ni adquisiciones de armas convencionales mediante producción nacional durante el año calendario anterior lo comunicarán al depositario lo antes posible, o en todo caso a más tardar el 15 de junio. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en los formatos del Anexo II (A) y (B).

ARTICULO V

INFORMACION DE OTROS ESTADOS

Cualquier Estado no miembro de la Organización de los Estados Americanos podrá contribuir al objeto de la presente Convención, mediante el suministro anual de información al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Parte de la presente Convención. Dicha información podrá identificar al Estado importador, y la cantidad y

el tipo de armas convencionales exportadas, y podrá incluir cualquier elemento adicional pertinente, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales.

ARTICULO VI

CONSULTAS

Los Estados Parte podrán consultarse acerca de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

ARTICULO VII

APLICACION E INTERPRETACION

Las controversias que puedan surgir en torno a la aplicación o interpretación de la presente Convención serán resueltas por cualquier medio de solución pacífica que acuerden los Estados Parte involucrados, los cuales se comprometen a cooperar para este fin.

ARTICULO VIII

CONFERENCIAS DE LOS ESTADOS PARTE

Siete años después de entrada en vigor la presente Convención, y tras la propuesta de una mayoría de los Estados Parte, el depositario convocará una conferencia de los Estados Parte. El propósito de la conferencia, y de las que se celebren posteriormente, será examinar el funcionamiento y la aplicación de la Convención y considerar ulteriores medidas de transparencia compatibles con el objeto de la Convención, incluidas modificaciones a las categorías de armas convencionales que figuran en el Anexo I, de conformidad con el artículo XI.

ARTICULO IX

FIRMA

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO X

ENTRADA EN VIGOR

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos del sexto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. En adelante, para cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ARTICULO XI

ENMIENDAS

Cualquier Estado Parte podrá presentar una propuesta de enmienda de esta Convención al depositario, el cual la dará a conocer a todos los Estados Parte. Previa solicitud de la mayoría de los Estados Parte, el depositario convocará, después de un lapso no menor de sesenta días desde la fecha de tal solicitud, a una conferencia de los Estados Parte para que consideren la enmienda propuesta. Esta enmienda se adoptará si la aprueban los dos tercios de los Estados Parte presentes en la conferencia. La enmienda así adoptada entrará en vigor para cada Estado Parte que la ratifique, la acepte, la apruebe o adhiera a ella treinta días después de que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o de adhesión a la misma. Posteriormente, tal enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado Parte treinta días después de que dicho Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o de adhesión a la misma.

ARTICULO XII

DURACION Y DENUNCIA

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquier Estado Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurridos doce meses contados a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante pero seguirá en vigor para los otros Estados Parte.

ARTICULO XIII

RESERVAS

Los Estados Parte podrán formular reservas a la presente Convención al momento de adoptarla, firmarla, ratificarla, aceptarla, aprobarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO XIV

DEPOSITARIO

1. El depositario de la presente Convención es la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Al recibir la información proporcionada por un Estado Parte con arreglo a los artículos III o IV de la presente Convención, el depositario la transmitirá sin demora a todos los Estados Parte.

3. El depositario presentará a los Estados Parte un informe anual consolidado de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

4. El depositario notificará a los Estados Parte de toda propuesta que se reciba para convocar una conferencia de Estados Parte con arreglo al artículo VIII.

5. El depositario deberá recibir y distribuir a los Estados Parte cualquier información sometida en virtud del artículo V.

ARTICULO XV

DEPOSITO DE LA CONVENCION

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, se entregará al depositario, el cual transmitirá un ejemplar auténtico del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación, conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El depositario notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia, así como las reservas que hubiere.

ANEXO I

La lista de armas convencionales comprendidas en la presente Convención figura a continuación. Dicha lista se basa en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

De conformidad con el artículo I, el presente Anexo es parte integral de la presente Convención. Cualquier modificación del mismo será adoptada de conformidad con el procedimiento de enmiendas estipulado en el artículo XI.

I. **Carros de combate**

Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, de por lo menos 16,5 toneladas métricas de tara, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

II. **Vehículos blindados de combate**

Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados con un armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 milímetros o con un lanzamisiles.

III. **Sistemas de artillería de gran calibre**

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 100 milímetros o más.

IV. **Aviones de combate**

Aeronaves de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aviones de combate" no quedan comprendidas las aeronaves

utilizadas primordialmente con fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

V. **Helicópteros de ataque**

Aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire a aire y equipadas con sistemas de control de tiro y apunte para dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

VI. **Naves de guerra**

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de 750 toneladas métricas o más de desplazamiento en rosca y otros de menos de 750 toneladas métricas de desplazamiento en rosca equipados para el lanzamiento de misiles de por lo menos 25 kilómetros de alcance o torpedos de alcance semejante.

VII. **Misiles y lanza misiles**

Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción a una distancia de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. Esta categoría:

a. Incluye también los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles;

b. No incluye los misiles de tierra a aire".

ANEXO II (A)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES
ARTÍCULO III – INFORME ANUAL DE NOTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES

PAÍS ____________________ AÑO CIVIL ____________

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. PAÍS EXPORTADOR	E. Información adicional[1]
I. CARROS DE COMBATE				
II. VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE				
III. SISTEMAS DE ARTILLERÍA DE GRAN CALIBRE				
III. AVIONES DE COMBATE				
IV. HELICÓPTEROS DE ATAQUE				
V. NAVES DE GUERRA				
VI. MISILES Y LANZAMISILES				

Los equipos en negrilla son obligatorios.

1. En la columna "información adicional", los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la adquisición.
Los Estados Partes que no tengan nada que comunicar deberán presentar un "informe nulo" en que se señale claramente que no hubo importaciones de ninguna de las categorías durante el año calendario.

ANEXO II (B)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO III – INFORME ANUAL DE NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIONES

PAÍS ______________________ AÑO CIVIL ______________

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. -CANTIDAD	C. TIPO	D. PAÍS IMPORTADOR	E. Información adicional[2]
I. CARROS DE COMBATE				
II. VEHICULOS BLINDADOS DE COMBATE				
III. SISTEMAS DE ARTILLERIA DE GRAN CALIBRE				
IV AVIONES DE COMBATE				
V. HELICOPTEROS DE ATAQUE				
VI. NAVES DE GUERRA				
VII. MISILES Y LANZAMISILES				

Los equipos en negrilla son obligatorios

2. En la columna "información adicional", los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la exportación.
Los Estados Partes que no tengan nada que comunicar deberán presentar un "informe nulo" en que se señale claramente que no hubo exportaciones de ninguna de las categorías durante el año calendario

ANEXO II (C)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO IV – NOTIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES MEDIANTE LA IMPORTACIÓN

PAÍS ______________________ FECHA ______________

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. PAÍS EXPORTADOR	E. Información adicional[3]
CATEGORÍAS I A VII				

Los equipos en negrilla son obligatorios.

3. En la columna "información adicional", los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la adquisición.

ANEXO II (D)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO IV – NOTIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES MEDIANTE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

PAÍS ______________________________ FECHA ___________

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO
CATEGORÍAS I A VII		

D. Información adicional[4]

Los equipos en negrilla son obligatorios.

---

4. En la columna "información adicional", los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la adquisición.

Anexo I al Rep. Nº 158

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales, adoptada en la XXIX Asamblea General de la OEA, el 7 de junio de 1999.

La Convención busca contribuir más plenamente a la apertura y transparencia a través del intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Se enfatiza la importancia de proporcionar anualmente a dicho Registro la información relativa a importaciones y exportaciones, existencias de las fuerzas armadas y adquisiciones, mediante la producción nacional de sistemas importantes de armas.

Este instrumento internacional toma como fundamento las declaraciones de Santiago (1995) y San Salvador (1998) sobre medidas de fomento de la confianza y seguridad, y tiene el propósito de alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales, que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social establecido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

En su Artículo I define lo que se entiende por "armas convencionales", "adquisiciones" e "incorporación a los inventarios de las Fuerzas Armadas".

Por su parte, el Artículo II precisa el objeto de la Convención que es contribuir a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, a través del intercambio de información sobre tales adquisiciones, con el fin de fomentar la confianza entre los Estados americanos, según fue referido "ut supra".

El Artículo III expresa que los Estados Parte informarán anualmente al depositario acerca de sus importaciones y exportaciones de dichas armas en el año calendario anterior, proporcionando información en el caso de las importaciones, sobre el Estado exportador y la cantidad y el tipo de armas convencionales, y en el caso de las exportaciones, información sobre el Estado importador, y el tipo y calidad de armas convencionales exportadas. A su vez, cualquier Estado Parte podrá agregar datos adicionales en caso de considerarlo oportuno.

El Artículo IV establece que, además de proporcionar los informes anuales previstos en el Artículo III, los Estados Parte notificarán al depositario de las adquisiciones de armas convencionales de la siguiente manera: a) Notificación de las adquisiciones mediante la importación. b) Notificación de las adquisiciones mediante la producción nacional. c) Notificación de falta de actividad.

El Artículo V establece que cualquier Estado, no miembro de la Organización de los Estados Americanos, podrá suministrar información al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Parte. Dicha información podrá identificar al Estado importador y la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas.

El Artículo VI refiere a las consultas que podrán formular los Estados Parte acerca de la información proporcionada.

El Artículo VII señala que las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención serán resueltas por cualquier medio de solución pacífica que acuerden los Estados Parte.

En su Artículo VIII este instrumento establece que, siete años después de la entrada en vigor la presente Convención y tras la propuesta de una mayoría de los Estados Parte, el depositario convocará a una conferencia de los Estados Parte con el fin de examinar el funcionamiento y la aplicación de la misma.

A su vez, según lo indica el Artículo IX, la presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y el Artículo X contiene disposiciones sobre su entrada en vigor.

El Artículo XI, asimismo, estipula que cualquier Estado Parte podrá presentar una propuesta de enmienda de la Convención al depositario,

el cual la dará a conocer a todos los Estados Parte. Previa solicitud de la mayoría, el depositario convocará, luego de un lapso no menor de sesenta días desde la fecha de la solicitud, a una conferencia de los Estados Parte a efectos de considerar la enmienda. Esta se adoptará si es aprobada por los dos tercios de los Estados Parte presentes en la misma. La enmienda adoptada entrará en vigor, para cada Estado Parte que la ratifique, la acepte, la apruebe o adhiera a ella, treinta días después de que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación a la enmienda, o de adhesión a la misma.

El Artículo XII establece que el depositario de la Convención es la Secretaría General de la OEA.

Al recibir la información proporcionada por un Estado Parte, el depositario presentará un informe anual de dicha información y notificará a los Estados Parte de toda propuesta que se reciba para convocar a una Conferencia de Estados Parte.

El Artículo XV señala que el instrumento original de la Convención se entregará al depositario, el cual transmitirá un ejemplar auténtico del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas. A su vez, el depositario notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia y reservas.

En su Anexo, que es parte integrante de la presente Convención, se detalla la lista de armas convencionales comprendidas en la misma la cual abarca: I) Carros de combate. II) Vehículos blindados de combate. III) Sistemas de artillería de gran calibre. IV) Aviones de combate. V) Helicópteros de ataque. VI) Naves de guerra. VII) Misiles y lanza misiles.

La misma se basa en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

Asimismo, se establece que cualquier modificación del presente Anexo será adoptada de conformidad con el procedimiento de enmiendas establecido en el Artículo XI.

Atendiendo a la importancia del tema que reglamenta esta Convención, y que todos los esfuerzos en torno a la regulación del mismo aparecen como necesarios para alcanzar un estándar de suficiencia, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 19 de julio de 2000.

Arturo Heber Füllgraff, Miembro Informante; **Pablo Iturralde Viñas, Félix Laviña, Eduardo Muguruza, Enrique Pintado, Carlos Pita, Julio Luis Sanguinetti".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y nueve en sesenta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y cuatro en sesenta y seis: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

— Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 39)

Dr. WASHINGTON ABDALA
PRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván
Secretaria Relatora

Dr. Horacio D. Catalurda
Secretario Redactor

Mario Tolosa
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal Nº 211.038/00 - Central de Impresiones Ltda.